

## Contestación Demanda Radicado.No.202-106

DEPARTAMENTO JURIDICO <lauravargasomega@gmail.com>

Vie 12/11/2021 4:45 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; RICARDO GARCIA MARIÑO <grupogrant@hotmail.com>; jeny.miranda1992@gmail.com <jeny.miranda1992@gmail.com>

CC: walm@outlook.com.ar <walm@outlook.com.ar>; Gerencia Cooperativa Omega Ltda <gerencia@omega.com.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONSTESTACION DEMANDA 2020-106.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto contestacion demanda

Cordialmente,

--

**WILLIAM ANDRES LOPEZ MOSQUERA**

**CC No.79.953.154**

**T.P.226.981**

**Abogado de Omega Ltda.**

**Departamento Juridico**



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES

**Omega Ltda**

NIT. 860.014.493-9

Señor

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D

REFERENCIA: PODER  
 RADICADO: 2020-106  
 PROCESO: ORDINARIO  
 DEMANDANTE: DILIA ROSA MENESES PALLARES  
 DEMANDADO: JOSE CHAPARRO MONTOYA  
 COOPERATIVA OMEGA LTDA y otros.

EDGAR EFRAIN GONZALEZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la C. C. No. C.C. 4.080.104, actuando como Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., identificada con el Nit. Número 860.014.493-9 y domiciliada en la Diagonal 23 No. 69-60, Tercer Piso Edificio Terminal de Transportes de Bogotá, D.C., por el presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **WILLIAM ANDRES LOPEZ MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.953.154, inscrito con Tarjeta Profesional Nro. 226.981, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura., para que en nuestro nombre y representación de la sociedad conteste la demanda, actúe e intervenga como nuestro apoderado dentro del proceso de la referencia en defensa de nuestros legítimos derechos.

El doctor **WILLIAM ANDRES LOPEZ MOSQUERA** queda expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, las indicadas por el art. 73 y ss. del C.G.P., y las demás necesarias para el cabal cumplimiento de su gestión.

Sírvase tener y reconocer personería al Dr. **WILLIAM ANDRES LOPEZ MOSQUERA** como mi apoderado en los términos y para los efectos del presente memorial poder, según lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

Cordialmente,

**EDGAR EFRAIN GONZALEZ GÓMEZ**

C.C. 4.080.104 de Ciénega

REPRESENTANTE LEGAL

Correo: [gerencia@omega.com.co](mailto:gerencia@omega.com.co)

Acepto poder,

**WILLIAM ANDRES LOPEZ MOSQUERA**

C.C. 79.953.154

T.P Nro. 226.981 del C. S de la J.

Correo: [juridico@omega.com.co](mailto:juridico@omega.com.co)



Señor(a)  
**JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
 E. S. D.

---

|       |            |                                |
|-------|------------|--------------------------------|
| Ref.- | Proceso    | DECLARATIVA Nro. 2020-00106-00 |
|       | Demandante | DILIA ROSA MENESES Y OTROS     |
|       | Demandado  | COOPERATIVA OMEGA LTDA y otros |
|       | Asunto     | CONTESTACIÓN DEMANDA           |

### CONTESTACION DEMANDA

**WILLIAM ANDRES LOPEZ MOSQUERA**, Abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.953.154 de Bogotá, D.C. e inscrito con Tarjeta Profesional Nro. 226981 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder otorgado por el Representante Legal de la sociedad **COOPERATIVA OMEGA LTDA**, sociedad con domicilio principal en Bogotá, identificada con Nit. No. 860.014.493-9, conforme a poderes anexos al proceso, dentro del término legal y en ejercicio del derecho de contradicción, **CONTESTO LA DEMANDA VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **DILIA ROSA MENESES Y OTROS** por intermedio de mandatario judicial de la siguiente forma:

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Desde ahora, me opongo a todas y cada una de esas declaraciones y condenas, por carecer de todo fundamento tanto de hecho como de derecho.

#### **Respecto de la pretensión PRIMERA. -**

Nos oponemos a la declaratoria de perjuicios extrapatrimoniales por cuanto no se cumplen con los postulados normativos y jurisprudenciales para su materialización aunado a ello la jurisprudencia y doctrina al unísono, dicen que el perjuicio es uno de los elementos esenciales y constitutivos de la responsabilidad civil, sin cuya existencia y demostración no nace a la vida jurídica la obligación de indemnizatoria; entiéndase del simple significado del perjuicio sin ir más allá; es el daño moral o material que alguien le ocasiona a otro, en el presente caso quien fue actor protagónico en la acción del daño fue el señor **MIGUEL MIRANDA OVIEDO (Q.E.P.D)** por no acatar las prevenciones del marco normativo en tránsito y movilidad.

Nos oponemos al pago de los perjuicios inmateriales, daño moral invocada por ausencia de los requisitos legales para que sean reconocidos en sentencia.

Nos oponemos al pago de perjuicios por concepto de daños a la vida de relación por no existir plena prueba para su reconocimiento.

**Respecto de la pretensión SEGUNDA. -**

Nos oponemos a la declaratoria de perjuicios patrimoniales por lucro cesante, como quiera que no esté llamado a prosperar en atención a que no está probado el lucro cesante como tampoco se aporta dentro del acervo probatorio la carga de esta para buscar su declaratoria. Es de resaltar que sintonizando con lo expuesto en la oposición de la anterior pretensión; resulta que el señor que en vida se identificó como MIGUEL MIRANDA OVIEDO (Q.E.P.D) responde como autor y titular del daño y perjuicio por no acatar las prevenciones del marco normativo en tránsito y movilidad.

**RESPECTO DE LOS HECHOS. -**

**Primero. -**  
Cierto.

**Segundo. -**  
Cierto.

**Tercero. -**

**No es cierto**, conforme se evidencia y prueba en el informe policial de accidente de tránsito N° C-00002899 que se aporta al expediente por el demandante es claro que el señor MIGUEL MIRANDA OVIEDO (Q.E.P.D) al actuar de manera imprudente, invade el carril contrario colisionando por el costado lateral izquierdo al vehículo XXA 776 conducido por el señor JOSÉ MARTÍN CHAPARRO vehículo afiliado a omega ltda. Es importante relacionar que el demandante omite la descripción fotográfica del siniestro, ya que estos pueden dar cuenta de la responsabilidad objetiva del actor vial que genera el daño y perjuicio por su actuar contrario a las normas de tránsito y movilidad. Por lo expuesto se anexan 4 folios que integran 16 fotografías.

**Cuarto. -**

**Parcialmente cierto.** No nos consta que las patologías o quebrantos de salud referidos al JOVEN MIGUEL ÁNGEL MIRANDA MENESES, sean consecuencia estricta y directa del accidente es de resaltar que en los ejercicios de rescate se presentan otras contusiones o traumas. Ahora bien, no se aporta ninguna prueba que sustente lo narrado.

**Quinto. -**  
Cierto.

**Sexto. -**

**No es un hecho y no nos consta.** Resulta que no es un hecho, ya que el demandante esta mencionando un procedimiento normal de indagación e investigación que realiza la fiscalía en todos los siniestros donde se ve involucrada la vida de una persona. Es de resaltar que en esta etapa solo hay intervinientes en las respectivas investigaciones, por lo cual no son plena prueba de responsabilidad.

**Séptimo. -**

**No es un hecho y no nos consta.** Resulta que el demandante esta narrando posibles actuaciones propias de indagación e investigación practicadas por fiscalía o en su defecto por posible representante de víctimas, llama la atención en la conclusión del párrafo que el demandante motiva lo mencionado en el presente con la intención de obtener un



reconocimiento por parte de la aseguradora de manera extraprocesal, por lo expuesto esta claro que el presente raya con el objeto dispuesto por el legislador en el numeral 5 del artículo 82 ley 1564 del 2012.

**Octava. -**

**No es un hecho y no nos consta.** No es cierto. No es un hecho solo es una apreciación o conclusión del apoderado actor realizando prejuzgamientos.

La responsabilidad civil deberá ser declarada por el Juez de Instancia una vez se dicte la sentencia correspondiente y no a través de afirmaciones sin sustento legal.

Es de resaltar que en el traslado NO SE APORTA el documento aludido "*informe de TECNOCHASIS LTDA*"

**Novena. -**

**No es un hecho y no nos consta.** No es cierto. No es un hecho solo es una apreciación o conclusión del apoderado actor realizando prejuzgamientos.

La responsabilidad civil deberá ser declarada por el Juez de Instancia una vez se dicte la sentencia correspondiente y no a través de afirmaciones sin sustento legal.

Es de resaltar que en el traslado NO SE APORTA el documento aludido "*informe de investigador de laboratorio FPJ-13*"

**Decima. -**

**No nos consta.** Por el tiempo de los hechos que, datan de más de 6 años no se tiene evidencia de la diligencia que refiere el actor, mas aun cuando no aporta el documento en el presente traslado.

Es de resaltar que en el traslado NO SE APORTA el documento aludido "*constancia 7230-05971*"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 993 C.Co., Art. 1080 y s.s del Código de Comercio artículo 206 del C.G.P, código nacional de tránsito ley 769 de 2002, Art. 2356 C.C y demás normas concordantes y complementarias.

## EXCEPCIONES DE FONDO y/o DE MERITO

De conformidad con lo expuesto en la contestación de la demanda formulo las siguientes excepciones:



## 1. EXCEPCIÓN DE AUSENCIA ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Sustentamos la presente excepción por cuanto quien pretenda una indemnización por responsabilidad civil deberá demostrar los elementos de la misma, en especial el nexo de causalidad o culpa, para el caso en estudio tenemos que las actividades realizadas por los involucrados en el accidente son ambas consideradas actividades tanto lícitas, como peligrosas. En estas condiciones frente al daño causado, en los eventos de concurrencia de riesgos o de actividades peligrosas (ambos conducían automotores) quien pretenda indemnización debe demostrar todos los elementos de la responsabilidad civil, habida cuenta que la presunción de culpa se neutraliza y desaparece, siendo carga en este caso de la parte actora que es la que pretende la reparación, la de demostrar todos y cada uno de los supuestos de hecho que enuncia en su demanda, lo que no podrá hacer porque el hecho es el producto de su propio e irregular comportamiento porque elevó el riesgo que le era social y jurídicamente permitido en el ejercicio de la peligrosa conducción de su automotor. Cuando invade el carril contrario generando con esta conducta el desenlace negativo que termino con su propia vida. Por tanto, como la parte actora no ha probado la culpa, incumbiéndole hacerlo, por ello la consecuencia no puede ser otra que la desestimación de las pretensiones.

## 2. EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL AGENTE, CUANDO LA IMPRUDENCIA DE LA VÍCTIMA FUE TAL QUE PUDIENDO EVITAR EL DAÑO NO LO HIZO.

Esta excepción esta llamada a prosperar en atención a la reiterada jurisprudencia que a la letra reza:

*“De lo cual resulta que sí, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la graduación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del código civil. En la hipótesis indicada solo es responsable, por tanto, la parte que, por último, tuvo la oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo.”* (CSJ, Cas. Civil, Sent. Abr. 30/76)

Dentro del simple análisis del hecho lamentable, se puede evidenciar que el señor MIGUEL MIRANDA OVIEDO (Q.E.P.D) al actuar de manera imprudente, invade el carril contrario colisionando por el costado lateral izquierdo al vehículo XXA 776 conducido por el señor JOSÉ MARTÍN CHAPARRO. Que es una vía nacional que para la fecha de los hechos es a doble vía con un solo carril para transitar con demarcación de línea amarilla en el centro la cual determina que está prohibido adelantar, maniobrar o invadir el carril contrario ya que por las condiciones geográficas, técnicas y físicas de la carretera no es posible evitar una colisión por no haber espacio y estar la carretera enmarcada en cunetas.



### 3. AUSENCIA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

Esta excepción esta llamada a prosperar en atención al artículo 621 de la norma procesal adjetiva; como quiera que, el demandante menciona que se procuró adelantar una conciliación en derecho en la cámara de comercio de Bucaramanga, pero no aporta el aludido y en nuestra empresa no tenemos conocimiento de alguna participación en conciliación bajo el marco normativo de la ley 640 del 2001. Para que se diera cabal cumplimiento al requisito plasmado por el legislador es por esto que se eleva la presente excepción.

### 4. INEXISTENCIA FACTICA Y PROBATORIA DEL LUCRO CESANTE

Sustentamos la presente excepción por cuanto no existe prueba que sustente el lucro cesante que se indica en las pretensiones de la demanda aunado a que de los hechos que se invocan no emerge este tipo de daño material en razón a que no existe Dictamen alguno de establezca que porcentaje de limitación padece la demandante.

El daño moral es aquel Integrante de la lesión que padece la víctima, está concebido como el dolor humano o sufrimiento que ésta experimenta y que dada su naturaleza corresponde al mundo de la sensibilidad espiritual y mantiene relación directa con la dignidad del ser humano. Dentro del proceso de la referencia no aparece prueba sobre el daño moral al que alude el demandante.

### 5. INEXISTENCIA FACTICA Y PROBATORIA DEL DAÑO FISIOLÓGICO

No puede desgregarse el daño a la vida de relación por ser un perjuicio de carácter moral tal como lo ha expresado el Consejo de Estado.

Es importante resaltar que el daño a la vida de relación se distingue por las siguientes características o particularidades: a) tiene naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, en tanto que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es económicamente inasible, por lo que no es dable efectuar una mensura que alcance a reparar en términos absolutos la intensidad del daño causado; b) adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho; c) en las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico; d) no sólo puede tener origen en lesiones o trastornos de tipo físico, corporal o psíquico, sino también en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, e incluso en la de otro tipo de intereses legítimos; e) según las circunstancias de cada caso, puede ser sufrido por la víctima directa de la lesión o por terceros que igualmente resulten afectados,



como, verbigracia, el cónyuge, el compañero o la compañera permanente, los parientes cercanos o los amigos, o por aquélla y éstos; f) su reconocimiento persigue una finalidad marcadamente satisfactoria, enderezada a atemperar, lenificar o aminorar, en cuanto sea factible, los efectos negativos que de él se derivan; y g) es una noción que debe ser entendida dentro de los precisos límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, sin que pueda pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño - patrimonial o extrapatrimonial - que posean alcance y contenido disímil, ni confundirlo con éstos, como si se tratara de una inaceptable amalgama de conceptos, puesto que una indebida interpretación conduciría a que no pudiera cumplirse con la reparación integral ordenada por la ley y la equidad, como infortunadamente ha ocurrido en algunos casos, en franco desmedro de los derechos que en todo momento han de asistir a las víctimas.

En el presente asunto no existe prueba en concreto sobre la afectación a este tipo de perjuicios por parte de los demandantes, razón por lo cual impide al Honorable Juzgador desatar favorablemente las suplicas de la demanda.

#### **6. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL SUBJETIVO DE LOS DEMANDANTES. -**

Estos perjuicios integrantes de la lesión que padece la víctima y que está concebido como el dolor humano o sufrimiento que esta experimenta y que dada su naturaleza comprende el mundo de la sensibilidad y mantiene relación directa con la dignidad del ser humano, en cuanto es del exclusivo resorte del mundo de lo espiritual y no de la materia porque cubre el ámbito de la aflicción por el desconcierto, congoja, tribulación, sufrimiento y depresión que tiene que resistir la persona como consecuencia de un hecho.

En efecto, y dado que no existe ningún medio probatorio que dé cuenta de lo pretendido por ende debe rechazarse.

#### **7. AUSENCIA ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Sustentamos la presente excepción por cuanto quien pretende una indemnización por responsabilidad civil deberá demostrar los elementos de esta. En estas condiciones y frente al daño causado, quien pretende indemnización debe demostrar todos los elementos de la responsabilidad civil, habida cuenta que la presunción de culpa desaparece, aunque esta puede ser objeto de graduación e inclusive, de compensación para efectos de la reducción de la indemnización, tal como lo previene el Art. 2357 del C.C supuestos últimos que no se dan.

Por tanto, como la parte actora no ha probado los requisitos legalmente exigidos, incumbiéndole hacerlo, la consecuencia no puede ser otra que la desestimación de sus pretensiones.



#### 8. INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO CAUSADO Y LA CONDUCTA DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.

La responsabilidad civil supone siempre una relación entre dos sujetos, de los cuales uno ha causado un daño y otro lo ha sufrido. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 2341 del C.C., se establecen tres elementos indispensables, para que la responsabilidad de una persona natural o jurídica resulte comprometida, a saber:

a) Culpa, b) Daño, c) Relación de causalidad entre aquella y éste.

No obstante, lo anterior nuestra legislación no solo consagra en materia extracontractual la responsabilidad por el hecho propio, sino también cuando dicho daño ha sido causado por una tercera persona.

En el presente asunto no están debidamente probados los elementos de la responsabilidad solidaria por ende deben desestimarse las pretensiones invocadas en la demanda.

#### 9. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Claramente ha establecido la ley la legitimación en la causa por activa y debe entenderse como la persona que, de conformidad con la ley sustancial, puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida, que debe ser objeto de la decisión.

La legitimación en la causa se refiere a la relación sustancial que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es el objeto de la decisión reclamada.

La legitimación por pasiva le pertenece al demandado y a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante; así el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda.

Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa por activa no impide desatar el litigio en el fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante.



## 10. EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DAÑOS MATERIALES PRETENDIDOS EN LA DEMANDA.

Esta excepción se fundamenta en que a al no existir responsabilidad extracontractual de los demandados, sino culpa exclusiva del demandante y/o de la víctima, no hay lugar al pronunciamiento de condena alguna por este tipo de perjuicio, además también porque si en el peor de los casos el despacho llegare a determinar la improbable existencia de alguna responsabilidad, la suma pretendida en esta demanda está siendo sobrevalorado

## 11. AUSENCIA RESPONSABILIDAD. -

Se sustenta la presente excepción por cuanto el accidente se produce por descuido omisión, culpa y responsabilidad de la víctima quien es demandante (herederos)

## 12. INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD. -

La responsabilidad civil supone siempre una relación entre dos sujetos, de los cuales uno ha causado un daño y otro lo ha sufrido. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con el artículo 2341 del C.C., se establecen tres elementos indispensables, para que la responsabilidad de una persona natural o jurídica resulte comprometida, a saber: *a. Culpa b. Daño c. Relación de causalidad entre aquella y éste.*

No obstante, lo anterior nuestra legislación no solo consagra en materia extracontractual la responsabilidad por el hecho propio, sino también cuando dicho daño ha sido causado por una tercera persona.

Si bien el artículo 2347 del Código Civil, establece una presunción de culpa contra el tercero, la norma consagra un principio general pero restringido, pues hace relación única y exclusivamente a las personas que tienen la obligación contractual o legal de cuidar al tercero causante del daño, las cuales necesariamente deben estar bajo subordinación. Por lo tanto, la norma es clara al establecer que toda persona será responsable de los daños que cause a otra, siempre que tenga la obligación contractual o legal de cuidar a quien ocasionó el daño.

## 13. INEXISTENCIA PRUEBA PERJUICIOS MORALES

Se sustenta la presente excepción por cuanto no existe prueba plena de la existencia de los perjuicios morales presuntamente irrogados a los demandantes.

**14. INEXISTENCIA PRUEBA DAÑOS A LA VIDA DE RELACION**

Se sustenta la presente excepción por cuanto no existe prueba de los presuntos daños a la vida de relación a que alude la parte demandante.

**15. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA:**

Prevista en el art. 282 del C.G.P., según la cual corresponde a usted, señor Juez, pronunciarse de oficio cuando de los hechos de prueba aportadas y recaudadas durante el trámite procesal, permitan inferir tal excepción a favor de la parte aquí demandada.

**PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES:**

Como pruebas para demostrar lo expuesto en esta contestación de demanda y excepciones, solicito de decreten las siguientes:

Igualmente solicito que se tengan como pruebas, las siguientes:

**A. DOCUMENTAL. -**

La demanda y contestación de esta, con todas y cada una de sus pruebas. Aporto los siguientes documentos:

1. El líbello de la contestación de la demanda y de la demanda como tal.
2. Registros fotográficos **(16) imágenes**, de los vehículos el día de los hechos, los cuales dan cuenta del contexto del accidente y la responsabilidad del actor vial – **4 folios-**

**B.- TESTIMONIAL:**

Sírvase, señor Juez fijar fecha y hora para que rindan declaración sobre los hechos materia del presente proceso los siguientes:

- A. **José Martín chaparro Montoya**, mayor de edad, puede ser notificado en la Diagonal 23 Nro. 69-60 Piso 3 Bogotá, D.C.

Objeto de la prueba. -

Para dar cumplimiento al art. 212 del C. G.P. el objeto de la prueba testimonial es entre otras las siguientes:



- a. Lo que le conste sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos
- b. Lo que les conste sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar de ocurrencia del accidente
- c. Las relacionadas con los hechos en que sucedió el accidente.
- d. Lo que les conste sobre los elementos de prueba y demás que se den dentro del litigio.

### **C. INTERROGATORIO DE PARTE. -**

Sírvase Señor Juez, señalar fecha y hora para que previa citación y audiencia y bajo la gravedad del juramento, los demandantes absuelvan el interrogatorio que personalmente y en forma oral les formularé relacionado con los hechos de la demanda. Pueden ser notificados en las direcciones aportadas en el libelo introductorio.

### **CUANTÍA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN**

La cuantía la determina la demanda, la competencia radica en su Despacho por razón de la cuantía y la naturaleza del proceso.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Baso esta contestación en las siguientes normas de orden legal, actualmente en vigencia, artículos: 993 C.Co, art. 96 y ss CGP y los demás preceptos que amplíen, adicionen, reformen, deroguen y complementen los ya mencionados.

**NOTIFICACIONES**

Las personas las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en la DIAGONAL 23 No. 69-60 Piso 3 de la ciudad de BOGOTÁ, D.C.

Email: [juridico@omega.com.co](mailto:juridico@omega.com.co)

Email: [gerencia@omega.com.co](mailto:gerencia@omega.com.co)

Email: [walm@outlook.com.ar](mailto:walm@outlook.com.ar)

Las de Cooperativa Omega Ltda por intermedio del Representante Legal en la DIAGONAL 23 Nro. 69-60 Piso 3 de BOGOTÁ, D.C.

Las de la actora en las direcciones aportadas en el libelo de la demanda.

Cordialmente,

**WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ MOSQUERA**

C.C Nro. 79.953.154 de Bogotá, D.C.

T.P Nro. 226981 del C.S.J

[walm@outlook.com.ar](mailto:walm@outlook.com.ar) (SIRNA)

**CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - AUTOEMPRESARIAL.**



**Datos del Tomador**

Nombre: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA  
Identificación: 860014493  
Teléfono: 4168610 EXT: 0  
Dirección: DG 23 # 69 60 PI 3  
Ciudad: BOGOTA

**Datos del asegurado**

Nombre: FANNY MORA ARDILA  
Teléfono: 393756 EXT: 0  
Dirección: CL 197 15 185 BRR VERSALLES CA 105  
Ciudad: BUCARAMANGA  
Identificación: 63326500

**Datos del beneficiario**

Nombre: FANNY MORA ARDILA  
Identificación: 63326500 Oneroso:  NO

Otro conductor menor de 25 años  NO APLICA

**¿Dudas o inquietudes?, comuníquese con su Asesor**

Nombre: FEDESEGUROS Y CIA LTDA. PROFESIONALES EN SEGUROS  
Clave: 34910  
Teléfono: 2123107 EXT: 0  
Porcentaje: 100%  
Oficina: 1589 - NUEVA BOGOTA CENTRO

**Datos coaseguro cedido**

Apreciado(a) Cliente:

Usted ya hace parte de esta Gran Familia, con el Programa de Protección Integral para su vehículo empresarial.  
¡Bienvenido!

**Datos del vehículo N° de riesgo: 68**

Placa: XXA776  
Marca: INTERNATIONAL 4700 236 MT 7600CC 4X2 [  
Modelo: 1999  
Tipo: FURGON  
Color: VINO TINTO  
N° de motor: 469HM2U1100530  
Vin o Chasis: XH590001  
Servicio: TRANSPORTE PARTICULAR DE CARGA  
Ubicación: BOGOTA D.C.

Porcentaje de bonificación: 0%

**Valor comercial del vehículo**

Tomado de la Guía de Fasecolda No.221 Código: 3612002

Valor: \$49,500,000

**Relación de accesorios**

| Descripción | Valor | Equipo original |
|-------------|-------|-----------------|
|-------------|-------|-----------------|

Valor accesorios: \$0

Valor total asegurado: \$49,500,000



**CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - AUTOEMPRESARIAL.**

**Vigencia del seguro**

Desde 26 01 2015 Hasta 26 01 2016 Periodicidad de pago: MENSUAL  
DÍA MES AÑO DÍA MES AÑO  
A las 24 horas A las 24 horas Vigencia 365 días

**Vigencia del certificado**

Desde 26 01 2015 Hasta 26 01 2016 Vigencia  
DÍA MES AÑO DÍA MES AÑO  
A las 24 horas A las 24 horas 365 días

**Coberturas al asegurado**

| Responsabilidad civil extracontractual | Valor asegurado<br>(Salario mínimo mensual legal vigente) | Deducible<br>(Salario mínimo mensual legal vigente) |
|--|---|---|
| Daños a bienes de terceros             | 350 Salarios(s)   | 10%, min. 2   |
| Muerte o lesiones a 1 persona          | 350 Salarios(s)   | 10%, min. 2   |
| Muerte o lesiones a 2 o más personas   | 700 Salarios(s)   | 10%, min. 2   |

**Coberturas adicionales**

- Amparo patrimonial
- Atención jurídica proceso penal y civil

**Tipo de movimiento: Renovación**

**Servicio de Asistencia Bolívar**

Asistencia Bolívar S.A. NIT. 890.304.806-4

|                                  |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| Valor Asistencia Bolívar:        | \$25,873        |
| IVA Asistencia:                  | \$4,140         |
| <b>Total Asistencia Bolívar:</b> | <b>\$30,013</b> |

**Total a pagar**

|                           |                  |
|---------------------------|------------------|
| Valor de la Prima:        | \$117,562        |
| IVA Prima:                | \$18,810         |
| Total Asistencia Bolívar: | \$30,013         |
| <b>Total a Pagar:</b>     | <b>\$166,385</b> |

Prima estimada para una vigencia completa \$1,996,620 I.V.A incluido.

**Coberturas al vehículo-PESADOS CON ASISTENCIA**

| Coberturas            | Deducibles<br>(Salario mínimo mensual legal vigente)       |
|-----------------------|--|
| Terremoto             | Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales |
| Daños parciales       | 10%, min. 3 Salarios(s)                                    |
| Daño total            | 10%, min. 3 Salarios(s)                                    |
| Hurto parcial y total | 10%, min. 3 Salarios(s)*                                   |

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente

\*Este deducible aplica solo para Hurto total, para Hurto parcial aplica de acuerdo a la cláusula 2.3 de las condiciones generales de la póliza

| Coberturas adicionales                                     | Observaciones   |
|--|---|
| -Amparo patrimonial:                                       | -Solo cobertura Respons.Civil Extracont.y daños         |
| -Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto:    | -Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días)      |
| -Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado: | -Opera en caso de accidente                             |
| -Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado:  | -Incluye asistencia legal para trámites de recuperación |

NOTA IMPORTANTE: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática de contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

**Observaciones generales**

Se entrega clausulado  
30/03/2013-1327-P-03-AU\_000000000123 en CD.

**Más beneficios**

- Marcación de seguridad en piezas plásticas y mecánicas
- Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

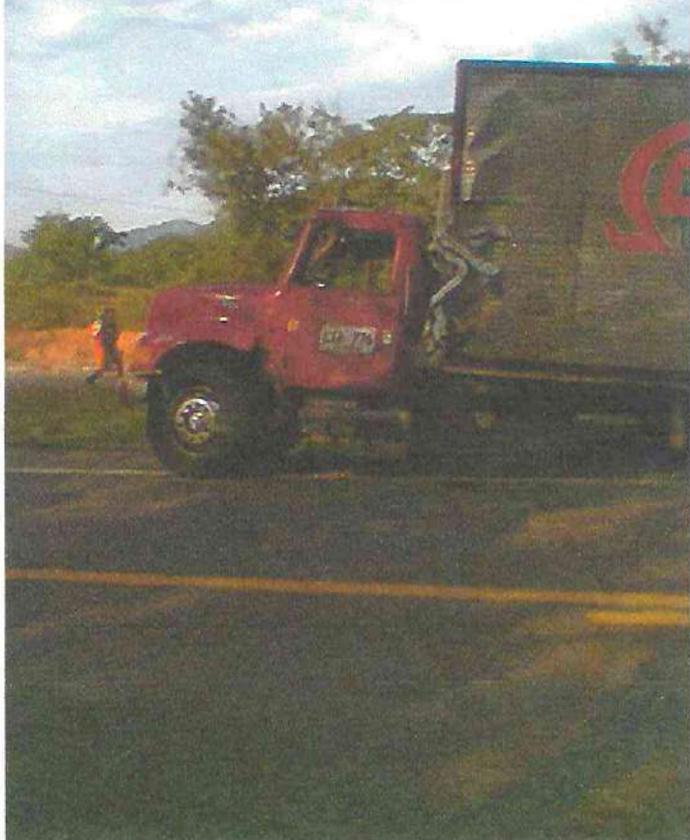


Firma Representante Legal  
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



Seguros Comerciales Bolívar S.A Nit. 860.002.180-7  
Avenida El Dorado No. 68B-31, piso 10 Conm. 341 0077  
Fax: 283 0799 - A.A 4421 Bogotá D.C, Colombia -. www.segurosbolivar.com











**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
Nit: 860.002.180-7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00034108  
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)  
Teléfono comercial 1: 3410077  
Teléfono comercial 2: 2201506  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)  
Teléfono para notificación 1: 3410077  
Teléfono para notificación 2: 2201506  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y January Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Díaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 110013103022201800509000 de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanni Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2020-00117-891 del 13 de noviembre de 2020, el Juzgado 1 Promiscuo del Circuito de Aguachica (Cesar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
proceso ejecutivo de mayor cuantía de: Cecilio Humberto Gomez Tovar como apoderado del E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFÑE, Contra: LOS SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186431 del libro VIII.

Mediante Oficio No. E0230-20 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 2020-00319 de Maria Angela Cardenas Delgado CC.40.420.451, Rafael Antonio Marín Ferrucho CC. 80.654.488, en nombre propio y en representación de su menor hija Sofia Marin Cardenas, así como de Yeisson Javier Bolaños Cardenas CC. 1.073.240.237, Contra: Fredy Leonardo Lopez Delgado CC. 80.810.422, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LIMITADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2021 bajo el No. 00188523 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1212 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - accidente de transito No. 23-001-31-03-004-2021-00142-00 de Sandra Patricia Sánchez Muñoz actuando en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad Carlos Andres y Alejandro Peña Sanchez, Roberto Carlos Peña Álvarez y Sebastián David Sanchez Muñoz, Contra: Luis Miguel Gonzalez Gil, Claudio Alfonso Jaramillo Rubio, LEASING BOLIVAR SA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora BANCO DAVIVIENDA SA, y SEGUROS GENERALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 2472 del 19 de agosto de 2021, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 31 de Agosto de 2021 con el No. 00191403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300720190011000 de Alvaro David Moreno Quesada CC. 5.822.398 y Erika Paola Carvajal Garcia CC. 38.141.663 Contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA SA, y COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 00187 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 17 de Septiembre de 2021 con el No. 00191700 del libro VIII, ordenó la inscripción de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2021-00127-00 de Eduar Zúñiga Romaña CC. 1.038.647.393, Laura Cristina Romaña Mena CC. 39.421.854, Yuranis Romaña Mena CC. 1.007.747.702, Jhon Fredy Bejarano Romaña CC.1.045.486.762, Contra: CIFRES Y VALENCIA SAS, COMPAÑIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirisgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiriera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites señalados por la ley.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$30.000.001.824,00  
No. de acciones : 64.102.568,00  
Valor nominal : \$468,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$20.130.272.136,00  
No. de acciones : 43.013.402,00  
Valor nominal : \$468,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$20.130.272.136,75  
No. de acciones : 43.013.403,00  
Valor nominal : \$468,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 110 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730479 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**
**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                 |  |                          |
|-----------------|--|--------------------------|
| Primer Renglon  | Daniel Cortes Mc<br>Allister           | C.C. No. 000000080413084 |
| Segundo Renglon | Alvaro Alberto<br>Carrillo Buitrago    | C.C. No. 000000079459431 |
| Tercer Renglon  | Maria Del Pilar Alina<br>Galvis Segura | C.C. No. 000000035469189 |
| Cuarto Renglon  | SIN POSESION SIN<br>ACEPTACION         | *****                    |
| Quinto Renglon  | Maria Paula Duque<br>Samper            | C.C. No. 000000051984996 |

**SUPLENTES**

| CARGO           | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN           |
|-----------------|---------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Pedro Toro Cortes               | C.C. No. 000000079146887 |
| Segundo Renglon | Juan Manuel Pardo Gomez         | C.C. No. 000000079522437 |
| Tercer Renglon  | Olga Lucia Martinez<br>Lema     | C.C. No. 000000021068412 |
| Cuarto Renglon  | Pedro Alejandro Uribe<br>Torres | C.C. No. 000000079519824 |
| Quinto Renglon  | Fernando Cortes Mc<br>Allister  | C.C. No. 000000079244142 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 000008600008464  
Persona  
Juridica

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                    | IDENTIFICACIÓN                                |
|--------------------------|---------------------------|---|
| Revisor Fiscal Principal | Sebastian Benitez Cordero | C.C. No. 000001101686975<br>T.P. No. 177039-T |

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753571 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                   | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN                                |
|-------------------------|---------------------------------|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Leidy Fernanda Hernandez Arenas | C.C. No. 000001018423661<br>T.P. No. 183118-T |

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramirez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1003 del 11 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2021, con el No. 00045513 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.349.249, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de Coordinador de Gestión Tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de La compañía los siguientes actos: A: Firme y presente todas las declaraciones tributarias de La Compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B: Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C: El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D: Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a La Compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José María Neira García, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida en Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor José María Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, María de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana María Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

**CERTIFICA:**

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana María Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana María Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maría teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2021 inscrito el 3 de Marzo de 2021 bajo el número 00044895 del Libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció maría mercedes ibáñez castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Karem Peñaloza Mejía, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Publica No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de L COMPAÑÍA tos siguientes actos en relación con el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confirmando la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

| E.P. NO. | FECHA         | NOTARIA   | INSCRIPCION              |
|----------|---------------|-----------|--------------------------|
| 3.435    | 02-VIII-1948  | 04 BOGOTA | 06-VIII-1.948 NO.017.944 |
| 2.849    | 09---VI-1.953 | 04 BOGOTA | 25---VI-1.953 NO.022.865 |
| 3.390    | 17--VII-1.964 | 04 BOGOTA | 09---XI-1.964 NO.033.560 |
| 3.494    | 01--VII-1.970 | 04 BOGOTA | 03-VIII-1.970 NO.042.745 |
| 1.747    | 05---VI-1.972 | 14 BOGOTA | 04--VII-1.972 NO.003.392 |
| 2.493    | 23---VI-1.973 | 14 BOGOTA | 24---VI-1.973 NO.010.901 |
| 1.333    | 25--VII-1.975 | 15 BOGOTA | 12-VIII-1.975 NO.028.943 |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**
**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|       |               |                |               |            |
|-------|---------------|----------------|---------------|------------|
| 00112 | 08---II-1.978 | 21 BOGOTA      | 21---II-1.978 | NO.054.874 |
| 2.564 | 08---XI-1.979 | 21 BOGOTA      | 16---XI-1.979 | NO.077.644 |
| 4.894 | 03---IX-1.987 | 04 BOGOTA      | 07---IX-1.987 | NO.218.479 |
| 3.824 | 23---VI-1.989 | 01 BOGOTA      | 27---VI-1.989 | NO.268.411 |
| 4.769 | 14---VI-1.990 | 29 BOGOTA      | 19---VI-1.991 | NO.297.346 |
| 00668 | 01---II-1.991 | 29 BOGOTA      | 25---II-1.991 | NO.318.855 |
| 1.137 | 20---II-1.991 | 29 BOGOTA      | 25---II-1.991 | NO.318.855 |
| 5.967 | 05---IX-1.991 | 01 STAFE. BTA. | 26---IX-1.991 | NO.340.586 |
| 2.509 | 28---IV-1.993 | 31 STAFE. BTA. | 04---V-1.993  | NO.404.203 |
| 2.894 | 08---IV-1.994 | 29 STAFE. BTA. | 14---IV-1.994 | NO.443.851 |
| 3.432 | 26---IV-1.995 | 29 STAFE. BTA. | 03---V-1.995  | NO.490.743 |
| 1.210 | 29---IV-1.996 | 27 STAFE. BTA. | 30---IV-1.996 | NO.536.047 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO  | INSCRIPCIÓN                                       |
|--|---|
| E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.     | 00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX      |
| E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.    | 00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX    |
| E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.     | 00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX      |
| E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.      | 00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX     |
| E. P. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.      | 00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX     |
| E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX  |
| E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.     | 00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX     |
| E. P. No. 0002617 del 3 de   | 00914006 del 31 de diciembre                      |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

|  |   |
|--|---|
| diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.                             | de 2003 del Libro IX                              |
| E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.     | 00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX      |
| E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.     | 00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX      |
| E. P. No. 0000845 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.     | 01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX     |
| E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.      | 01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX      |
| E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.   | 01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX   |
| E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.      | 01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX     |
| E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.         | 01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX      |
| E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.         | 01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX     |
| E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.        | 01737897 del 11 de junio de 2013 del Libro IX     |
| E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.       | 01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX     |
| E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.        | 02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX     |

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 00551667  
Fecha de matrícula: 9 de junio de 1993  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL  
Matrícula No.: 00559140  
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 1993  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE  
Matrícula No.: 00586131  
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 1994  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO  
Matrícula No.: 00586675  
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 1994  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 12 No. 79 43 P 6  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA  
Matrícula No.: 01653267  
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 68 No. 90 88 Lc 122  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA  
SANTA BARBARA  
Matrícula No.: 01759513  
Fecha de matrícula: 8 de diciembre de 2007  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 19 No. 123 68  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA  
CASTELLANA  
Matrícula No.: 01960909  
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida 100 # 62-49  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.554.823.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07**

Recibo No. AB21542363

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 11:39:58

Recibo No. AB21536415

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21536415E3B06**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA  
Sigla: OMEGA LTDA  
Nit: 860.014.493-9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. S0001617  
Fecha de Inscripción: 5 de febrero de 1997  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 3 de junio de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Dg 23 No. 69 - 60 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gerencia@omega.com.co  
Teléfono comercial 1: 7470349  
Teléfono comercial 2: 3106070278  
Teléfono comercial 3: 3112296092

Dirección para notificación judicial: Dg 23 No. 69 - 60 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: gerencia@omega.com.co  
Teléfono para notificación 1: 7470349  
Teléfono para notificación 2: 3106070278  
Teléfono para notificación 3: 3112296092

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 11:39:58

Recibo No. AB21536415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21536415E3B06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Que por Certificación del 23 de enero de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 1997 bajo el número: 00001761 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 177 el 12 de mayo de 1966, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta No. 0000043 del 4 de julio de 2002, otorgada por la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2004 bajo el número: 00078876 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA por el de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

Que por Acta No. 0000052 del 11 de septiembre de 2007, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2007 bajo el número: 00129261 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA por el de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA sigla OMEGA LTDA.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 11:39:58

Recibo No. AB21536415

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21536415E3B06**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Resolución No. 7709 del 16 de julio de 2021, confirmada integralmente mediante Resolución No. 9636 del 14 de septiembre de 2021, la Superintendencia de Transporte, inscrita el 22 de Septiembre de 2021 con el No. 00045552 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, ordenó someter a control a la entidad de la referencia en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995.

Que mediante Oficio No. 01769 del 16 de junio de 2017, inscrito el 7 de julio de 2017 bajo el número 00030917 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 68001.31.03.008.2014-00324-01 de Bertilda Ordoñez De Medina, Luz Yaneth Mora Medina y Luz Dary Medina Santana contra OMEGA LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la entidad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA**

Que mediante inscripción No. 00014907 de fecha 26 de febrero de 2014 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se registró el acto administrativo no. 002122 de fecha 4 de junio de 2001 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

Objetivos. La Cooperativa tendrá como objetivos: 1. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga y pasajeros y sus actividades conexas, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario. 2. Orientar sus actividades sociales y económicas y todos los actos que realice, acogiendo los principios y fines de la economía solidaria. 3. Fomentar la solidaridad y el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 11:39:58**

Recibo No. AB21536415

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21536415E3B06**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

compañerismo. 4. Mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados y sus familias. 5. Ser instrumento eficaz para el desarrollo integral del hombre en el campo económico, social y cultural. 6. Contribuir al fortalecimiento de la economía solidaria nacional mediante la integración de las instituciones del sector, para adelantar proyectos de desarrollo económico y social que permita alcanzar un mejor nivel de vida de los asociados y su núcleo familiar. 7. Prestación del servicio de mensajería expresa, giros, paqueteo, encomiendas, prestación de servicios postales, envío de documentos, envío de mercancías, servicios de rastreo y monitoreo satelital para vehículos, constitución de talleres especializados para el mantenimiento correctivo y preventivo, creación de estaciones de servicios, comercialización de repuestos para vehículos en cumplimiento de su objeto social y demás actividades conexas y complementarias a nivel nacional e internacional. Actividades: Para el logro de sus objetivos la cooperativa realizará las siguientes actividades y servicios, a través de las secciones que a continuación se relacionan: Transporte, aporte y crédito, servicio técnico y mantenimiento de automotores y servicios complementarios, la actividad la podrá desarrollar por medio de vehículos automotores y equipos bien sean de propiedad de la cooperativa o de sus asociados allanándose en todo caso al cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, así: 1. Explotar el servicio público de transporte de carga y pasajeros y sus actividades conexas, estudiar, promover, construir y complementar los diversos sistemas de transporte. 2. Adquirir los vehículos directamente vinculándolos a la empresa en forma legal, vehículos de carga y pasajeros que deben estar debidamente homologados para la prestación del servicio público por el Ministerio del Transporte o de la entidad señalada para tal efecto. 3. Comprar, vender, importar, consignar y negociar vehículos de servicio público, nuevos con sus respectivos accesorios siempre que sean último modelo. 4. Participar en licitaciones y propuestas públicas y privadas ya sea por si sola o con otras personas jurídicas. 5. Formar parte de las agremiaciones relacionadas con el objeto social y hacer los aportes y contribuciones consiguientes. 6. Presentar y ejecutar programas en materia de reposición de equipos a las entidades respectivas. 7. Efectuar préstamos a sus asociados, con el fin de facilitarles la reparación o mantenimiento de los vehículos vinculados. 8. Distribuir combustibles, lubricantes y toda clase de insumas y repuestos propios del mercado del transporte automotriz. 9. Establecer estaciones de servicio, servicentros, talleres de mecánica y reconstrucción de carrocerías y auto partes, almacenes de repuestos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 11:39:58**

Recibo No. AB21536415

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21536415E3B06**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y centro de diagnóstico en general. 10. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos para el logro del objeto social. 11. Gravar, hipotecar y enajenar bienes raíces o muebles, girar, aceptar, negociar títulos valores, documentos civiles y comerciales, siempre que todo este encaminado a conseguir el éxito del objetivo social. 12. Asociarse con otras entidades que tengan fines similares, absorberlas, realizar convenios de colaboración o pactos estratégicos para lograr competir con. Éxito en la industria del transporte. 13. Desarrollar programas habitacionales, fomentar y crear paquetes turísticos y construir centros vacacionales para beneficio de los asociados, sus familias, empleados de la cooperativa y comunidad en general. 14. Celebrar, y ejecutar toda clase de contratos incluyendo de seguros coaseguros, reaseguros, retrocesiones y responsabilidad civil, ser intermediaria para las adquisiciones de seguros de responsabilidad civil contractual, responsabilidad civil extracontractual, seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, seguros de vida y todos los que se comercialicen en Colombia. El señor Jorge Humberto Merchán, manifestó que se agregará al numeral 15 la palabra cooperativa y asociados, el presidente de la asamblea leyó el numeral con la modificación propuesta por el señor Merchán el cual quedó de la siguiente manera: 15. Establecer mediante reglamento un fondo de auxilio mutuo, que ampare los siniestros que puedan ocurrir a los vehículos de la cooperativa y a los que afilien voluntariamente los asociados. 16. Establecer servicios de solidaridad, fomentar el ahorro entre sus asociados y la capitalización de la cooperativa, incrementando los aportes sociales, conceder a sus asociados créditos para compra y mejoramiento de sus vehículos y demás actividades socioeconómicas. 17. Organizar unidades económicas empresariales para encargarles la función de mantenimiento de los vehículos, la comercialización de insumos del transporte y generar empleo preferentemente para los asociados y sus familiares siempre que cumplan con el perfil técnico o educativo requerido. 18. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos para el normal desarrollo del objeto de la 'cooperativa', el normal desarrollo de su objeto social y todo lo que tenga relación directa con este.

**CERTIFICA:**

Que por Resolución No. 1461 del 19 de noviembre de 2001 de la Superintendencia de la Economía Solidaria inscrita el 22 de abril de 2002 bajo el No. 48912 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, resuelve: Autorizar la solicitud de desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 11:39:58

Recibo No. AB21536415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21536415E3B06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**PATRIMONIO**

\$ 3.262.181.053,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El Gerente es el representante legal de la empresa y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. En caso de ausencias temporales o accidentales del Gerente General, lo reemplazará su respectivo suplente permanente o temporal, designado por el consejo de administración.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente tiene las siguientes funciones: 1. Ejecutar los mandatos de la asamblea, los acuerdos del Consejo de Administración y supervisar para el funcionamiento y la prestación de los servicios de OMEGA LTDA. Se cumplan de acuerdo a las leyes, los estatutos y los reglamentos. 2. Cumplir con la rendición de cuentas e informes que se deban presentar a las diferentes autoridades hacer cumplir los estatutos, las recomendaciones de la junta de vigilancia y la revisoría fiscal. 3. Preparar en forma técnica el proyecto de presupuesto de ingresos, costos y gastos y someterlo a aprobación del Consejo de Administración, se fija como fecha límite el 1 de noviembre para que la gerencia presente el proyecto de presupuesto del año siguiente y el 15 de diciembre para que el Consejo de Administración lo apruebe. 4. Controlar, para que los estados de cuenta de la cooperativa se lleven al día, de acuerdo a la ley y la técnica contable. Asesorar a los comités de crédito, educación, solidaridad y auxilio mutuo para que puedan cumplir con sus respectivos reglamentos pero sin querer influir en las decisiones de los mismos. 5. Supervisar a los directores de departamento, conforme con el organigrama aprobado para que, cumplan cabalmente con la ley sus funciones, las directrices emanadas de los órganos de administración. 6. Velar por el cumplimiento del proyecto de educación social y empresarial PESEM. 7. Implementar la forma y proveer los medios para que los asociados reciban información

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 11:39:58

Recibo No. AB21536415

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21536415E3B06**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oportuna sobre el estado social, económico y financiero de la cooperativa. 8. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas. 9. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de OMEGA LTDA., en las cuantías de las atribuciones permanente señaladas en los presentes estatutos. 10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración. 11. Suscribir y (cancelar contratos laborales) de los trabajadores de la cooperativa de conformidad con el presupuesto de la planta de personal, previa autorización del Consejo de Administración, los reglamentos especiales y con sujeción del Consejo de Administración, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar de conformidad con las normas legales, esta facultad puede delegarla. Incluir entre paréntesis. 12. Rendir informes al Consejo de Administración, con la periodicidad requerida, sobre su gestión general, poner a su consideración los estados financieros básicos y demás documentos que deban presentarse a la asamblea general y a los organismos gubernamentales que ejercen el control y vigilancia de la cooperativa. 13. Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa, pudiendo designar los apoderados judiciales según el caso. 14. Celebrar sin autorización del Consejo de Administración inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual que no superen los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y revisar las operaciones del giro de la cooperativa. 15. Las demás que le corresponden y que le asigne el Consejo de Administración.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 460 del 31 de mayo de 2021, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2021 con el No. 00045387 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 11:39:58

Recibo No. AB21536415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21536415E3B06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Edgar Efrain Gonzalez Gomez C.C. No. 000000004080104

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Legal Suplente Viviana Forero Gomez C.C. No. 000000052660257

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 074 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2021 con el No. 00043681 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

## PRINCIPALES

| CARGO                             | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN           |
|-----------------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Miembro Consejo De Administracion | Wilson Ariza Zaraza             | C.C. No. 000000013954037 |
| Miembro Consejo De Administracion | Luis Alejandro Mora Ardila      | C.C. No. 000000091175986 |
| Miembro Consejo De Administracion | Linderman Meneses Triana        | C.C. No. 000000013956173 |
| Miembro Consejo De Administracion | Nestor Eduardo Gonzalez Naranjo | C.C. No. 000000079655223 |
| Miembro Consejo De Administracion | Hernando Ignacio Hamon Naranjo  | C.C. No. 000000008665518 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 11:39:58**

Recibo No. AB21536415

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21536415E3B06**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

| CARGO                                      | NOMBRE                   | IDENTIFICACIÓN           |
|--|--------------------------|--------------------------|
| Miembro Suplente Consejo De Administracion | Jaime Ruiz Aranda        | C.C. No. 000000005766537 |
| Miembro Suplente Consejo De Administracion | Pedro Nel Duarte Duarte  | C.C. No. 000000013922152 |
| Miembro Suplente Consejo De Administracion | Hernando Rubiano Rubiano | C.C. No. 000000074240300 |
| Miembro Suplente Consejo De Administracion | Raul Mateus Mateus       | C.C. No. 000000079644497 |
| Miembro Suplente Consejo De Administracion | Eberto Romero Suñiga     | C.C. No. 000000005632176 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 74 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 00045067 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

| CARGO                      | NOMBRE                   | IDENTIFICACIÓN             |
|----------------------------|--------------------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal - Auditoria | LATIN PROFESSIONAL S.A.S | N.I.T. No. 000008300652949 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 11:39:58**

Recibo No. AB21536415

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21536415E3B06**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 21 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 00045066 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN                             |
|--------------------------|---------------------------------|--|
| Revisor Fiscal Principal | Jeanette Consuelo Pinzon Forero | C.C. No. 000000051668601<br>T.P. No. 25799 |

| CARGO                   | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN                              |
|-------------------------|--------------------------------|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Miguel Eduardo Vasquez Barrera | C.C. No. 000000079842758<br>T.P. No. 109108 |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

| DOCUMENTO  | INSCRIPCIÓN   |
|--|---|
| Acta No. 0000038 del 25 de marzo de 1999 de la Asamblea de Asociados     | 00022884 del 27 de mayo de 1999 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro       |
| Acta No. 0000041 del 29 de marzo de 2001 de la Asamblea de Asociados     | 00042789 del 3 de agosto de 2001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro      |
| Acta No. 0000042 del 21 de marzo de 2002 de la Asamblea de Asociados     | 00048921 del 22 de abril de 2002 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro      |
| Acta No. 0000043 del 4 de julio de 2002 de la Junta de Socios            | 00052163 del 15 de julio de 2002 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro      |
| Acta No. 0000044 del 6 de septiembre de 2002 de la Asamblea de Asociados | 00054542 del 3 de octubre de 2002 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro     |
| Acta No. 0000045 del 15 de agosto de 2003 de la Asamblea de Asociados    | 00065233 del 30 de septiembre de 2003 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro |
| Acta No. 0000047 del 30 de marzo   | 00071481 del 30 de abril de   |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 11:39:58**

Recibo No. AB21536415

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21536415E3B06**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

|   |   |
|---|---|
| de 2004 de la Asamblea de Asociados                                       | 2004 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro                                |
| Acta No. 0000052 del 11 de septiembre de 2007 de la Asamblea de Asociados | 00129261 del 6 de diciembre de 2007 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro |
| Acta del 23 de octubre de 2009 de la Asamblea de Asociados                | 00017237 del 6 de junio de 2014 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro   |
| Acta del 23 de octubre de 2009 de la Asamblea General                     | 00168396 del 18 de marzo de 2010 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro    |
| Acta No. 60 del 22 de noviembre de 2013 de la Asamblea General            | 00019795 del 10 de marzo de 2015 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro  |
| Acta No. 070 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea General               | 00039182 del 28 de agosto de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro |
| Acta No. 073 del 13 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Asociados      | 00042869 del 4 de marzo de 2021 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro   |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 11:39:58

Recibo No. AB21536415

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21536415E3B06**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921  
Actividad secundaria Código CIIU: 4923

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTES  
OMEGA LTDA  
Matrícula No.: 01851445  
Fecha de matrícula: 12 de noviembre de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Diagonal 23 69060 Piso 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES  
OMEGA LTDA  
Matrícula No.: 01851447  
Fecha de matrícula: 12 de noviembre de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 45 No. 187-16 Lc 7  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA COMERCIAL OMEGA CARGA  
Matrícula No.: 03254308  
Fecha de matrícula: 26 de junio de 2020  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 17 No. 69 F 10 12 20  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 11:39:58

Recibo No. AB21536415

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21536415E3B06**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.287.615.940

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 11:39:58**

Recibo No. AB21536415

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21536415E3B06**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CONTESTO DEMANDA. PROCESO VERBAL RADICADO 68001 3103 012 2020 00106 00,  
DILIA ROSA MENESES y OTROS vrs JOSÉ CHAPARRO MONTOYA y OTROS**

Asesorías Eficaces <noti.asesoriaseficaces@gmail.com>

Jue 25/11/2021 2:28 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; RICARDO GARCIA MARIÑO <grupogrant@hotmail.com>; walm@outlook.com.ar <walm@outlook.com.ar>; gerencia@omega.com.co <gerencia@omega.com.co>

Buenas tardes:

Actuando como apoderado de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. allego el escrito con el que doy respuesta a la demanda, al que acompaño con las pruebas documentales que anticipo.

En cumplimiento de la obligación impuesta por el Decreto 806 de 2020 copio este mensaje de datos a los sujetos procesales, sin que pueda hacerlo a los demandados JOSÉ CHAPARRO MONTOYA y FANNY MORA ARDILA, toda vez que los desconozco y no fueron suministrados tampoco por la parte demandante.

Cordial saludo.

**LUIS ALFREDO PRADA DIAZ**

C.C. 5.795.209 de Zapatoca

T.P. de Abogado 55.365 del C.S.J.



Mailtrack

Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señor

**JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga.

1

Ref: Verbal – Responsabilidad Extracontractual

Ddtes: **DILIA ROSA MENESES P. y OTROS**

Ddos: **JOSÉ CHAPARRO MONTOYA y OTROS**

Rad: 68001-31-03-012-2020-00106-00

**LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía 5'795.209 de Zapatoca y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 55.365 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder enviado a su despacho, otorgado por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** (Nit. 860.002.180-7), sociedad que tiene domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en Bucaramanga, representada por la Dra. **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO** (C.C. 39.681.414) quien es mayor de edad y vecina de la capital de la república, dentro del término concedido me pronuncio sobre la demanda formulada por la señora **DILIA ROSA MENESES PALLARES y OTRAS PERSONAS**, manifestando:

### **SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO**: ES CIERTO que la autoridad competente elaboró el Informe Policial de Accidentes al que se refieren los demandantes, documento que fue allegado como prueba anticipada, pero como está en copia poco inteligible, he solicitado a la Fiscalía 19 Seccional de Curumaní que nos lo suministre en forma completa y legible, acompañado con los demás medios de prueba que en ejercicio de sus funciones haya conocido.

**SEGUNDO:** Conforme con lo consignado en el IPAT ES CIERTO que el camión de placas STA-308 era conducido por el señor MIGUEL ÁNGEL MIRANDA OVIEDO y que el XXA-776 se encontraba al mando del señor JOSÉ MARTÍN CHAPARRO MONTOYA.

**TERCERO:** Como son dos los hechos referidos en este numeral del libelo, por separado me refiero a ellos, así: **1°) ES CIERTO** que en el camión de placas STA-308 se transportaban tanto el señor MIGUEL ÁNGEL MIRANDA OVIEDO como su hijo MIGUEL ÁNGEL MIRANDA MENESES, y, **2°) NO ES CIERTO** que en momento alguno ocurriera una invasión del carril ajeno por quien comandaba al furgón de matrícula XXA-776; todo lo contrario, el manejador de este vehículo afiliado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA. observando que el vehículo de placas STA-308 le invadía su carril, trató de evitar la colisión pasándose a la berma que a su derecha existía, pero allá le llegó el otro rodante que lo estrelló causándole daños en su lado izquierdo desde su extremo delantero hasta la parte posterior, **arrancándole de paso su troque trasero, razón por la que desde ese instante ese automotor quedó imposibilitado para tener algún desplazamiento adicional.**

**CUARTO:** La aseguradora demandada admite como CIERTO que el señor MIGUEL ÁNGEL MIRANDA OVIEDO falleció como consecuencia de las lesiones que sufrió en el accidente al que se alude en la demanda, pero, NADA LE CONSTA en relación con las afectaciones corporales que sufriera su hijo MIGUEL ÁNGEL MIRANDA MENESES. **No deja de resultar extraño que ninguna prueba se allegara junto con la demanda sobre las heridas y el trauma psicológico referido por la parte interesada en demostrarlo.**

**QUINTO:** Se admite como CIERTO que el IPAT fue elaborado por el Patrullero OSCAR VEGA MONSALVE puesto que así figura en ese documento oficial.

**SEXTO:** ES CIERTO que la FISCALÍA 19 SECCIONAL DE CURUMANÍ asumió dentro de su competencia la investigación de la muerte del señor MIGUEL ÁNGEL MIRANDA OVIEDO, y, para saber cuales fueran las pruebas

que obtuviera ese ente público, hemos solicitado que nos las compartan ya que las desconocemos.

3

**SÉPTIMO:** NADA SABE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. sobre la existencia de testigos del accidente; menos aún, si alguno haya dado la versión de lo que pudo haber presenciado. No obstante, no deja de resultar extraño que en el IPAT no se menciona a persona alguna que sirviera para ilustrarnos algo al respecto.

En cuanto a que la parte demandante tenga en su poder una “**entrevista en video y medio magnético**”, anunciando que la introducirá como prueba en la fecha en la que se recaude la declaración de quien dice ser su testigo, tal aportación resultaría inadmisibles puesto que conforme fue dispuesto por el artículo 84 del Código General del Proceso, “*Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*” hay que aportarlas junto con la demanda como prueba anticipada, determinación de ley que guarda armonía con la lealtad procesal que las partes deben ofrecer para permitir a los demás sujetos procesales el ejercicio del derecho de contradicción.

**OCTAVO:** NADA SABE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. sobre el estado de las piezas que se mencionan del vehículo de placas XXA-776, pero observa que **ellas ninguna relación tienen con la causa del accidente que no fue otra que la invasión del carril**, maniobra ejecutada por quien iba al mando del camión de matrícula STA-308.

**NOVENO:** TAMPOCO LE CONSTA a la compañía de seguros cuál fuera el estado del rodante de placas STA-308 antes del accidente, pero, igualmente, **ese sería un hecho intrascendente para el acaecimiento del incidente vial debido a que surgió de la invasión del carril realizada por el comportamiento descuidado de quien lamentablemente falleció.**

**DÉCIMO:** ES CIERTO que fue SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. quien solicitó la realización de la audiencia de conciliación que se adelantó en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

## **SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

4

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. manifiesta su ROTUNDA OPOSICIÓN a que se profiera cualquier condena en su contra o en la de cualquiera de los otros demandados, toda vez que el accidente que generó la muerte del señor MIGUEL ÁNGEL MIRANDA OVIEDO tuvo su origen en su propia y exclusiva culpa, al haber realizado una invasión al carril ajeno cuando iba al mando del camión de placa STA-308, hecho que para todos los demandados constituye una causa extraña que por lo tanto los libera de cualquier responsabilidad.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO EN CONTRA DE LA DEMANDA**

### **1ª) CAUSA EXTRAÑA.**

De entrada, hay que precisar que el caso que nos ocupa no es de aquellos que se puedan resolver acudiendo a presunciones de culpa o de responsabilidad por la potísima razón de que las dos partes en el accidente desarrollaban la misma actividad peligrosa, motivo por el que quien promueve la acción tiene a su cargo la acreditación de todos los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual deprecada.

Podemos admitir que está demostrado el hecho de que el fallecimiento del señor MIGUEL ÁNGEL MIRANDA OVIEDO obedeció al percance automotriz aludido por los actores, pero, contrario a lo que en el escrito de la demanda se afirma, fluye sin ambages la prueba de que quien actuó con culpa fue el manejador del vehículo de placas STA-308, ya que las evidencias físicas que siempre son fiel reflejo de lo sucedido en cualquier fenómeno físico, visibles en las fotografías tomadas en el sitio del percance automotriz y reiteradas en el croquis oficial del accidente, ponen de manifiesto que él fue quien invadió el carril ajeno.

Mientras que esa infracción a las reglas del comportamiento vial hay que atribuírsela al exclusivo comportamiento del señor MIGUEL ÁNGEL MIRANDA OVIEDO, respecto de la conducta de quien estaba guiando al rodante afiliado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA. de matrícula XXA-776 lo que hay que reconocer es que actuó en forma impecable en su manejo, puesto que no solo **no contribuyó de forma alguna en la producción del resultado dañino**, sino que **trató de evitarlo hasta donde le fue posible**, dado que al percibir el peligro que le representaba que el camión de estacas incursionara sobre el segmento de la vía por el que él en forma legítima se desplazaba, sacó al furgón de su carril pasándose a la berma que existía a su lado derecho.

Las fotografías aportadas por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA. como prueba anticipada junto con su escrito de contestación de la demanda, dan cabal cuenta del manejo “a la defensiva” del señor JOSÉ CHAPARRO MONTOYA, así como del gravísimo descuido de quien conducía al camión de placas STA-308, evidencias que no pasaron por desapercibidas para el representante de la autoridad que elaboró el Informe Policial de Accidentes, quien en un todo de acuerdo con lo que observó en el sitio de la tragedia conceptuó que fue el señor MIGUEL ÁNGEL MIRANDA OVIEDO quien invadió el carril ajeno; la decisión de fondo en este proceso no puede ser otra que la de reconocer que existió una causa extraña que libera de toda obligación indemnizatoria a los demandados.

## 2ª) DELIMITACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

Si por alguna razón que no encuentro en este momento, se llegara a desestimar el anterior medio de defensa, se tendrá presente que los seguros privados se sujetan a las reglas establecidas en la ley y en el contrato, partiendo del marco general referido por el artículo 1056 del Código de Comercio, según el cual: “*Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*”. Ahí encuentra el respaldo normativo la facultad de las aseguradoras para

determinar cuáles riesgos les resultan admisibles.

6

Descendiendo al contrato que sirvió de base para vincular a este proceso a la compañía de seguros, vemos que la delimitación del riesgo asegurado se determina tanto en las Condiciones Particulares consignadas en la carátula de la póliza de Seguro de Automóviles 1589568252803, como en las Condiciones Generales impresas en 31 páginas en la forma 30/03/2013-1327-P-03-AU\_000000000123, descripciones de cobertura que habrán de tenerse presente al momento de analizar cuál fue el compromiso asumido por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. ya que el otorgamiento de una cobertura de Responsabilidad Civil no convierte al asegurador en deudor solidario de su asegurado sino en un mero garante condicional.

Dentro de esas delimitaciones se encuentra en la carátula de la póliza que la máxima obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora por el riesgo de la Responsabilidad Civil por *“Muerte o Lesiones a 1 Persona”* fue de 350 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y, en la Condición General Vigésima Segunda se pactó que *“Para los efectos del cálculo se los valores de los Amparos, Deducibles. Límites de Cobertura y todos aquellos ítems que se encuentran tanto en las Condiciones Generales como en la Carátula de la póliza, expresados en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, se tomará el valor de los mismos en la fecha de la ocurrencia del siniestro.”*

Siendo así lo convenido, como el accidente que motiva la demanda sucedió el 30 de julio de 2015, fecha en la que el Salario Mínimo Mensual Legal de los colombianos se encontraba en \$644.350=, apodíctico resulta que el valor asegurado de 350 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes representaba al momento del siniestro \$225'522.500=, razón por la que ese sería el límite máximo de la cobertura contratada.

**3ª) CUALQUIERA OTRA QUE DETERMINE LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

## PRUEBAS



### **DOCUMENTALES:**

Allego las siguientes:

1. Carátula de la Póliza de Seguro de Automóviles 1589568252803 expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
2. Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de impresas en 31 páginas en la forma 30/03/2013-1327-P-03-AU\_0000000000123.
3. La carta enviada a la Fiscalía 19 Seccional de Curumaní – Cesar, solicitándole copia de las pruebas recaudadas en la investigación de la muerte del señor MIGUEL ÁNGEL MIRANDA OVIEDO, acompañada con su guía de envío por medio de Servientrega.

### **INTERROGATORIO:**

Que formularé a los demandantes mayores de edad.

### **PRUEBA PERICIAL:**

**Solicito que su despacho fije un plazo para su posterior presentación** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el término de traslado para dar respuesta a la demanda fue insuficiente para obtener la elaboración de un DICTAMEN PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE que servirá para ratificar científicamente que la causa del accidente que motiva la demanda surgió de la invasión del carril por parte del manejador del camión de placas STA-308,.

La experticia que anuncio como prueba será elaborada por una firma especializada en el análisis y reconstrucción de accidentes de tránsito, prueba apoyada en la ciencia física que será útil y conducente para revalidar lo que muestran las evidencias físicas y la hipótesis propuesta por el autor del Informe Policial de Accidentes.

**OFICIAR:**

8

Extraprocesalmente, atendiendo la carga probatoria establecida por el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, formulé un derecho de petición de información a la FISCALÍA 19 SECCIONAL DE CURUMANÍ - CESAR, con el fin de obtener de esa entidad los documentos que en esa comunicación menciono; si para la fecha en la que se han de decretar las pruebas esa respuesta no se ha recibido, desde ya solicito que su despacho reitere tal requerimiento toda vez que resulta útil para los fines del proceso verbal que nos ocupa, conocer todo cuanto en la investigación por la muerte del señor MIGUEL ÁNGEL MIRANDA OVIEDO se recaudó.

**OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Como quiera que la parte demandante acude en el acápite del Juramento Estimatorio, así como en el de las Pretensiones Patrimoniales, simplemente a enunciar las cifras que quisiera recibir como indemnización, partiendo de unos ingresos del occiso que ningún soporte tienen, ocurriendo lo mismo con la supuesta dependencia económica de quien aspira a ser indemnizada, la aseguradora no puede determinar la razonabilidad de lo pedido.

Ha de tenerse en cuenta que el propósito fundamental para que el legislador permitiera como prueba el Juramento Estimatorio, fue el de propiciar las peticiones justas y las condenas razonables, pero nunca que a los demandados se le restringieran los medios para controvertir las sumas que su contraparte en el proceso le exige, medios que como ocurre en el caso que nos ocupa solamente los puede suministrar quien promueve la acción.

Como a la compañía de seguros NADA LE CONSTA sobre los ingresos que recibiera el occiso por sus actividades laborales, ni en qué se gastaba lo que ganaba, le es imposible controvertir las cifras que se proponen para la indemnización de los perjuicios patrimoniales.

**OBSERVACIÓN SOBRE LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

9

En el numeral 14 de las Pruebas DOCUMENTALES de la parte demandante, se anuncia la aportación de una “**Copia VIDEO Audio, narración del hecho realizada por el señor FRANCISCO VACCA, testigo presencial del mismo.**” (sic), pero ese medio de convicción que igualmente fue mencionado en el Hecho SÉPTIMO de la demanda como contenido en un medio magnético, **no obra dentro del expediente ni fue puesto en conocimiento de la aseguradora, siendo además que sería un medio inadmisibles ya que se trataría de una prueba extraprocesal recaudada sin los requisitos establecidos por los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso, cuestionamiento que se extiende a las declaraciones manuscritas recaudadas no se sabe por quién, cuándo, ni de qué forma, esas sí presentadas junto con la demanda.**

**NOTIFICACIONES**

- La **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** las recibe en la calle 36 # 17 - 25 de Bucaramanga y en su correo electrónico: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)
- Las recibo en la Carrera 31 # 35-12, oficina 603 del Edificio Concasa de Bucaramanga y en el correo: [noti.asesoriaseficaces@gmail.com](mailto:noti.asesoriaseficaces@gmail.com)

Respetuosamente,



**LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ**

C.C. No. 5'795.209 de Zapatoca

T.P. de Abogado No. 55.365 del C.S.J.

---

**Carrera 31 No. 35-12, Of. 603, Edificio Concasa, Teléfonos 6459208 - 6179273,  
Bucaramanga**

**E Mail: [noti.asesoriaseficaces@gmail.com](mailto:noti.asesoriaseficaces@gmail.com)**

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021

Señores

**FISCALÍA 19 SECCIONAL - CURUMANÍ**

Calle 5 con carrera 14

Curumani, Dpto. Cesar.

Ref: Radicado 202286001194201500102

Respetados Señores:

LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo a solicitarles copia de todos los documentos, entrevistas, informes técnicos, dictámenes de Medicina Legal, declaraciones y demás medios de convicción recaudados en la investigación del radicado de la referencia, relacionados con la muerte del señor MIGUEL ÁNGEL MIRANDA OVIEDO (C.C. 91.212.906) quien conducía al camión de placas STA-308, sucedida el 30 de julio de 2015 cuando colisionó contra el furgón XXA-776 que se encontraba al mando del señor JOSÉ CHAPARRO MONTOYA (C.C. 79.124.613).

Formulo esta petición para que esos medios de prueba se trasladen al proceso Verbal de Radicación 68001 3103 012 **2020 00106** 00 que actualmente se adelanta en el **Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga**, promovido por la señora DILIA ROSA MENESES PALLARES y OTRAS PERSONAS, en contra del señor JOSÉ CHAPARRO MONTOYA y de OTRAS PERSONAS.

La respuesta a esta petición pueden dirigirla a mi oficina o si lo prefieren, al Juzgado Civil que mencioné.

Cordial saludo,

**LUIS ALFREDO PRADA DIAZ**

C.C. 5.795.209 de Zapatoca

T.P. de Abogado 55.365 del C.S.J.



Servientrega S.A. NIT. 850.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle # No 31 A - 11. Somos  
Grandes Contadores. Línea Única (LÍNEA ÚNICA) 0051 Diciembre 10/2020 Autorizaciones Rasol  
DIAN-09694 de Nro. 24-2003 Responsables y Defensores de IVA Autorización de Numeración de  
Facturación: 18754005875933 DEL 11/19/2020 AL 4/18/2022 PREFICHO C827 DEL No. 12802 AL No  
184102

Fecha: 25 / 11 / 2021 8:31



Fecha Prog. Entrega: 26 / 11 / 2021

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: C827 17676 GUIA No.: 9142486398**

1: CUS/SER: 1 - 15 - 33

CARERA 31 # 35 12 OFINA 603  
LUIS ALFREDO PRADA DIAZ  
Tel/cel: 6459208 Cod. Postal: 680002  
Ciudad: BUCARAMANGA Dpto: SANTANDER  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 5795709  
Email: LAPRADADIAZ@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

|                                    |                         |                                 |  |
|------------------------------------|-------------------------|---------------------------------|--|
| DESTINATARIO                       | <b>CNI</b><br><b>84</b> | <b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b> |  |
|                                    |                         | CURUMANI                        |  |
|                                    | CESAR                   | CONTADO                         |  |
|                                    | NORMAL                  | TERRESTRE                       |  |
| CALLE 5 CON CARERA 14              |                         |                                 |  |
| FISCALIA 19 SECCIONAL CURUMANI     |                         |                                 |  |
| Tel/cel: 85214 D.I./NIT: 6459208   |                         |                                 |  |
| País: COLOMBIA Cod. Postal: 203067 |                         |                                 |  |
| e-mail:                            |                         |                                 |  |

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
IFE:  
20e69a9340m040ab36cf317099b4ea09216924bfc42ca30db2b354db63f0ed95dadcd:  
c158a3540682d4d7a167foc  
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 850.512.330-3 Sis.fe-  
0512330



GUÍA No. 9142486398



Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 5,000  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobreflete: \$ 350  
Vr. Mensajería expresa: \$ 11,350  
Vr. Total: \$ 11,700  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00  
No. Remisión: SE000003255049  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: CARLOS DARIO BARRALDEZ ESCOBAR

El usuario debe expresar que ha leído y entendido el contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en los centros de atención al cliente en los Centros de Servicios, que regula el servicio acordado entre las partes, e ignora o no, con el consentimiento expreso con la suscripción de este documento, así como de haber conocido nuestra Política de Privacidad y Aceptar la Política de Exención de Responsabilidad que se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos, acudir al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7790000.

Ministerio de Transportes, Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC, Licencia No. 1776 de Septiembre 27/2010, KENIA CENI

**CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - AUTOEMPRESARIAL.**



**Datos del Tomador**

Nombre: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA  
Identificación: 860014493  
Teléfono: 4168610 EXT: 0  
Dirección: DG 23 # 69 60 PI 3  
Ciudad: BOGOTA

**Datos del asegurado**

Nombre: FANNY MORA ARDILA  
Teléfono: 393756 EXT: 0  
Dirección: CL 197 15 185 BRR VERSALLES CA 105  
Ciudad: BUCARAMANGA  
Identificación: 63326500

**Datos del beneficiario**

Nombre: FANNY MORA ARDILA  
Identificación: 63326500 Oneroso:  NO

Otro conductor menor de 25 años  NO APLICA

**¿Dudas o inquietudes?, comuníquese con su Asesor**

Nombre: FEDESEGUROS Y CIA LTDA. PROFESIONALES EN SEGUROS  
Clave: 34910  
Teléfono: 2123107 EXT: 0  
Porcentaje: 100%  
Oficina: 1589 - NUEVA BOGOTA CENTRO

**Datos coaseguro cedido**

Apreciado(a) Cliente:

Usted ya hace parte de esta Gran Familia, con el Programa de Protección Integral para su vehículo empresarial.  
¡Bienvenido!

**Datos del vehículo N° de riesgo: 68**

Placa: XXA776  
Marca: INTERNATIONAL 4700 236 MT 7600CC 4X2 [  
Modelo: 1999  
Tipo: FURGON  
Color: VINO TINTO  
N° de motor: 469HM2U1100530  
Vin o Chasis: XH590001  
Servicio: TRANSPORTE PARTICULAR DE CARGA  
Ubicación: BOGOTA D.C.

**Porcentaje de bonificación: 0%**

**Valor comercial del vehículo**

Tomado de la Guía de Fasecolda No.221 Código: 3612002

**Valor: \$49,500,000**

**Relación de accesorios**

| Descripción | Valor | Equipo original |
|-------------|-------|-----------------|
|-------------|-------|-----------------|

**Valor accesorios: \$0**

**Valor total asegurado: \$49,500,000**



**CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - AUTOEMPRESARIAL.**

**Vigencia del seguro**

Desde 26 01 2015 Hasta 26 01 2016 Periodicidad de pago: MENSUAL  
DÍA MES AÑO DÍA MES AÑO  
 A las 24 horas A las 24 horas Vigencia 365 días

**Vigencia del certificado**

Desde 26 01 2015 Hasta 26 01 2016 Vigencia  
DÍA MES AÑO DÍA MES AÑO  
 A las 24 horas A las 24 horas 365 días

**Coberturas al asegurado**

| Cobertura                              | Valor asegurado<br>(Salario mínimo mensual legal vigente) | Deducible<br>(Salario mínimo mensual legal vigente) |
|--|---|---|
| Responsabilidad civil extracontractual |   |   |
| Daños a bienes de terceros             | 350 Salarios(s)   | 10%,min. 2  |
| Muerte o lesiones a 1 persona          | 350 Salarios(s)   | 10%,min. 2  |
| Muerte o lesiones a 2 o más personas   | 700 Salarios(s)   | 10%,min. 2  |

**Coberturas adicionales**

- Amparo patrimonial
- Atención jurídica proceso penal y civil

**Tipo de movimiento: Renovación**

**Servicio de Asistencia Bolívar**

Asistencia Bolívar S.A. NIT. 890.304.806-4

Valor Asistencia Bolívar: \$25,873  
 IVA Asistencia: \$4,140  
 Total Asistencia Bolívar: \$30,013

**Coberturas al vehículo-PESADOS CON ASISTENCIA**

| Coberturas            | Deducibles<br>(Salario mínimo mensual legal vigente)       |
|-----------------------|--|
| Terremoto             | Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales |
| Daños parciales       | 10%,min. 3 Salarios(s)                                     |
| Daño total            | 10%,min. 3 Salarios(s)                                     |
| Hurto parcial y total | 10%,min. 3 Salarios(s)*                                    |

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente

\*Este deducible aplica solo para Hurto total, para Hurto parcial aplica de acuerdo a la cláusula 2.3 de las condiciones generales de la póliza

| Coberturas adicionales                                     | Observaciones   |
|--|---|
| -Amparo patrimonial:                                       | -Solo cobertura Respons.Civil Extracont.y daños         |
| -Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto:    | -Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días)      |
| -Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado: | -Opera en caso de accidente                             |
| -Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado:  | -Incluye asistencia legal para trámites de recuperación |

**Total a pagar**

Valor de la Prima: \$117,562  
 IVA Prima: \$18,810  
 Total Asistencia Bolívar: \$30,013  
 Total a Pagar: \$166,385

Prima estimada para una vigencia completa \$1,996,620 I.V.A incluido.

NOTA IMPORTANTE: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

**Observaciones generales**

Se entrega clausulado  
 30/03/2013-1327-P-03-AU\_000000000123 en CD.

**Más beneficios**

- Marcación de seguridad en piezas plásticas y mecánicas
- Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

Firma Representante Legal  
 Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Firma Tomador





## CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

**RED 322**  
Tranquilo, la RED lo resuelve  
SIN COSTO | CELULAR # 3 2 2  
LINEA 018000 129 322

ASISTENCIA  
**BOLÍVAR**





PÓLIZA DE SEGURO VEHICULOS PESADOS  
Y EMPRESARIALES

## PARTE PRELIMINAR

30/03/2013-1327-P-03-AU\_0000000000123

“Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. que en el presente contrato de seguro se llamara SEGUROS BOLÍVAR, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el TOMADOR ha hecho en la solicitud de seguro, la cual se incorpora al contrato de seguro para todos sus efectos, indemnizara a EL ASEGURADO o a su (s) beneficiario (s) las pérdidas y daños que se causen a TERCEROS y las que sufra el vehículo asegurado durante la vigencia de esta póliza, de acuerdo con los riesgos definidos en este clausulado y hasta por las sumas y límites contratados por el TOMADOR o EL ASEGURADO para cada cobertura, menos el valor del deducible aplicable a cada amparo como consta en los correspondientes certificados expedidos en aplicación a esta póliza.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y las obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

## CONDICIÓN PRIMERA

### ÍNDICE DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

#### 1. COBERTURA BÁSICA:

##### 1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES.

###### 1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

###### 1.1.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

###### 1.1.2.1 PROCESO CIVIL.

###### 1.1.2.2 PROCESO CIVIL.

#### 2. COBERTURAS OPCIONALES:

##### 2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O PARCIAL DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS

##### 2.2 COBERTURA POR PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS.

##### 2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN.

#### 3. OTROS AMPAROS:

##### 3.1 AMPARO PATRIMONIAL

##### 3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

###### 3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE RENTA.

###### 3.2.1.1 DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O DE SUS ACCESORIOS.

###### 3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHÍCULO DEL TALLER

###### 3.2.3 DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

###### 3.2.4 HURTO TOTAL DEL VEHICULO

##### 3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACION EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

###### 3.3.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA.

###### 3.3.2 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

##### 3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

##### 3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

#### 4. EXCLUSIONES

##### 4.1 APLICABLES A COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

###### 4.1.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

###### 4.1.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

###### 4.1.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y HURTO.

#### 5. OTRAS DEFINICIONES

#### 6. LIMITES Y VALORES ASEGURADOS

##### 6.1. LIMITES Y SUBLIMITES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.



**6.2. COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA.**

**6.3. LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO.**

**6.4. LIMITE PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES**

**6.5. LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE RENTA, CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHICULO O SUS ACCESORIOS.**

**6.6. LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN ENC ASO DE LESIONES Y/O MUERTE.**

**6.7. LIMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.**

**6.8. LIMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO RECUPERADO.**

**8.6 INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHICULOS.**

9. DEDUCIBLE

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

11. REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

12. SALVAMENTOS.

13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN.

14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO.

15. VENTA DEL VEHÍCULO

16. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

17. BENFICIARIO ONEROSO.

17.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

17.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

17.3 REVOCACIÓN DE POLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO.

18. CAMBIO DE PLACA POR TRANSITO LIBRE.

19. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

20. PAGO DE LA PRIMA

21. AUTORIZACIÓN

22. CALCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MINIMOS

23. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

24. NOTIFICACIONES

25. DOMICILIO

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 AVISO DE SINIESTRO.

7.2 OTRAS OBLIGACIONES.

8. RECLAMACIÓN

8.1 CONTENIDO Y FORMA

8.2 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

8.3 DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHICULO.

8.4 DECLARACIÓN DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DE VEHÍCULOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL.

8.5 OPCIONES DE SEGUROS BOLÍVAR PARA INDEMNIZAR

## CONDICIÓN PRIMERA

### DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

1. COBERTURA BÁSICA:

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS BOLÍVAR indemnizará dentro de los límites establecidos dentro de la carátula de la póliza, los perjuicios que se causen con el vehículo amparado en la póliza, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado, de conformidad con la ley, por Daños a Bienes de Terceros y Muerte o Lesiones de Terceros, siempre que sea conducido por el Asegurado o por la persona debidamente autorizada.

Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de daños corporales, causados a las personas en el accidente de tránsito (SOAT), el FOSYGA o por el sistema general de seguridad social en salud.

1.1.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.2.1 Por un proceso civil. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos (costas del proceso y honorarios de abogado) del proceso civil o contravenacional, aun en exceso de los límites asegurados, que promuevan en su contra los terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado, de acuerdo con las tablas establecidas por SEGUROS BOLÍVAR para el pago de honorarios a abogados.

1.1.2.2 Por un proceso penal. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos en que incurra por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio en accidente de

tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado o por el conductor autorizado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo. Este amparo aplica sin perjuicio de que se presente cualquier causal de exclusión descrita en el presente contrato y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR.

Esta cobertura no cubre los gastos derivados de procesos policivos o que sean de competencia de las autoridades de tránsito por infracciones a la normatividad de tránsito vigente.

En el caso que la defensa en el proceso penal sea adelantada por un abogado designado por el Asegurado y/o conductor autorizado, los honorarios a reconocer corresponderán a los establecidos previamente por SEGUROS BOLÍVAR.

## CONDICIÓN SEGUNDA

2. COBERTURAS OPCIONALES:

2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O DAÑO PARCIAL DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS

SEGUROS BOLÍVAR indemnizará los daños del vehículo que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado incluyendo:

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN
- HURACAN, GRANIZADA Y ANEGACIÓN
- ASONADA, HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

Se amparan los daños causados a los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, incluyendo el blindaje siempre que éstos se hallen asegurados específicamente en la solicitud de seguro detallando marca, referencia y valor.



## 2.2 COBERTURA POR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

Se indemnizará al asegurado por el hurto total del vehículo o por el hurto de partes fijas necesarias para su funcionamiento, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa, de acuerdo con la clasificación establecida por el Código Penal Colombiano. Se ampara el hurto de los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, incluyendo el blindaje siempre que éstos se hallen asegurados específicamente en la solicitud de seguro detallando marca, referencia y valor.

## 2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN

Cuando haya sido contratada esta cobertura como opcional en la póliza, SEGUROS BOLÍVAR cubrirá las pérdidas o daños del vehículo causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, siempre y cuando el tomador haya pagado la prima adicional correspondiente a dicha cobertura.

## CONDICIÓN TERCERA

### 3. OTROS AMPAROS:

Los siguientes amparos se encuentran incluidos dentro de las respectivas coberturas y se otorgan cuando éstas sean contratadas expresamente:

#### 3.1 AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, se entiende incorporado el Amparo Patrimonial dentro de las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, daño parcial y daño total sin que medie dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a

una velocidad que exceda la permitida o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

- Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción o no la portara en el momento del accidente. No se hace extensivo a personas que nunca han obtenido licencia de conducción, se encuentre suspendida por orden de autoridad competente ésta sea falsa o esta no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la carátula de la póliza.

Esta protección no obsta para que SEGUROS BOLÍVAR ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo asegurado a menos que se trate del mismo asegurado, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

#### 3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

Siempre y cuando este amparo se encuentre contratado en la carátula de la póliza, se cubren las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de las pérdidas de: daño parcial, daño total o por hurto total o hurto parcial del vehículo o sus accesorios.

##### 3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE RENTA

Para efectos de determinar la fecha de inicio del amparo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de acuerdo con la cobertura afectada así:

##### 3.2.1.1 DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

- Fecha de inicio: Desde el ingreso del vehículo asegurado al Taller autorizado por SEGUROS BOLÍVAR para su reparación.

- Fecha de terminación: En el momento de la entrega del vehículo al propietario, por parte del taller autorizado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado en la carátula de la póliza.

### 3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHÍCULO DEL TALLER

SEGUROS BOLÍVAR debe confirmar con el taller la fecha de ingreso del vehículo asegurado; la fecha de salida es la que se registre en el documento de entrega del vehículo al asegurado, por parte del taller autorizado. En caso de presentarse imprevistos y/o uso de la garantía de la reparación las cuales ocasionen el reingreso al taller, los días que permanezca el vehículo como consecuencia de ello serán indemnizados al asegurado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado, y este hecho no se contemplará como evento diferente, por lo cual no hay lugar a la aplicación de un nuevo deducible.

### 3.2.3 DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

- Fecha de inicio: Se tendrán en cuenta para la liquidación los días transcurridos: a) desde el momento del ingreso del vehículo al taller autorizado para la evaluación del daño hasta la fecha en que SEGUROS BOLÍVAR confirme por escrito al asegurado la determinación del siniestro como daño total del vehículo y b) desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a SEGUROS BOLÍVAR de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.
- Fecha de terminación: En el momento de desembolso al asegurado por parte de SEGUROS BOLÍVAR del valor de la indemnización ó de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

### 3.2.4 HURTO TOTAL DEL VEHICULO:

- Fecha de inicio: Desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a SEGUROS BOLÍVAR de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.

- Fecha de terminación: En el momento de desembolso al asegurado por parte de SEGUROS BOLÍVAR del valor de la indemnización ó de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

### 3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

Siempre y cuando se encuentre contratado en la carátula de la póliza este amparo se extiende a cubrir hasta por el límite pactado menos el deducible correspondiente, las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de un accidente de tránsito con lesionados o muertos que ocurra durante la vigencia de la póliza y que origine la inmovilización del vehículo y mientras éste se encuentre en los sitios establecidos por las autoridades competentes.

#### 3.3.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA

- Fecha de inicio: Desde el día del siniestro.
- Fecha de terminación: Hasta la fecha de emisión del acta de entrega provisional del vehículo por parte de la autoridad judicial competente, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

#### 3.3.2 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

### 3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SEGUROS BOLÍVAR reconocerá al Asegurado un porcentaje del valor de los gastos incurridos por este concepto, de conformidad con el numeral 6.7 de este clausulado, para cubrir los gastos en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, con el fin de:

Proteger el vehículo en el sitio del accidente. Trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de SEGUROS BOLÍVAR, a un lugar diferente.

Opera cuando por algún motivo el servicio de Asistencia al vehículo no haya sido contratado, prestado o autorizado. Así mismo opera en exceso de la cobertura de Asistencia al vehículo cuando el servicio ha sido contratado y prestado y dicha cobertura haya alcanzado su límite máximo.

### 3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

En caso de recuperación del vehículo hurtado y siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a SEGUROS BOLÍVAR, ésta cubrirá los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado, de conformidad con el numeral 6.8 de este clausulado, en:

1. Asistencia Legal en los respectivos trámites de recuperación del vehículo.
2. Proteger el vehículo en caso de que no se pueda movilizar y trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el sitio más cercano que le brinde una protección adecuada o, con autorización de SEGUROS BOLÍVAR, a un lugar diferente.

## CONDICIÓN CUARTA

### 4. EXCLUSIONES:

SEGUROS BOLÍVAR queda liberada de toda responsabilidad y por ende no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños, que se produzcan cuando se presente una o más de las siguientes causales:

#### 4.1 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

##### 4.1.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

###### 4.1.1.1 Muerte o lesiones corporales a:

4.1.1.1.1 Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), cuando es de servicio público o particular de carga o cuando se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de SEGUROS BOLÍVAR o cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal función.

4.1.1.1.2 Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo o actúen como tripulación y/o ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado.

4.1.1.1.3 Cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, conductor y a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

4.1.1.1.4 Personas, ocasionadas por la carga transportada, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

4.1.1.1.5 Ocupantes cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal.

4.1.1.1.6 Muerte y/o lesiones a terceros, al asegurado y/o conductor autorizado y ocupantes del vehículo, causadas por el transporte de mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas en el vehículo asegurado, cuando éste se encuentre o no en movimiento.

**4.1.1.2 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:**

**4.1.1.2.1** A puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos y túneles ocasionados por sobrepeso, altura o ancho del vehículo asegurado o por la carga transportada.

**4.1.1.1.2.2** A básculas por vibraciones, que no sean originados en el desarrollo propio de la labor atinente al pesaje de vehículos, ni a las consecuencias por el desgaste natural generado por el uso de las mismas.

**4.1.1.2.3** A bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

**4.1.1.2.4** A las instalaciones de los puertos marítimos y aeropuertos causados por los vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.

**4.1.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS**

**4.1.2.1** Daños, perjuicios o pérdidas como consecuencia de dolo del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil o de un tercero autorizado por el asegurado.

**4.1.2.2** Cuando el Asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de SEGUROS BOLÍVAR afronte el proceso Civil o Penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de SEGUROS BOLÍVAR.

**4.1.2.3** Todo tipo de Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el Asegurado.

**4.1.2.4** Lesiones o muerte a terceros, daños a bienes de terceros o al vehículo asegurado, que el asegurado o el conductor, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntaria o intencionalmente con el vehículo amparado.

**4.1.2.5** Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

**4.1.2.6** Cuando el vehículo haya sido hurto con anterioridad, o haya ingresado ilegalmente al país, se hayan adulterado sus números de identificación, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales o por los eventos indicados en la condición decima cuarta (14) del presente contrato, o cuando el vehículo asegurado tenga dos o más licencias de tránsito expedidas por distintas oficinas o no esté matriculado con las normas legales sea circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado.

**4.1.2.7** Daños al vehículo asegurado o a bienes de terceros, causados por la carga o las cosas transportadas cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. No se amparan los daños que sufra la mercancía transportada.

**4.1.2.8** El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

**4.1.2.9** Muerte, invalidez o desmembración del conductor autorizado como consecuencia diferente a un accidente de tránsito.

**4.1.2.10** Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o sobrecarga

**4.1.2.11** Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.

**4.1.2.12** Cuando el vehículo asegurado hale a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan las grúas, remolcadores o tractomulas que se dediquen profesionalmente a esta labor o vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque), en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque, cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos; pero se excluyen los daños causados al vehículo asegurado por el remolque, los daños al vehículo remolcado y a la carga transportada.



**4.1.2.13** El alquiler o arrendamiento del vehículo sin la previa autorización escrita de SEGUROS BOLÍVAR. Lo anterior no aplica para compañías de Leasing legalmente constituidas, sin embargo el locatario no podrá a su vez arrendar dicho bien, sin que se haya informado de esta situación a SEGUROS BOLÍVAR y ésta lo haya autorizado expresamente.

**4.1.2.14** Cuando la titularidad del vehículo haya sido transferida por acto entre vivos, esto es mediante acto de compraventa; sea que este conste o no por escrito, o independientemente de que dicha transferencia haya sido o no inscrita ante el registro nacional automotor o ante la entidad que determine la ley.

**4.1.2.15** No se indemnizan las multas o gastos, erogadas por el asegurado o conductor asegurado, en relación con las medidas contravencional y administrativas, aunque éstas hayan sido impuestas a consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

**4.1.2.16** Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas por el vehículo asegurado sin previa autorización de SEGUROS BOLÍVAR.

**4.1.2.17** Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo cuando éste se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas.

**4.1.2.18** Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros, no se consideran como operaciones de guerra.

**4.1.2.19** Uso del vehículo asegurado por o para actos de la autoridad o cuando se halle decomisado, embargado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia

**4.1.2.20** Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directa o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por ex-

plosión de artefactos o armas nucleares; o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por si mismo.

**4.1.2.21** Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre suspendida o inhabilitado por decisión de autoridad competente o no cuente con la categoría establecida por la ley para la conducción de esta clase de vehículos.

**4.1.2.22** Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños causados por el vehículo asegurado debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas ordenadas por las autoridades competentes de tránsito y/o la falta o vencimiento de la revisión técnico mecánica al momento del siniestro, o ésta sea falsa.

**4.1.2.23** Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por eventos que no han sido expresamente contratadas.

**4.1.2.24** Cualquiera de los delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo Contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.

**4.1.2.25** Los accidentes causados por la participación del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.

**4.1.2.26** Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la contratación de la póliza o la presentación del reclamo o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

**4.1.2.27** Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de volcos y tolvas, incorporados o halados a un tracto camión u otra unidad tractora cuando en las operaciones de cargue o descargue se de-

muestre que hubo impericia del conductor o falta de las mínimas medidas de seguridad por parte de éste o del propietario del vehículo.

**4.1.2.28** Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo, cuando se encuentre transitando en zonas de circulación diferentes a las estipuladas en la carátula de la póliza o fuera de la ruta o radio de operación autorizado, igualmente la responsabilidad civil que se generen fuera del territorio Colombiano.

**4.1.2.29** Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de SEGUROS BOLÍVAR no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

#### 4.1.3 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO

**4.1.3.1** Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja o niñera.

**4.1.3.2** No se amparan los accesorios no originales del vehículo y no necesarios para su normal funcionamiento. De la misma forma, salvo acuerdo en contrario y expreso, no están asegurados bajo ningún amparo del presente contrato de seguro los equipos especiales acoplados al vehículo tales como bombas, elevadores de concreto, compresores, plantas, tanques, tolvas mezcladoras, compactadoras y grúas.

**4.1.3.3** Daños eléctricos, mecánicos o hidráulicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo, o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo ó cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado o no autorizado por disposiciones legales, o por haberse puesto en marcha o haber continuado ésta, después de ocurrido el accidente o evento, sin haberse efectuado antes las reparaciones técnicas necesarias.

**4.1.3.4** Las pérdidas o daños totales o parciales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de asonada, huelga, motín, conmoción civil, terrorismo y actos mal intencionados de terceros, que directa o indirectamente en su origen o extensión, sean causados por movimientos subversivos o al margen de la ley. Derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, túneles o puentes, la caída de estos y en general por cualquier evento cubierto por las pólizas tomadas por el Estado Colombiano (Ministerio de Hacienda; Ministerio de Transporte, INVIAS u otra entidad Estatal) con cualquier aseguradora o que asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria. No obstante lo anterior, se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños si éstos estuviesen excluidos de dichas pólizas y su causa no se encuentren expresamente dentro de otra de las exclusiones del presente clausulado o se encuentre expresamente excluida mediante anexo a la póliza.

**4.1.3.5** Pérdidas o daños que se originen por: vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo. Sin embargo, quedan amparados los demás daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil por un accidente que puedan generar las causas anteriormente mencionadas.

**4.1.3.6** Daños ocasionados al vehículo como consecuencia de hurto o su tentativa, cuando la cobertura de hurto no haya sido contratada.

**4.1.3.7** No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, sí estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea hurtado.

**4.1.3.8** Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado expresa y clara constancia en el informe de inspección, el cual hará parte integrante de la póliza.

**4.1.3.9** Pérdidas o daños cuando la repotenciación y/o transformación del vehículo no



cumpla las exigencias legales y técnicas del Ministerio del Transporte, o de la autoridad competente, o se soporte con documentos fraudulentos, sea una circunstancia conocida o no por el Tomador y/o Asegurado y aun cuando se hubiere aceptado el riesgo.

**4.1.3.10** Hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo asegurado fallezca o sufra lesiones personales de gravedad, que lo obliguen a su abandono.

**4.1.3.11** Hurto de las llantas, ejes y/o rines, así como de la carpa y/o mercancías que transporta.

**4.1.3.12** Los daños que sufra el cilindro hidráulico en su proceso de levantamiento del Volco o su retorno a la posición normal y los daños que se generen como consecuencia de estos.

**4.1.3.13** Los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.

**4.1.3.14** No se indemniza la suma pactada en la caratula de la póliza para los amparos de Renta Diaria y Renta Diaria por Inmovilización o gastos de transporte, cuando en caso de pérdida parcial o total de daños no haya sido contratada la cobertura.

**4.1.3.15** Los perjuicios derivados por la demora en las reparaciones del vehículo.

**4.1.3.16** Otras exclusiones particulares que expresamente pacten el Tomador y SEGUROS BOLÍVAR, mediante anexo a la presente póliza.



“Tendrá acceso a todos nuestros servicios a través de la RED322, las 24 horas del día, los 365 días del año”.

## CONDICIÓN QUINTA

### 5. OTRAS DEFINICIONES

**5.1 Accesorios Originales:** Se entiende por accesorios originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que han sido instalados en fábrica, según modelo, clase y/o tipo.

**5.2 Accesorios No Originales:** Se entiende por accesorios no originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que no han sido instalados en fábrica, sino que han sido instalados por orden de su propietario.

**5.3 Desintegración Física Total:** Consiste en la “descomposición de todos los elementos integrantes del automotor hasta convertirlos en chatarra” (Resolución 000250 de 2004 de Min. Transporte y demás normas concordantes o las normas que la modifiquen aclaren o sustituyan).

**5.4 Importación temporal:** Es la introducción al país de un vehículo con un fin determinado y con la suspensión de los derechos y tasas a la importación, de mercaderías importadas con un propósito definido y destinadas a ser reexportadas, ya sea en su estado originario o como resultado de determinadas transformaciones o reparaciones dentro de un plazo preestablecido en la normatividad.

**5.5 Peso bruto vehicular:** Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

**5.6 Remolque Acoplado:** Vehículo no motorizado halado por una unidad tractora a la cual no le trasmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.

**5.7 Sobrecarga:** Exceso de carga sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor.

**5.8 Vehículos Empresariales:** Vehículo automotor destinado al transporte de carga o pasajeros y cuya actividad económica está desarrollada bajo una empresa con personería jurídica, con capacidad de carga útil de máximo 3,5 Toneladas.

**5.9 Vehículos Pesados:** Vehículo automotor destinado al transporte de carga o pasajeros y cuya actividad económica está desarrollada bajo una empresa con personería jurídica, cuya capacidad de carga excede de 3,5 Toneladas.

**5.10 Vehículo de servicio particular:** Es todo vehículo automotor cuyo uso no genera retribución de terceros, y ante las autoridades de tránsito aparece registrado con matrícula de servicio particular. No están comprendidos bajo esta definición, los vehículos de propiedad de las universidades, colegios y escuelas o establecimientos similares o los que prestan a estas entidades este servicio

**5.11 Vehículo de servicio público:** Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros, carga, o ambos, mediante el cobro de un precio, flete o porte, matriculado ante las autoridades competentes de tránsito como servicio público.

**5.12 Vehículo de servicio oficial:** Vehículo automotor destinado al servicio de la nación y demás entidades oficiales, matriculado como tal ante la autoridad de tránsito competente.

**5.13 Vehículo Repotenciado:** Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o especificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: su capacidad de carga, de la potencia del motor y de la transmisión.

**5.14 Vehículo Transformado:** Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o especificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: el chasis, la cabina, la cubierta del motor, la carrocería y/o el tipo de uso para el cual estaba destinado originalmente.

## CONDICIÓN SEXTA RECLAMACIÓN

### 6. LÍMITES Y VALORES ASEGURADOS

Con sujeción a los límites señalados en la carátula de la póliza, la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR derivada del contrato de seguro, respecto a cada una de las co-

berturas, se limita así:

#### 6.1 LÍMITES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**6.1.1 Límites:** Es la suma asegurada que se encuentra descrita en la carátula de la póliza, la cual constituye el valor máximo indemnizable y se discrimina de acuerdo con los siguientes sublímites:

**6.1.1.1 Para daños a bienes de terceros:** Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

**6.1.1.2 Para lesiones o muerte a una persona:** Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

**6.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas:** Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

El valor asegurado se actualizará cada primero (01) de enero con base en el ajuste que el Gobierno Nacional efectúe para el Salario Mínimo Mensual Legal, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza y lo indicado en la condición vigésima segunda (22). Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito.

#### 6.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA

##### 6.2.1 Por un proceso civil

Dependiendo del evento, SEGUROS BOLÍVAR autorizará por escrito para cada caso, un porcentaje sobre el valor total del sublímite afectado, de la cobertura de Responsabilidad Civil. Dicho porcentaje incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de SEGUROS BOLÍVAR, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en las tablas de honorarios.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, SEGUROS BOLÍVAR responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de Responsabilidad Civil.

##### 6.2.1 Por un proceso penal

Se reconocen los honorarios pagados al abogado contratado por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que defienda al conductor y no sea nombrado de "oficio", de acuerdo con la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en las presentes condiciones, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

Para lo anterior deberá aportar copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el asegurado y el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal; así como la constancia de los pagos que hubiere efectuado por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Las siguientes sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales; dichas sumas son independientes de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

##### 6.2.2.1 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 600 DE 2000

**Investigación preliminar:** Comprende toda actuación o asesoría previa a la apertura de instrucción, incluida la versión libre del im-

putado, se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Comprende los honorarios para el trámite de liberación provisional del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido como consecuencia del accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado.

**Sumario:** Comprende todas las actuaciones desde le Indagatoria que rinde el procesado hasta el Auto de Cierre de la Investigación que profiera la Fiscalía.

**Indagatoria:** Comprende la declaración del conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones si a ello hubiere lugar y deberá presentarse constancia de fiscalía o de juzgado sobre la asistencia del abogado en esta actuación.

**Otras actuaciones del sumario (Excluyendo Indagatoria):** Comprende toda actuación realizada entre apertura de la instrucción y el cierre de la investigación y deberá presentar constancia de la autoridad competente sobre la calificación del sumario o su equivalente. Incluye la segunda instancia si a ello hubiere lugar.

**Juicio:** Comprende el trámite procesal en juzgado penal el cual se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva. Debe presentar copia de esta decisión debidamente ejecutoriada, o en su defecto certificación sobre la interposición del recurso de apelación y en todo caso, constancia de la asistencia del abogado.

**Límites Máximos Asegurados de la Cobertura en Investigación preliminar y Proceso Penal por delito de lesiones personales y/o homicidio culposo en el que resulte involucrado el**

| Tipo de delito | Investigación preliminar | Proceso Penal |                   |        |
|----------------|--------------------------|---------------|-------------------|--------|
|                |                          | Sumario       |                   | Juicio |
|                |                          | Indagatoria   | Otras actuaciones |        |
| Lesiones       | 1.5                      | 2.5           | 4.0               | 4.0    |
| Homicidio      | 2.0                      | 3.5           | 5.0               | 9.0    |

vehículo asegurado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

Para efectos de los valores anteriormente descritos, queda convenido que las sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; que dicha suma es independiente de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar. La suma de la indagatoria preliminar comprende los honorarios para el trámite de devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido, la suma para las otras actuaciones del sumario no comprenden la asistencia en indagatoria, para lo cual se fija una suma independiente.

Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR.

**6.2.2.2 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 906 DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN**

**Reacción Inmediata y Liberación del vehículo:** Siempre y cuando no se utilice el servicio de Asistencia Bolívar al vehículo, ni SEGUROS BOLÍVAR asuma el costo de los honorarios para la liberación del vehículo, SEGUROS BOLÍVAR reembolsará al Asegurado la suma de diez (10) SMDLV (Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes).

**Audiencias Preliminares:** Comprende cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del código de procedimiento penal.

**Audiencia de Conciliación Preprocesal:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo del artículo 522 del código de procedimiento penal (Delitos Querellables).

**Audiencia de Formulación de la Imputación:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia de Formulación de la acusación:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 al 354 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia Preparatoria:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia de Juicio Oral:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Incidente de Reparación Integral:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 108 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

| Tipo de delito | Audiencias preliminares | Proceso Penal            |                              |                             |              |             | Incidente de reparación integral |
|----------------|-------------------------|--------------------------|------------------------------|-----------------------------|--------------|-------------|----------------------------------|
|                |                         | Audiencias               |                              |                             |              |             |                                  |
|                |                         | Conciliación preprocesal | Formulación de la imputación | Formulación de la acusación | Preparatoria | Juicio oral |                                  |
| Lesiones       | 1.0                     | 1.0                      | 1.3                          | 1.5                         | 1.6          | 2.8         | 0.7                              |
| Homicidio      | 1.3                     | 3.1                      | 1.8                          | 2.0                         | 2.2          | 4.3         | 1.3                              |

**Límites Máximos Asegurados de la Cobertura, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes:**

**6.3 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO**

**6.3.1 Daño o Hurto:** El valor asegurado del vehículo el día del siniestro corresponde al valor comercial que se registre en la guía vigente de FASECOLDA en esa fecha para el código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo de indemnización el valor comercial registrado al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión.

**6.3.2 Supraseguro:** Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía



de FASECOLDA para la fecha del siniestro es INFERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, SEGUROS BOLÍVAR sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial establecido en la tabla de FASECOLDA a la fecha de ocurrencia del siniestro, conforme el artículo 1091 del Código de Comercio.

**6.3.3 Infraseguro:** Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es SUPERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

**Parágrafo:** No obstante lo anterior SEGUROS BOLÍVAR podrá hacer avalúos en casos de daño total cuando lo considere necesario o bajo aceptación de valores informados por el cliente cuando se trata de vehículos con características o equipos especiales.

#### 6.4 LIMITES PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

El valor que SEGUROS BOLÍVAR determine para los accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y éstos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial de éste.

- Para efectos de pérdidas totales o parciales por daños o hurto que involucren accesorios, estos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados; y en ningún caso el valor a indemnizar superará el 20% del valor comercial del vehículo, salvo estipulado pacto en contrario.
- SEGUROS BOLÍVAR queda en libertad de solicitar re inspección o avalúo, a fin de establecer para los vehículos blindados, el estado del blindaje, así como

su valor real y podrá aplicar de ser el caso, el demérito por uso que considere, cuando se trate de una pérdida total por daño o por hurto.

#### 6.5 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para éste amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, siempre y cuando el vehículo haya sido entregado por el taller autorizado mediante recibo a satisfacción por parte del asegurado y en caso de daño total, estará incluido en el valor total de la indemnización

#### 6.6 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

#### 6.7 LÍMITE DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SEGUROS BOLÍVAR reconocerá al Asegurado, hasta un 20% del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo.

#### 6.8 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

SEGUROS BOLÍVAR reembolsará por este concepto como límite máximo, la suma de cinco (5) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes).

## CONDICIÓN SEPTIMA

### 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

#### 7.1 AVISO DE SINIESTRO

Avisar a SEGUROS BOLÍVAR sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.

#### 7.2 OTRAS OBLIGACIONES

**7.2.1** Asistir y actuar, con el debido cuidado y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, solicitando un apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

**7.2.2** Salvo autorización previa y expresa de SEGUROS BOLÍVAR, ya sea en forma específica para el caso concreto o mediante autorización general en aplicación de convenios que SEGUROS BOLÍVAR llegue a celebrar, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; de celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y/o sus causahabientes; de hacer pagos a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a

la víctima mediante decisión ejecutoriada y siempre y cuando haya mantenido informada debidamente a SEGUROS BOLÍVAR sobre el desarrollo del trámite o proceso respectivo.

**7.2.3** En caso de daño total o hurto total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a SEGUROS BOLÍVAR. Si la pérdida fue por hurto, entregar además, el original de la cancelación definitiva de la matrícula. SEGUROS BOLÍVAR podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

**7.2.4** Si transcurridos 180 días contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por daño total, no se ha realizado el traspaso del vehículo asegurado a favor de SEGUROS BOLÍVAR, correrán por cuenta del Asegurado o del Beneficiario los gastos de parqueo del vehículo a razón de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente, por cada día adicional, los cuales serán descontados de la indemnización.

**7.2.5** En caso de hurto total, si el vehículo hurtado es recuperado dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo y no se ha efectuado el traspaso, el asegurado está obligado a recibirlo.

**7.2.6** Será responsabilidad del asegurado liberar el vehículo asegurado cuando éste tenga embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de SEGUROS BOLÍVAR en caso de pérdida total. Se dejará en libertad al establecimiento donde se encuentre el vehículo, de cobrar la suma que considere por cada día que transcurra hasta la fecha de retiro del vehículo.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS BOLÍVAR podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## CONDICIÓN OCTAVA

### 8. RECLAMACIÓN

#### 8.1 CONTENIDO Y FORMA

Con el fin de facilitar al Asegurado el trámite de reclamación, de conformidad con lo dispues-



to en el artículo 1077 del Código de Comercio, deberá presentar la reclamación, acompañada de la declaración detallada del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior, no obsta para que SEGUROS BOLÍVAR esté en derecho de exigirle como prueba del accidente y su cuantía cualquier otro medio fehaciente, o en libertad de realizar pruebas o peritajes adicionales. Como ilustración y sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste al Asegurado, éste podrá demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos que a continuación se enuncian:

- Prueba de propiedad del vehículo. (Tarjeta de propiedad y certificado de tradición)
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera el caso.
- Copia del informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la resolución de la autoridad, si fuera necesario.
- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios no se hayan comprobado con los documentos aportados se requiere sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.
- Informes de pruebas o peritajes adicionales.
- SOAT
- Revisión técnico mecánica.
- Tarjeta de registro Nacional de Transporte de Carga.
- En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, SEGUROS BOLÍVAR podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

SEGUROS BOLÍVAR no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de SEGUROS BOLÍVAR, ya sean propias o arrendadas, SEGUROS BOLÍVAR no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.

## 8.2 PAGO DE LA INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS BOLÍVAR pagará la indemnización a que de lugar la presente cobertura dentro de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en la cual la víctima o cualquier otro beneficiario acrediten su derecho a recibir la indemnización, a través de la formulación de la reclamación correspondiente acompañada de las pruebas del accidente de los damnificados, sus consecuencias económicas, la calidad de beneficiarios, las pruebas de responsabilidad del siniestro en cabeza del conductor del vehículo asegurado, se firme la correspondiente acta de conciliación, contrato de transacción o presente sentencia debidamente ejecutoriada, entre otras.

Se consideran pruebas suficientes, sin perjuicios de que la víctima o cualquier beneficiario que tengan derecho a recibir la indemnización pueda aducir otros medios de prueba, además de la certificación sobre la ocurrencia del accidente expedida por la autoridad competente, entre otras las siguientes:

- Certificaciones de la atenciones profesionales corporales expedida por la entidad médica debidamente autorizada para funcionar.
- La calificación de la incapacidad permanente efectuada de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Las facturas originales debidamente canceladas por concepto del pago de los servicios funerarios el cual deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la DIAN.

- Los certificados laborales sobre ingreso por rentas de trabajo y comprobantes de pago de los salarios.
- Certificación de la entidad promotora de salud (E.P.S) o de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) sobre los días de incapacidad temporal laboral.
- La muerte y la calidad de beneficiarios se probarán con copias autenticadas de las actas de registro civil o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la Ley.
- Informe de tránsito levantado por la autoridad correspondiente o cualquier medio probatorio establecido por la ley para estos casos.

### 8.3 DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas), emitida por un taller autorizado de SEGUROS BOLÍVAR, supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar daño total del vehículo y optar por reponerlo o reemplazarlo según lo indicado en la condición octava (8) numeral 8.5 del presente contrato.

Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada sólo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o incineración total del vehículo.

### 8.4 DECLARACIÓN DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DE VEHICULOS DE IMPORTACION TEMPORAL

Cuando el vehículo sea de importación temporal, la presente póliza será aplicable mientras esté vigente el permiso concedi-

do para la importación temporal, para tal fin se establece que el valor asegurado, debe corresponder al costo del vehículo en el país de origen contenido en la factura de compra, mas los tributos aduaneros sin involucrar derechos de nacionalización u otro impuesto.

Cuando SEGUROS BOLÍVAR declare que un vehículo de importación temporal sufrió un daño superior al 75% del valor reflejado en la factura con la que ingresó al país, y por lo tanto sea declarado por perdida total por daños, el asegurado y/o beneficiario aceptará recibir la indemnización, autorizando a la aseguradora descontar el valor del salvamento, dicho valor se establecerá mediante peritación realizada por un evaluador técnico idóneo.

Lo anterior implica que el asegurado se obliga a mantener la propiedad del vehículo siniestrado en el estado en que se encuentre y por ningún motivo podrá hacer dejación del mismo a SEGUROS BOLÍVAR; el asegurado deberá culminar el proceso de importación y legalización del permiso, bien sea reexportándolo o pagando los derechos de nacionalización o desnaturalización

Cuando se declare una perdida total por hurto de un vehículo de importación temporal, el asegurado deberá suscribir un documento cediendo los derechos sobre el vehículo a SEGUROS BOLÍVAR; de esta manera SEGUROS BOLÍVAR decidirá en caso de ser recuperado y dependiendo de las condiciones técnico - mecánicas en las que fuere hallado, si lo rematricula y paga los derechos de nacionalización o lo desnaturaliza totalmente para comercializar o utilizar las partes reutilizables, todo esto si el asegurado obtuvo la autorización de la DIAN para importar un sustituto al considerar el hurto como un caso fortuito. El documento de cesión debe el asegurado radicarlo en la oficina de tránsito en donde fue registrada la matrícula. No obstante si el asegurado desea quedarse con el vehículo una vez recuperado, su valor se establecerá mediante peritación realizada por un evaluador técnico idóneo.

### 8.5 OPCIONES DE SEGUROS BOLÍVAR PARA INDEMNIZAR

SEGUROS BOLÍVAR puede indemnizar al Asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reposición, a su elección y se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. Por consiguiente el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono a SEGUROS BOLÍVAR del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, su reparación o su reposición, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de SEGUROS BOLÍVAR, conforme lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio.

### 8.6 INDEMNIZACION DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHICULO

Si alguna pieza o parte funcional del vehículo que deba ser reemplazada, no se consigue en el mercado local, SEGUROS BOLÍVAR cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado; o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido; o el valor que comercial y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento del siniestro.

Lo anterior no obsta para que si resulta viable efectuar la importación de la misma, el Asegurado pueda solicitar por escrito a SEGUROS BOLÍVAR su importación y acordar conjuntamente, que el tiempo de reparación del vehículo, está supeditado al tiempo que dure la importación del repuesto. SEGUROS BOLÍVAR no deduce suma alguna por concepto de deméritos de las piezas o partes que deban reemplazarse.

## CONDICIÓN NOVENA

### 9. DEDUCIBLE

Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del Asegurado, según la cobertura afectada.

La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el mon-

to del deducible mínimo contratado. En la cobertura de perdida total o parcial por hurto del vehículo y/o sus accesorios, se aplicará el deducible pactado para la Cobertura de daño parcial. Si la cobertura de daño parcial no ha sido contratada se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto total del vehículo. En la cobertura por cobertura de terremoto, temblor y erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para daño parcial y daño total, según sea la cobertura afectada.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SEGUROS BOLÍVAR. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la negación del pago de cualquier indemnización, es decir a la objeción del siniestro al momento de presentar la reclamación.

## CONDICIÓN DECIMA

### 10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, SEGUROS BOLÍVAR sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de conformidad con lo establecido en el artículo 1092 del código de comercio y subsiguientes.

## CONDICIÓN DECIMA PRIMERA

### 11. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA

En las coberturas de Daño Parcial o Hurto Parcial, el pago de la indemnización no reducirá la suma asegurada. Lo anterior no exime al Asegurado de la responsabilidad

que le asiste de demostrar a SEGUROS BOLÍVAR la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados o hurtados.

## **CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA**

### **12. SALVAMENTOS**

Se entiende por salvamento, cuando el Asegurado sea indemnizado y el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de SEGUROS BOLÍVAR.

El Asegurado, previa solicitud expresa a SEGUROS BOLÍVAR, recibirá del producto de la venta del salvamento neto que es el valor de su venta, menos los gastos realizados por SEGUROS BOLÍVAR para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización, un valor proporcional al pagado como deducible.

No existirá salvamento en los casos de daño total o hurto total del vehículo, en los cuales por el estado del vehículo se decida su desintegración física total.

## **CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA**

### **13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN**

La presente póliza se otorga sujeta al cumplimiento de la garantía que da el tomador y/o Asegurado, sobre la debida acreditación de la propiedad del bien asegurado, mediante la presentación en original de la correspondiente tarjeta de propiedad, presentación que deberá hacerse en un término no mayor a treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, si ésta no fue presentada con la solicitud de seguro.

El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación desde la infracción, sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1062 del mismo Código.

## **CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA**

### **14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO**

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el Tomador y el Asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones, en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de Ley para la declaración de importación; así mismo, que con respecto a este vehículo no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando previstas, ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido regrabados ilegalmente y en general que el vehículo asegurado, no ha sido hurtado en el país o en el extranjero. El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la nulidad del contrato, sanción que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o deroguen y las demás sanciones que determine la ley.



A través de nuestra RED322 contará con un equipo profesional a su disposición las 24 horas del día, 365 días del año. Marque gratis desde su celular #322

## CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

### 15. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del Asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; pero debe informarse de tal circunstancia a SEGUROS BOLÍVAR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta, conforme en lo preceptuado en el artículo 1107 de código de comercio.

## CONDICIÓN DECIMA SEXTA

### 16. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza, conforme a lo establecido en el artículo 1071 de Código de Comercio, puede ser revocada por:

**15.1** El Asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a SEGUROS BOLÍVAR, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

**15.2** SEGUROS BOLÍVAR, notificando su decisión al Asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

## CONDICIÓN DÉCIMA SEPTIMA

### 17. BENEFICIARIO ONEROSO

A las pólizas de automóviles con Beneficiario Oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

#### 17.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de un siniestro total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

#### 17.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente sólo cuando exista Beneficiario Oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El Tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (05) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

#### 17.3 REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

SEGUROS BOLÍVAR podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al Beneficiario Oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

## CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

### 18. CAMBIO DE PLACA POR TRANSITO LIBRE

En caso que al momento de suscribir la póliza no se cuente con las placas definitivas, se suscribe esta póliza, bajo la expresa garantía del tomador y/o asegurado que las placas de tránsito libre serán cambiadas por las placas definitivas

en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. Vencido este plazo SEGUROS BOLÍVAR podrá dar por terminada la cobertura de la póliza sin previa notificación al asegurado y la prima correspondiente no causada será reintegrada al tomador o asegurado previa solicitud de este a SEGUROS BOLÍVAR.

## CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

### 19. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS

El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a SEGUROS BOLÍVAR los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo ó cambio permanente de poseedor del vehículo.

Si la modificación depende del arbitrio del Tomador o del Asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SEGUROS BOLÍVAR podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SEGUROS BOLÍVAR para retener la prima no devengada.

## CONDICIÓN VIGESIMA

### 20. PAGO DE LA PRIMA

SEGUROS BOLÍVAR sólo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde las cero (0) horas del día siguiente en que se produzca el pago de la prima, siempre que este se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos. Tratándose de renovaciones, SEGUROS BOLÍVAR sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación.

## CONDICIÓN VIGESIMA PRIMERA

### 21. AUTORIZACIÓN

El Tomador y/o Asegurado de la presente póliza, concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a SEGUROS BOLÍVAR, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con SEGUROS BOLÍVAR en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

## CONDICIÓN VIGESIMA SEGUNDA

### 22. AUTORIZACIÓN CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los Amparos, Deducibles, Límites de



Cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las Condiciones Generales como en la Carátula de la Póliza, expresados en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, se tomará el valor de los mismos en la fecha de la ocurrencia del siniestro.

Para tal efecto, SMMLV: corresponden a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y SMDLV: corresponden a Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

**CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA**

**23. JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de la República de Colombia

**CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA**

**24. NOTIFICACIONES**

Las notificaciones que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario, o la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente, o por cualquier otro medio tecnológico idóneo conocido o por conocerse.

Todas las notificaciones enviadas a SEGUROS BOLÍVAR se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a SEGUROS BOLÍVAR, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA**

**25. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA**

**26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias derivadas del contrato de seguro serán resueltas en la jurisdicción ordinaria.

**SEGUROS BOLÍVAR**  
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



**RED322**  
 Tranquilo, la RED lo resuelve

**SIN COSTO** | **CELULAR # 322**  
 LINEA 018000 123 322

SEGUROS  
 COMERCIALES  
**BOLÍVAR**



**PROCESO CIVIL 2020-00106-00 CONTESTACION DEMANDA**

Rene Toscano Pabon <aboreneto@yahoo.com>

Miércoles 15/12/2021 6:03 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; RICARDO GARCIA MARIÑO <grupogrant@hotmail.com>; jeny.miranda1992@gmail.com <jeny.miranda1992@gmail.com>

Buenas tardes

**Señores**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Proceso Declarativo de R. C. E. de DILIA ROSA MENESES PALLARES y OTROS contra JOSE CHAPARRO MONTOYA y OTROS.

**RADICADO:** 2020-00106-00

Por medio del presente y estando dentro del termino procesal conferido me permito allegar escrito CONTESTACION DEMANDA y anexos.

Teniendo en cuenta que el Parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 dispone:

*\*(PAR.- Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente).*

*\*2. En comunicado de prensa numero 40 la Corte Constitucional de septiembre 23 y 24 de 2020 menciona que la Sentencia C-420/2020, sep. 24/2020, M.P. Richard Ramírez Grisales, declaro respecto del artículo 8º del Decreto 806/2020 lo siguiente:*

*“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8º y el parágrafo del art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

Remito este correo también a la parte demandante para que el traslado de esta CONTESTACIÓN DE DEMANDA se realice de esa forma.

Favor dar acuse de recibido.

De Ustedes, atenta y respetuosamente,

**RENE TOSCANO PABON**

Abogado

Cra 14 No. 35-26 Oficina 410

Edificio García Rovira

Bucaramanga

[aboreneto@yahoo.com](mailto:aboreneto@yahoo.com)

[aboretoscano@gmail.com](mailto:aboretoscano@gmail.com)

315-3717905 / 310-5695729

(097) 6422254 / 6334158



## TOSCANO Y ASOCIADOS ABOGADOS

Carrera 14 No. 35 - 26 Oficina 410A teléfonos 6422254 -  
6334158 Bucaramanga  
E-Mail: [aboreneto@yahoo.com](mailto:aboreneto@yahoo.com)

**Señores  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA  
E. S. D.**

**REFERENCIA:** Proceso Declarativo de R. C. E. de  
***DILIA ROSA MENESES PALLARES  
y OTROS*** contra ***JOSE CHAPARRO  
MONTOYA y OTROS.***

**RADICADO:** 2020-00106-00

**RENE TOSCANO PABON**, abogado titulado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.249.235 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 71.828 del C. S. De la J., domiciliado en la Carrera 14 No. 35 - 26 oficina 410 A de Bucaramanga, correo: [aboreneto@yahoo.com](mailto:aboreneto@yahoo.com), obrando en mi condición de Apoderado de los demandados **JOSE MARTIN CHAPARRO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.124.613 de Bogotá D.C., domiciliado en el municipio de Girón; y la señora **FANNY MORA ARDILA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.326.500 de Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga; dentro del proceso de la referencia, actuando para el conforme a los Poderes que se me han otorgado, por medio del presente escrito me dirijo comedidamente a su Despacho para dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, proponer excepciones y oponerme a las pretensiones de la misma hasta demostrar la inexistencia de responsabilidad de mis clientes y aquí defendidos en la ocurrencia y efectos o daños generados por el accidente de tránsito del que trata la demanda de la referencia.

Mis Clientes se fundan en la preceptiva del inciso final del artículo 2347 del C. C., cuyo texto y semántica exacta se consagraron así:

*"Pero cesará la Responsabilidad de tales personas si con su autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho."*

**Sobre los HECHOS COMUNES A LOS DEMANDANTES y DEMANDADOS me pronuncio expresa y concretamente así:**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, me opongo debo manifestar que se trata de varios hechos, varias situaciones, que se comentan dentro del mismo punto pero que desde ya esta parte se opone, no se acepta, pues como se narra no es la forma como ocurre el siniestro; de igual forma si bien me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado es importante aclarar que las circunstancias de modo tiempo y lugar en la que ocurrió el suceso que es objeto del presente litigio, tiene un desarrollo diferente y las pruebas que han sido y serán aportadas al plenario, contundentemente demostraran el verdadero origen y la forma como el siniestro ocurrió y que podrán demostrar la pericia, prudencia y habilidad del Señor JOSE MARTIN CHAPARRO MONTOYA, al mando del automotor XXA-776.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto, la desafortunada muerte del señor MIGUEL ANGEL MIRANDA OVIEDO con ocasión de lo ocurrido dentro del siniestro; sobre los traumas psicológicos y las heridas ocasionados al joven MIGUEL ANGEL MIRANDA MENESES desconoce esta parte dichas circunstancias.

**AL HECHO QUINTO:** No me consta, lo que se pruebe, sin embargo, debe advertirse que el informe policial de accidente de tránsito, aparece quien lo suscribió.

**AL HECHO SEXTO:** Es cierto, efectivamente esta parte es conoedora que debido a los hechos ocurridos se inició investigación penal ante la fiscalía seccional de Curumaní.

**AL HECHO SÉPTIMO:** No nos consta, debe probarse, se refiere sobre dos testigos presenciales de los hechos y esta situación debe ser revisada en su momento procesal oportuno en el que se recepcionara estos testimonios donde se irá a

determinar la idoneidad la certeza y la validez de cada una de sus declaraciones.

**AL HECHO OCTAVO:** No nos consta, no se aceptan, debe probarse advierte esta parte que acá se está hablando de un informe entregado por la empresa TECNOCHASIS LTDA, de fecha 09 de noviembre del año 2015, es decir esto fue realizado meses después de ocurrido el hecho que tuvo lugar el 30 de julio del año 2015 y que nada tiene que ver con las verdaderas condiciones que tenía el rodante de placas XXA-776, para el momento del accidente.

**AL HECHO NOVENO:** No nos consta, debe probarse la afirmación del perfecto estado del rodante de placas STA-308 que será objeto del correspondiente análisis probatorio.

**AL HECHO DECIMO:** No me consta, lo que se pruebe, sin embargo, como un requisito de procedibilidad debió ser allegado en su oportunidad procesal pertinente.

## **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la Demanda, como quiera que no existe razón jurídica ni fáctica que legitime el reconocimiento de las mismas.

### Frente a los perjuicios denominado daño moral de todos los demandantes.

Estos considero están sobre estimados y no guardan relación con los parámetros jurisprudenciales trazados para cuantificarlos. En consecuencia, el cálculo realizado por la parte actora resulta desbordada y alejada de la realidad; por tanto, no se aceptan las pretensiones por daño moral de los demandantes por carecer de fundamento fáctico y jurídico y se debatirá en instancia de interrogatorios la existencia de tales perjuicios.

### Frente a los perjuicios patrimoniales

Qué se sintetizan en el lucro cesante tanto consolidado como lucro cesante futuro, tampoco se acepta como quiera que los medios de prueba anunciados no permiten establecer y poder

entrar a liquidar dichos perjuicios como lo pretende la parte actora dentro de esta demanda.

Por tal motivo es que no aceptamos la solicitud tanto el lucro cesante consolidado como el lucro cesante futuro que acá se pretende hacer cancelar a favor de la Actora.

## **OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Señor juez de conformidad con los reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso me permito objetar el juramento estima Torio realizado por la parte actora.

Para tal efecto paso a especificar razonadamente las inexactitudes que le atribuyó.

Cómo se puede observar de la liquidación de perjuicios patrimoniales hecha por la parte actora podríamos encontrar que para sacar los valores que se pretende como indemnización dentro del presente proceso se está teniendo como salario base para liquidar la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) sin que este valor tenga ningún tipo de fundamento ni de base probatoria para demostrar que efectivamente este es el salario que para el momento de la desafortunada muerte devengaba el señor Miguel Miranda Oviedo, por tal motivo no hay razón justificada para que se pretenda el pago de los perjuicios en su calidad de lucro cesante tanto consolidado como futuro a favor de la parte actora.

Así las cosas, sobre el particular se pone de presente la postura de la Corte Suprema de Justicia que afirma que para que el daño sea susceptible de reparación, debe ser directo y cierto bajo los siguientes términos:

*"Sentencia del 17 de noviembre de 2016, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. ALVARO FERNANDO GAVIRIA RESTREPO, radicación. 11001-31-03-008-2000-00196-01:*

*Llegados a este punto, pertinente es memorar que " en tratándose del Daño y en singular, del Lucro Cesante, la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el Demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión" : Y que " la Jurisprudencia de esta Corte cuando del daño futuro se trata y en particular, del Lucro Cesante Futuro, ha sido explícita en que no es posible aseverar, con seguridad absoluta, como habría transcurridos los acontecimientos sin la ocurrencia del hecho, acudiendo al propósito de determinar un mínimo de*

*razonable certidumbre, a juicios de probabilidad objetiva y aun prudente sentido restrictivo cuando en sede litigiosa, se trata de admitir la existencia material del Lucro Cesante y de efectuar su valuación pecuniaria, haciendo particular énfasis en que procede la reparación de esta clase de daño en la medida en que obre en autos, a disposición del proceso, prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido”.*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones vale la pena que el Despacho considere las puntuales razones de derecho mencionadas y que fueron utilizadas por nuestra Corte que negó las pretensiones de la Demanda relacionadas con el Lucro Cesante.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

A efectos de enervar las pretensiones de la demanda, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito.

### **1.Excepción de culpa de la víctima MIGUEL MIRANDA OVIEDO en la producción de su propia muerte.**

Tal como se planteó al dar respuesta a los hechos, existen aspectos de gran relevancia para el proceso que se ventilarán dentro de la oportunidad probatoria como por ejemplo lo relacionado con la invasión de carril del vehículo de placas STA-308 conducido por el señor MIGUEL MIRANDA OVIEDO, que está anunciada en el informe policial de accidente de tránsito que se levantó con ocasión del siniestro que acá conocemos, prueba que ha sido allegada directamente por la parte actora y que claramente trae como hipótesis para el vehículo número uno es decir el conducido por la víctima en donde se manifiesta la causal 157, es decir, otra que se aclara como invasión del carril.

Aspecto este que resulta relevante como quiera que dicha víctima realizaba una actividad catalogada como peligrosa y por tanto su calidad de agente del comportamiento vial le asistían iguales obligaciones que al conductor demandado.

Tal como se mencionó anteriormente, es sabido que, para que se genere responsabilidad civil, es necesario que el presunto

responsable allá desplegado alguna conducta ilícita, que se a su vez la que haya producido daños a terceros. Así, es evidente que para la prosperidad de una indemnización fruto de responsabilidad civil, es necesario el cumplimiento de tres presupuestos legales, consistentes en I; la existencia de un hecho dañoso, II-La presencia del daño y III. La certeza que el daño producido ha sido ocasionado por efecto del hecho dañoso existente, o sea la existencia de un hecho causal.

En este preciso caso, está claramente demostrado que el daño producido no fue causado por el conductor demandado y en este caso mi prohijado y por lo tanto ante tal circunstancia no se puede pregonar el pago de las indemnizaciones aquí reclamadas.

## **2. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO Y LA ACCIÓN DEL CONDUCTOR SEÑOR JOSE MARTIN CHAPPARO MONTOYA AL MANDO DEL VEHÍCULO DE PLACAS XXA 776.**

Dice la jurisprudencia de la honorable corte suprema de justicia, lo siguiente:

*“el perjuicio causado a una persona da nacimiento a una relación de derecho entre la víctima y el autor del daño. Los elementos propios y conocidos de esta relación que deben probarse en el juicio correspondiente son: un perjuicio, una culpa y una relación necesaria de causalidad (sentencia., 30 abril de 1937 XLV 42 19 de noviembre de 1947, LXIII,518)”.*

Lo anterior se aplica en el evento en que ambas partes implicadas en el accidente estén desarrollando actividades peligrosas; ya que corresponde a cada una de las partes dar aplicación al artículo 167 del Código General del Proceso, pues ambas partes se encuentra en el mismo plano de igualdad.

Así las cosas, entre la actividad desplegada por el señor JOSÉ MARTÍN CHAPARRO MONTOYA al mando del vehículo de placas XXA-776 y la muerte desafortunada producida en el señor MIGUEL ANGEL MIRANDA OVIEDO, no existe ninguna relación de causalidad. Ya que este último es decir la víctima como conductor del vehículo de placas STA-308 también debió observar una serie de normas de conducta, cuya violación fueron las causantes de dichas lesiones.

Debemos recordar que la jurisprudencia y la doctrina han agrupado bajo la denominación de causa extraña aquellas

circunstancias que rompen el nexo causal y, por consiguiente, exonera a la agente total o parcialmente de responsabilidad; la causa extraña, por lo tanto, es un acontecimiento fáctico que interrumpe el vínculo de causalidad entre la actuación de un sujeto y el daño sufrido por otro, de manera que ese perjuicio encuentra su asidero en otra causa. Los tres escenarios que constituyen causas extrañas son:

1. El caso fortuito o la fuerza mayor.
2. El hecho de un tercero.
3. La culpa exclusiva de la víctima.

Y la jurisprudencia en materia de responsabilidad civil siempre ha sido unánime en reconocer que aún en el evento que el reclamante pruebe todos los elementos de la misma, si existió la ocurrencia de un elemento extraño, se rompe el nexo causal. En efecto, en sentencia del 24 de agosto de 2009, la Honorable Corte Suprema de Justicia, plantió sobre el tema:

*"La culpa no es un elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lección, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no les causalmente atribuible, esto es, que no es autor".*

Por ello, aplicando las anteriores premisas al caso en concreto, los demandados no pueden ser condenados al pago de los perjuicios reclamados, en la medida que los daños irrogados a la presunta víctima fueron causados exclusivamente por la violación de las normas de tránsito del Señor MIGUEL MIRANDA OVIEDO.

En cumplimiento de las normas de tránsito se busca garantizar la prevención de los accidentes y acá se demuestra que fue precisamente la invasión de carril en la conducción de quien hoy desafortunadamente ha desaparecido en esa actividad, la que fue verdadera causa del hecho que acá nos ocupa, por tal situación se configura la ruptura del nexo causal entre la conducta desplegada por mi prohijado conductor y por tal motivo no puede ser condenado al pago de los perjuicios reclamados.

### **3. PRESCRIPCION DE LA ACCION-**

Debe mirarse el termino establecido en el Art. 94 del Código General de Proceso, que trae como termino un (1) año contado a partir del Auto Admisorio de la Demanda-

De igual debe mirarse todos los fenómenos atinentes que pueden presentarse en este fenómeno de la prescripción.

#### **4. LA GENERICA**

En los términos que señala el Art 282 solicito que de hallar probadas hechos constitutivos de una excepción, se sirva reconocerla oficiosamente en la Sentencia.

### **MEDIOS DE PRUEBAS**

#### PRUEBA DOCUMENTAL

1. Poder Otorgado por el Señor JOSE MARTIN CHAPARRO MONTOYA, junto con documento de identidad ampliada al 150%.
2. Poder Otorgado por la Señora FANNY MORA ARDILA junto con documento de identidad ampliada al 150%.
3. Informe RAT No. 5398.
4. Derecho de petición ante Fiscalía Diecinueve Seccional de Curumaní – Cesar.

#### PRUEBA PERICIAL

1. Informe Técnico de Reconstrucción de Accidente de Tránsito RAT No. 5398 realizado por la Empresa CESVI COLOMBIA, y con ocasión del accidente de tránsito que acá nos ocupa y con ocurrencia el día jueves 30 de julio de 2015 y conforme a los hechos 1.2.3.4.6. de la Demanda Principal, constitutivo en 65 Folios, esto conforme a lo establecido en el Artículo 226 y ss. del Código General del Proceso.

#### TESTIMONIALES

Solicito se tome la declaración de los señores:

1. Patrullero **OSCAR VERA MONSALVE**, agente de tránsito testigo pertinente, conducente y útil, debido a que con él

se podrán ilustra todo lo relacionado en los hechos 1,2,3 y 5 teniendo en cuenta que fue el Funcionario que levanto el Informe de Accidente de este Siniestro; persona que puede ser ubicada en las Dependencias de la Policía de Tránsito del Municipio de Curumaní adscrito al Departamento de Policía del Cesar, o al correo [deces.dcurumani@policia.gov.co](mailto:deces.dcurumani@policia.gov.co) o al [deces.sievi-setra@policia.gov.co](mailto:deces.sievi-setra@policia.gov.co)

2. Licenciada en Física **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ**, quien se localiza en la Autopista Bogotá Medellín Km 6,5, Alejandría, Cundinamarca, o al correo: [wcorredor@cesvicolombia.com](mailto:wcorredor@cesvicolombia.com), reconstructora de Accidentes de Tránsito, quien labora en la Empresa CESVI COLOMBIA S.A., persona idónea, útil y pertinente con la que se pretende dar explicación del informe técnico de reconstrucción de accidente de tránsito allegado como prueba pericial, conforme a lo establecido en el Art. 226 y ss. del Código General del Proceso.
3. Licenciado en Física **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ**, quien se localiza en la Autopista Bogotá Medellín Km 6,5, Alejandría, Cundinamarca, o al correo: [dflabrador@cesvicolombia.com](mailto:dflabrador@cesvicolombia.com), reconstructora de Accidentes de Tránsito, quien labora en la Empresa CESVI COLOMBIA., persona idónea, útil y pertinente con la que se pretende dar explicación del informe técnico de reconstrucción de accidente de tránsito allegado como prueba pericial, conforme a lo establecido en el Art. 226 y ss. del Código General del Proceso.

### INTERROGATORIO DE PARTE

1. Se realice interrogatorio de parte al demandante señor **DILIA ROSA MENESES PAYARES**, para que narren todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pretenden hacer valer dentro de la presente Litis y concernientes a los hechos de la demanda y las excepciones propuestas; personas que pueden ser ubicadas por intermedio de su apoderado de confianza o al correo: [jeny.miranda1992@gmail.com](mailto:jeny.miranda1992@gmail.com)
2. Se realice interrogatorio de parte al demandante señor **YENY SOLMARIA MIRANDA MENESES**, para que narren todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar

que pretenden hacer valer dentro de la presente Litis y concernientes a los hechos de la demanda y las excepciones propuestas; personas que pueden ser ubicadas por intermedio de su apoderado de confianza o al correo: [jeny.miranda1992@gmail.com](mailto:jeny.miranda1992@gmail.com)

3. Se realice interrogatorio de parte al demandante señor **MARIA FERNANDA MIRANDA MENESES**, para que narren todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pretenden hacer valer dentro de la presente Litis y concernientes a los hechos de la demanda y las excepciones propuestas; personas que pueden ser ubicadas por intermedio de su apoderado de confianza o al correo: [jeny.miranda1992@gmail.com](mailto:jeny.miranda1992@gmail.com)
4. Se realice interrogatorio de parte al demandante señor **MIGUEL ANGEL MIRANDA MENESES**, para que narren todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pretenden hacer valer dentro de la presente Litis y concernientes a los hechos de la demanda y las excepciones propuestas; personas que pueden ser ubicadas por intermedio de su apoderado de confianza o al correo: [jeny.miranda1992@gmail.com](mailto:jeny.miranda1992@gmail.com)
5. Se realice interrogatorio de parte al demandante señor **JHON EDINSON MIRANDA MENESES**, para que narren todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pretenden hacer valer dentro de la presente Litis y concernientes a los hechos de la demanda y las excepciones propuestas; personas que pueden ser ubicadas por intermedio de su apoderado de confianza o al correo: [jeny.miranda1992@gmail.com](mailto:jeny.miranda1992@gmail.com)

#### PRUEBA OFICIADA O TRASLADADA

Solicito se decrete de manera oficiosa las siguientes pruebas que, no obstante, a la presentación de esta demanda fueron solicitadas de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 173 del Código General del Proceso, para tal fin anexo los correspondientes derechos de petición:

1. Se oficie a la Fiscalía Diecinueve Seccional de Curumaní – Cesar, para que allegue a este proceso los siguientes documentos:

- a) Copia de todo lo actuado en la investigación Penal que se adelanta contra el señor JOSE MARTIN CHAPARRO MONTOYA por el delito de Homicidio Culposo que cursa bajo el CUI: 2022860011992015-00102.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, como quiera por tratarse el citado proceso penal de los mismos hechos por los que se adelanta este proceso civil.

## **SOBRE LAS PRUEBAS ASOMADA POR LA PARTE DEMANDANTE**

Solicito Señor Juez, dar cumplimiento a los Arts. 164 y 168 del C.G. del P, en el sentido de basar su decisión en las pruebas, regular y oportunamente allegadas al proceso, así como rechazar las pruebas impertinentes, inútiles e ineficaces, que haya sido aportadas y solicitadas por la parte Actora; de igual manera me permito pronunciarme sobre las siguientes pruebas:

1. Respecto de la copia de video y audio anunciada, me permito manifestar que debe dársele el tratamiento que la Ley ordena en este tipo de prueba y por lo tanto desde ya solicito que no tenga ningún alcance probatorio.

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito **RENE TOSCANO PABON**, apoderado de los señores JOSE MARTIN CHAPARRO MONTOYA y FANNY MORA ARDILA, las recibirá en la Carrera 14 No. 35-26 oficina 410, Edif. García Rovira, Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga; teléfono 6422254 - 3105695729 - 3153717905. Correo: [aboreneto@yahoo.com](mailto:aboreneto@yahoo.com)

Del Señor Juez, Atenta y Respetuosamente;



**RENE TOSCANO PABON**  
**C. C. 91.249.235 de Bucaramanga**  
**T. P. 71.828 del C. S. J.**



## TOSCANO Y ASOCIADOS ABOGADOS

Carrera 14 No. 35 - 26 Oficina 410A teléfonos 6422254  
-6334158 Bucaramanga

E-Mail: [aboreneto@yahoo.com](mailto:aboreneto@yahoo.com)

**SEÑORES  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA  
E. S. D.**



**REFERENCIA: Poder**  
**RADICADO: 2020-00106-00**

**JOSE MARTIN CHAPARRO MONTOYA**, mayor de edad, con domicilio en Kra 18.12-A-22 Apt. 503 Giron, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79124613 Giron de Bogotá, en mi condición de DEMANDADO en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **RENE TOSCANO PABÓN**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.249.235 de Bucaramanga, Portador de la Tarjeta Profesional No. 71.828 del C. S. de la J., Correo: [aboreneto@yahoo.com](mailto:aboreneto@yahoo.com), para que me represente en todas las diligencias en el asunto de la referencia como mi APODERADO.

Mi apoderado queda facultado para CONCILIAR, transar, recibir, Desistir, Renunciar, Sustituir, Reasumir el presente poder, solicitar audiencia, aplazamiento y suspensión de la misma y demás facultades necesarias para la defensa y el ejercicio de mis derechos de que trata el Artículo 70 del C.P.C. y Art. 77 del C.G.P., e incluso para notificarse del auto admisorio de la demanda.

Atentamente,

**JOSE MARTIN CHAPARRO MONTOYA**  
C.C. No. 79.124.613 de José Martín Chaparro Montoya

Acepto el Poder,

**RENE TOSCANO PABÓN**  
C. C. No. 91.249.235 de Bucaramanga  
T. P. No. 71.828 del C. S. de la J.

**NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

**Autenticación Biométrica**  
**Decreto-Ley 019 de 2012**  
 En el despacho del Notario se presentó:

**CHAPARRO MONTOYA JOSE MARTIN**

Identificado con C.C. 79124613

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.




Cúcuta, 2021-10-05 17:14:21



**FIRMA DECLARANTE**

Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) Documento: 9ixzm



**CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN**  
**NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA**



*M*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

NÚMERO **79.124.613**

**CHAPARRO MONTOYA**

APELLIDOS  
**JOSE MARTIN**

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1963**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.50**      **A-**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**25-ENE-1983 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



A-1500150-01077667-M-0079124613-20190626      0065582182H 3      9908056290

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



# TOSCANO Y ASOCIADOS ABOGADOS

Carrera 14 No. 35 - 26 Oficina 410A teléfonos 6422254  
6334158 Bucaramanga

E-Mail: [aboreneto@yahoo.com](mailto:aboreneto@yahoo.com)



**SEÑORES  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
E. S. D.**

**REFERENCIA: Poder**  
**RADICADO: 2020-00106-00**

**FANNY MORA ARDILA**, mayor de edad, con domicilio en Floridablanca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63326500 de Monquirá, en mi condición de DEMANDADO en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **RENE TOSCANO PABÓN**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.249.235 de Bucaramanga, Portador de la Tarjeta Profesional No. 71.828 del C. S. de la J., Correo: [aboreneto@yahoo.com](mailto:aboreneto@yahoo.com), para que me represente en todas las diligencias en el asunto de la referencia como mi APODERADO.

Mi apoderado queda facultado para CONCILIAR, transar, recibir, Desistir, Renunciar, Sustituir, Reasumir el presente poder, solicitar audiencia, aplazamiento y suspensión de la misma y demás facultades necesarias para la defensa y el ejercicio de mis derechos de que trata el Artículo 70 del C.P.C. y Art. 77 del C.G.P., e incluso para notificarse del auto admisorio de la demanda.

Atentamente,

**FANNY MORA ARDILA**  
**C.C. No. 63.326.500 de**

Acepto el Poder,

**RENE TOSCANO PABÓN**  
**C. C. No. 91.249.235 de Bucaramanga**  
**T. P. No. 71.828 del C. S. de la J.**

**RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL**

Identificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012



**NOTARÍA PRIMERA DE FLORIDABLANCA**

Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander)

**MORAARDILA FANNY**

Quien exhibió la C.C. 63326500

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Floridablanca: 2021-10-06 11:37:04



X *Fanny Mora Ardila*  
El compareciente

Cod. Validación: **9j77n**

Func: 1417 51a5da8a

*Efraín Andino Marín*

**EFRAÍN ANDINO MARÍN  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO FLORIDABLANCA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.326.500**

**MORA ARDILA**  
 APELLIDOS

**FANNY**  
 NOMBRES

*Fanny Mora Ardila*  
 FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-OCT-1964**

**MONQUIRA**  
 (BOYACA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**      **O+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**02-NOV-1984 BUCARAMANGA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Amel Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A-2708200-00175736-F-0063326500-20090907      0015783734A 1      26999219

**INFORME TÉCNICO  
DE RECONSTRUCCIÓN  
DE ACCIDENTES  
DE TRÁNSITO**

**CASO No. 5398**

**PLACAS: XXA776**

**SN. 15890001824**

**NOVIEMBRE DE 2021**

**Nivel 1**

## **TABLA DE CONTENIDO**

|   |    |
|---|----|
| 1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE                          | 3  |
| 2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE                                  | 6  |
| 3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES                               | 23 |
| 4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE<br>COLISIÓN | 37 |
| 5. CONCLUSIONES   | 57 |
| 6. ANEXOS   | 63 |



**1. INFORMACIÓN GENERAL DEL  
ACCIDENTE**

## 1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE.

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe

### 1.1 DATOS GENERALES.

A continuación, se detalla la información relevante del lugar donde ocurre el accidente.

|                            |  |
|----------------------------|--|
| Día de ocurrencia          | Jueves, 30 de julio de 2015            |
| Área / Localidad           | Rural / Curumaní                       |
| Sitio de los hechos        | Vía La Mata – San Roque km 50 + 200 m  |
| Coordenadas                | Lat: 9° 2'7.31"N / Long: 73°38'18.03"O |
| Tipo de accidente          | Choque múltiple                        |
| Gravedad                   | Con muerto (1) y con herido (1)        |
| Hora de Ocurrencia         | 03:30 a.m. - (15:30 h)                 |
| No. Vehículos involucrados | 2                                      |

Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito No. C-00002899.



## 1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

En el accidente a estudiar se ven involucrados dos vehículos, siendo sus datos principales:

| No. | Tipo   | Marca y Línea | Modelo | Placa  |
|-----|--------|---------------|--------|--------|
| 1   | Camión | Chevrolet NPR | 2013   | STA308 |
| 2   | Camión | International | 1994   | XXA776 |

## 1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS.

En el accidente a estudiar se ven involucradas 3 personas, siendo los datos principales de las mismas:

| No | Vinculo   | Vehículo | Nombre                       | Estado |
|----|-----------|----------|------------------------------|--------|
| 1  | Conductor | 1        | Miguel Miranda Oviedo        | Muerto |
| 2  | Pasajero  | 1        | Miguel Angel Miranda Meneses | Herido |
| 3  | Conductor | 2        | Jose Martín Chaparro Montoya | -      |



## **2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE**

## 2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE.

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías y señales de tránsito presentes.

### **Información externa:**

La siguiente información se adopta como material de consulta y fue aportada por el solicitante:

- Informe policial de accidentes de tránsito No. C-00002899.
- 19 fotografías de la posición final de vehículos, rastros en vía y daños en sus estructuras.
- Informe de investigador de laboratorio de número de caso 202286001199201500102.
- Informe tipo de daños vehículos pesados – Proascol.
- Informe imágenes de siniestro – Proascol.

### **Información Interna:**

- Relevamiento de datos en el sitio del accidente en noviembre 12 de 2021 por personal de Cesvi Colombia S.A.
- Fichas técnicas de vehículos.

## **2.1 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EN EL RAT.**

Análisis de documentación aportada, practicar visita a zona de hechos para realizar relevamiento de datos en sitio. Análisis de trayectoria de vehículos, evaluar posible forma de interacción entre rodantes y analizar fijación topográfica de evidencias y fotografías para delimitar la posible zona de impacto. Estudio de posible mecánica de colisión más acorde a las evidencias, posible estudio de campos visuales y desarrollar posible análisis de causas más probables del accidente.

## **2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR<sup>1</sup>**

Conforme a la visita al sitio de hechos e información aportada, se identificó que el lugar del accidente se ubicó en un tramo de vía recto que comunica a San Roque con La Mata a la altura del km 50 + 200 m en jurisdicción del municipio de Curumaní en el Departamento del Cesar.

---

<sup>1</sup> Imagen consultada en noviembre de 2021.



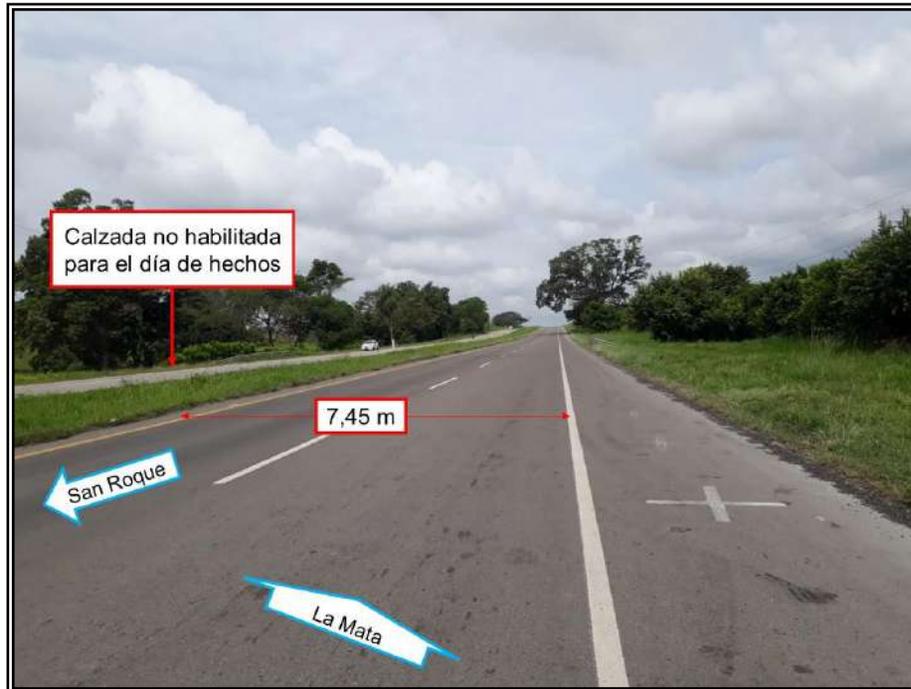
**Imagen 2.1 Imagen satelital de Google Earth.**



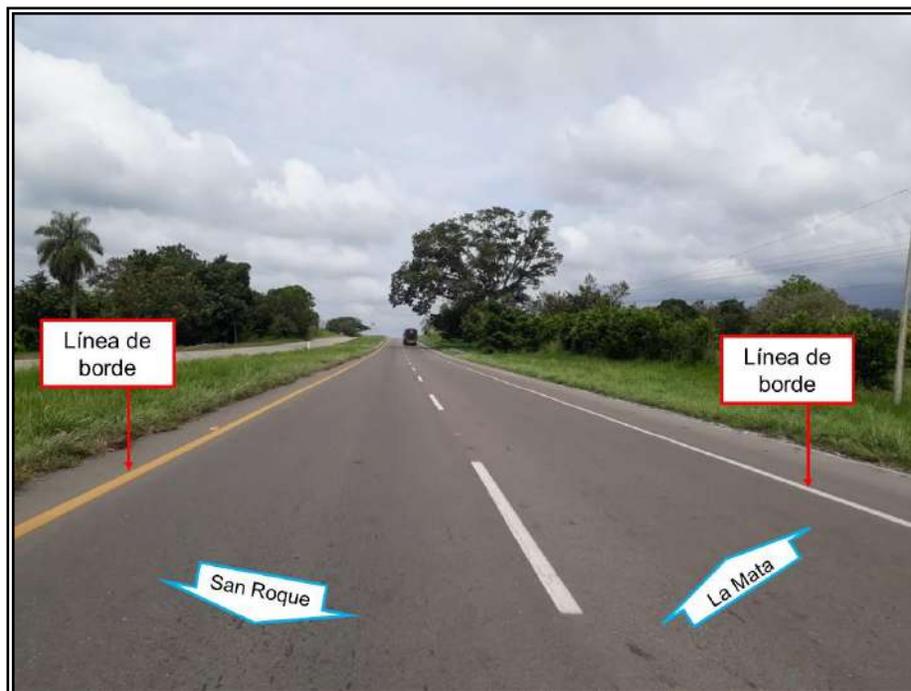
**Imagen 2.2 Imagen satelital de Google Earth.**

### 2.3 CONDICIONES DE LA VÍA (VÍA SAN ROQUE – LA MATA KM 50 + 200 M).

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Geometría:               | Recta, plana y con bermas.  |
| Número de calzadas:      | 1.  |
| Número de carriles:      | 2.  |
| Sentido de circulación:  | Doble.  |
| Ancho de calzada:        | 7.45 m  |
| Estado:                  | Asfalto, en buen estado y condición seca - <i>Según informe policial de accidentes de tránsito e imágenes aportadas.</i>  |
| Señalización Vertical:   | <i>Según informe policial de accidentes de tránsito</i><br>No adelantar<br><i>Según asistencia de Cesvi Colombia S.A.</i><br>SI-04 Poste de referencia km 50  |
| Señalización Horizontal: | <i>Según informe policial de accidentes de tránsito</i><br>Línea amarilla doble combinada.<br>Línea de borde blanca<br><i>Según asistencia de Cesvi Colombia S.A.</i><br>Líneas de borde<br>Línea segmentada de carril. |



**Imagen 2.3 Condiciones de la vía**



**Imagen 2.4 Condiciones de la vía**



**Imagen 2.5 Condiciones de la vía**

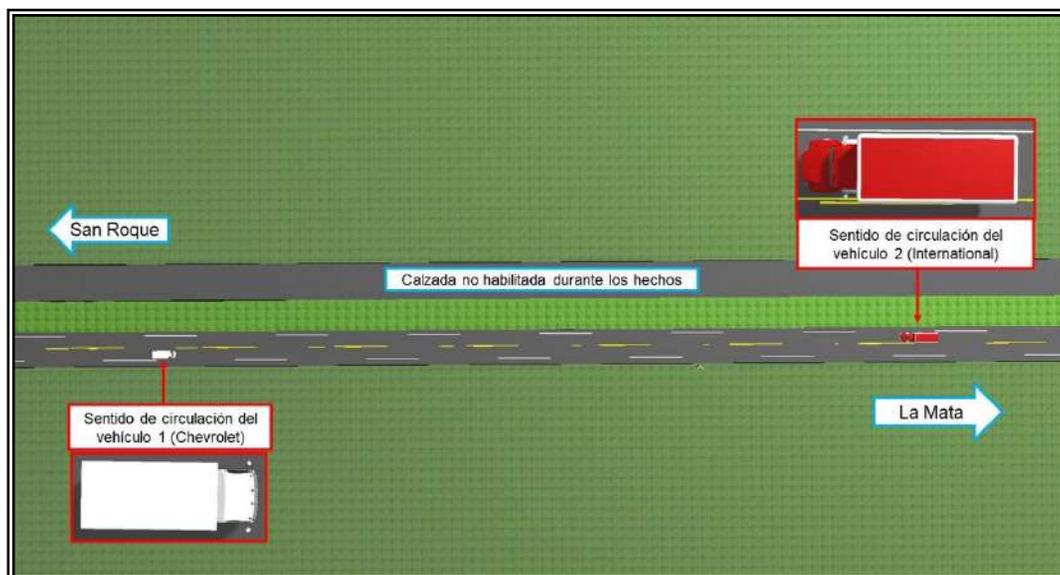


**Imagen 2.6 Condiciones de la vía**

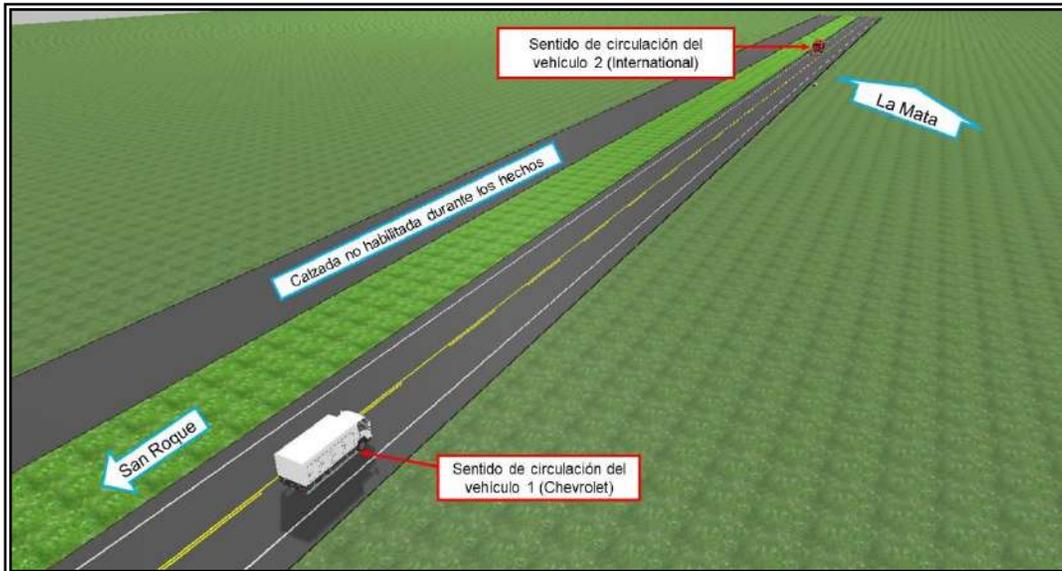
## 2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS INVOLUCRADOS.

De acuerdo con la posición final, al Informe Policial de Accidentes de Tránsito y a las fotografías aportadas, señala sobre los sentidos de circulación pre - impacto:

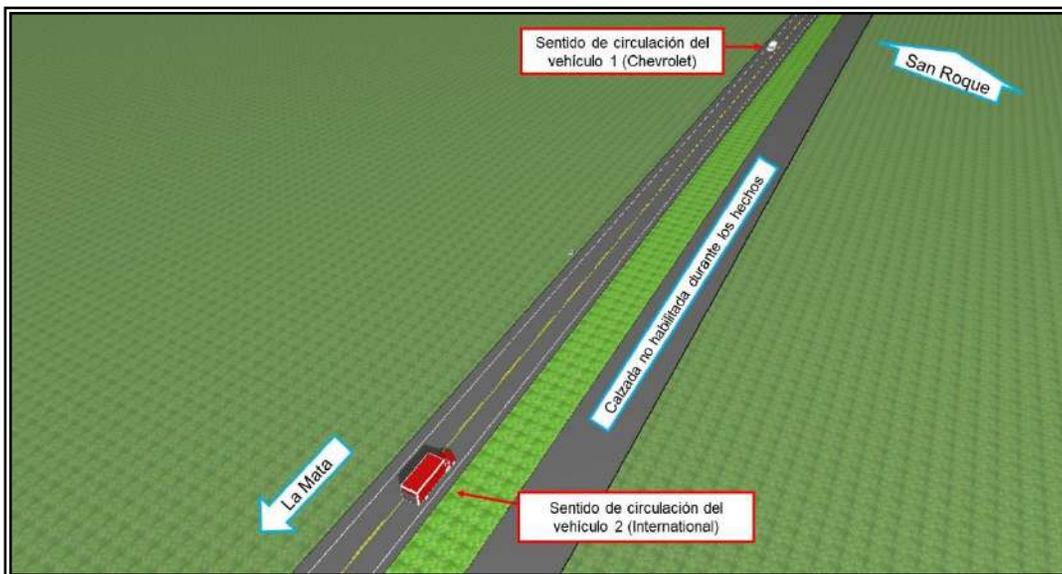
- El vehículo 1 (Camión Chevrolet) circulaba sentido San Roque – La Mata a la altura del km 50 + 200 m.
- El vehículo 2 (Camión Internacional) circulaba sentido La Mata – San Roque a la altura del km 50 + 200 m.



**Imagen 2.7 Sentidos de circulación**



**Imagen 2.8 Sentidos de circulación**

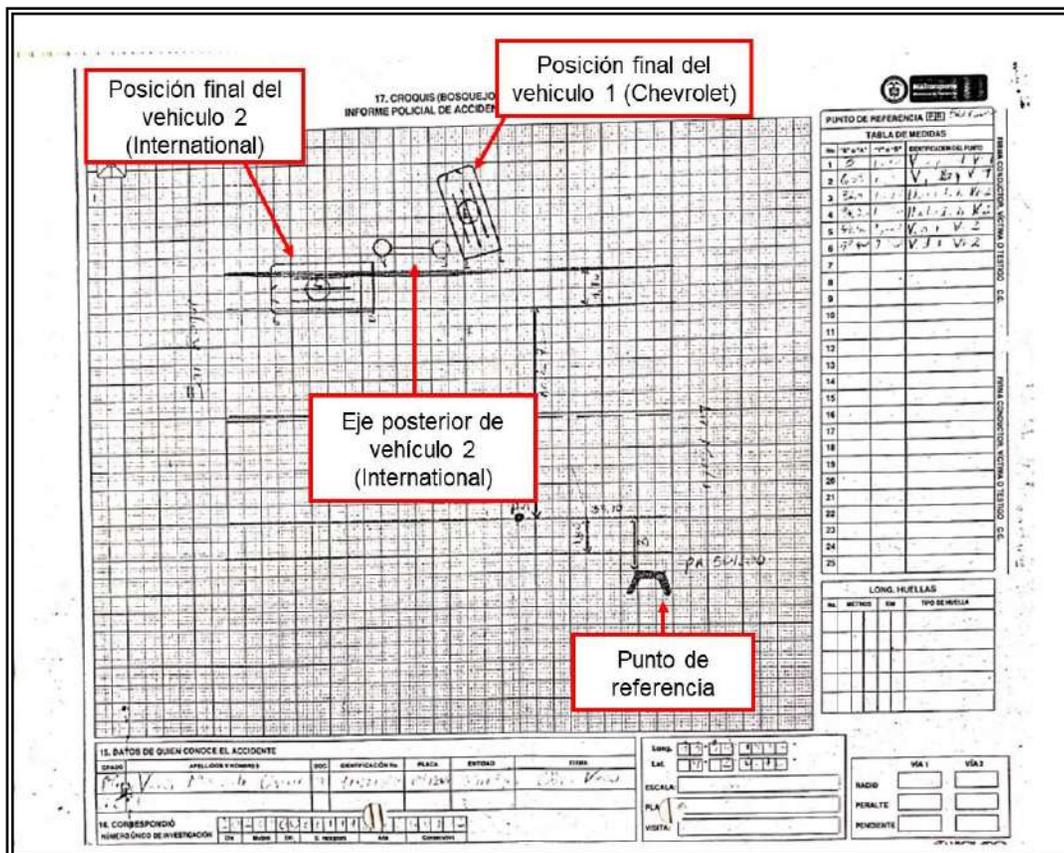


**Imagen 2.9 Sentidos de circulación**

**Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados.**

## 2.5 POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

En atención a la información aportada se cuenta con el Croquis (bosquejo topográfico) diligenciado por la autoridad en el cual se establecen las posiciones finales de los vehículos involucrados, eje posterior de vehículo 2 (Camión International) y punto de referencia:



**Imagen 2.10 Bosquejo topográfico IPAT**

En la información suministrada se cuenta con fotografías de las posiciones finales de los vehículos involucrados.



**Imagen 2.11 Posiciones finales**



**Imagen 2.12 Posiciones finales**



**Imagen 2.13 Posiciones finales**



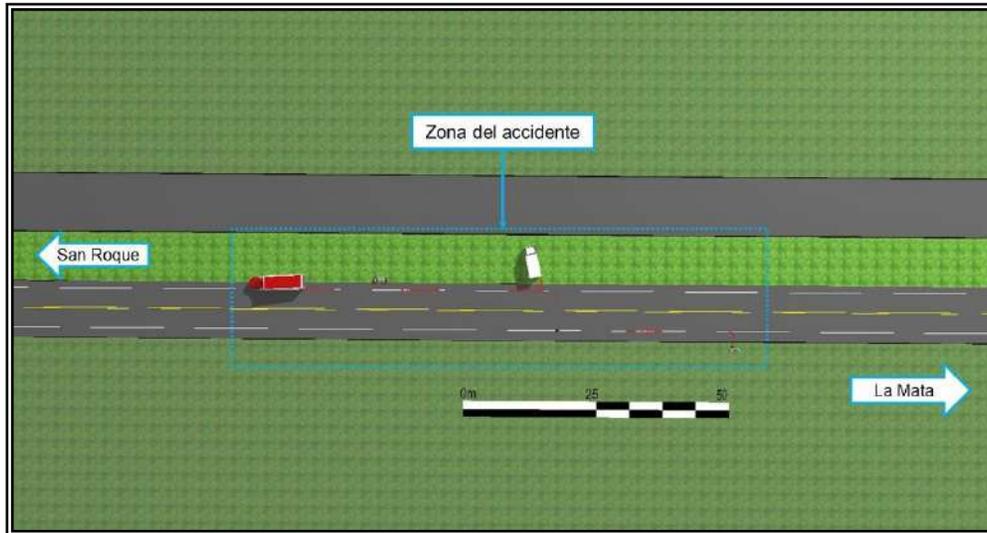
**Imagen 2.14 Posiciones finales**



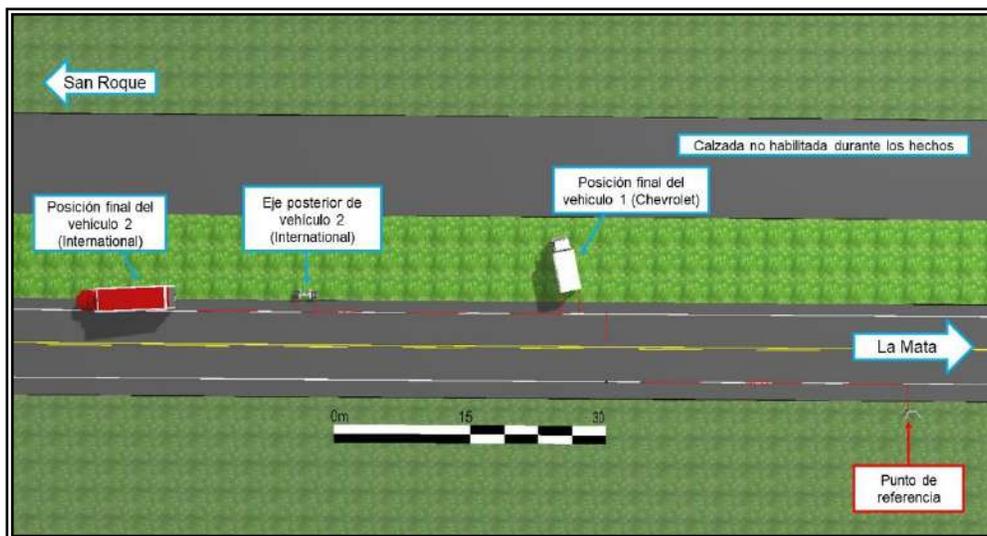
**Imagen 2.15 Posiciones finales**

## **2.6 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA.**

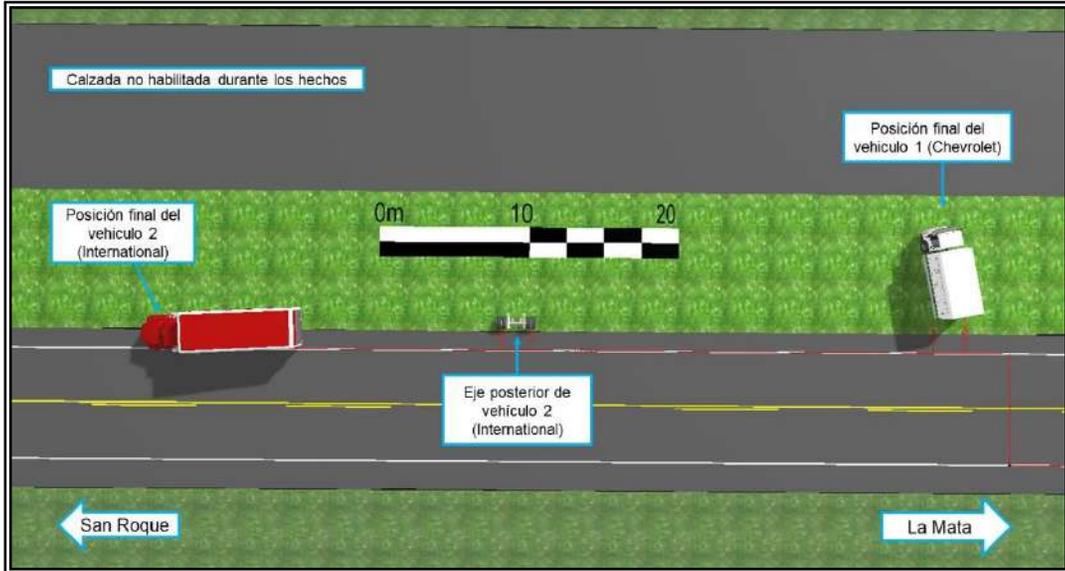
A continuación, se muestra el plano a escala de la escena, de acuerdo con el relevamiento de datos realizado en la vía y croquis del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT):



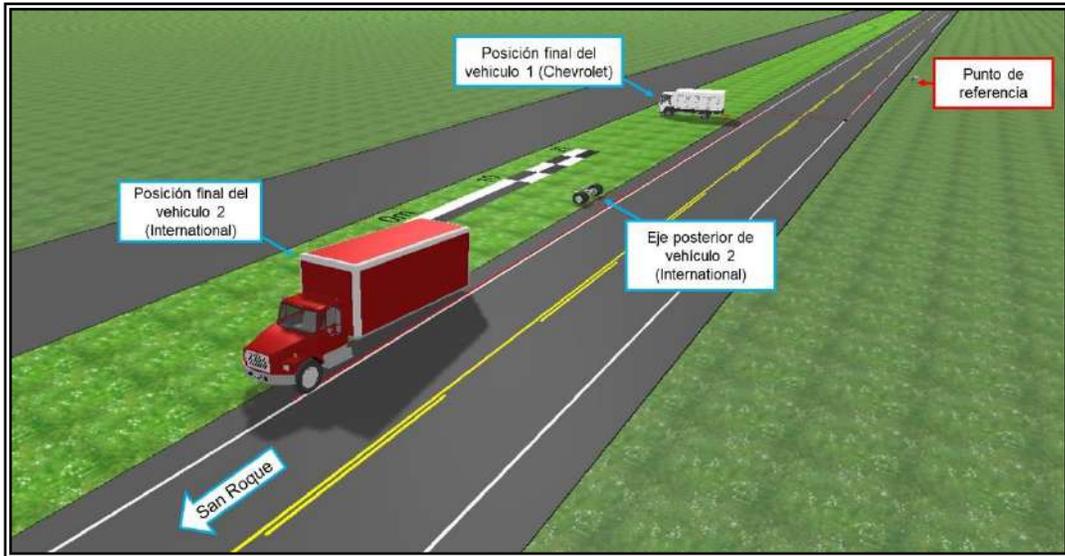
**Imagen 2.16 Plano panorámico de la escena**



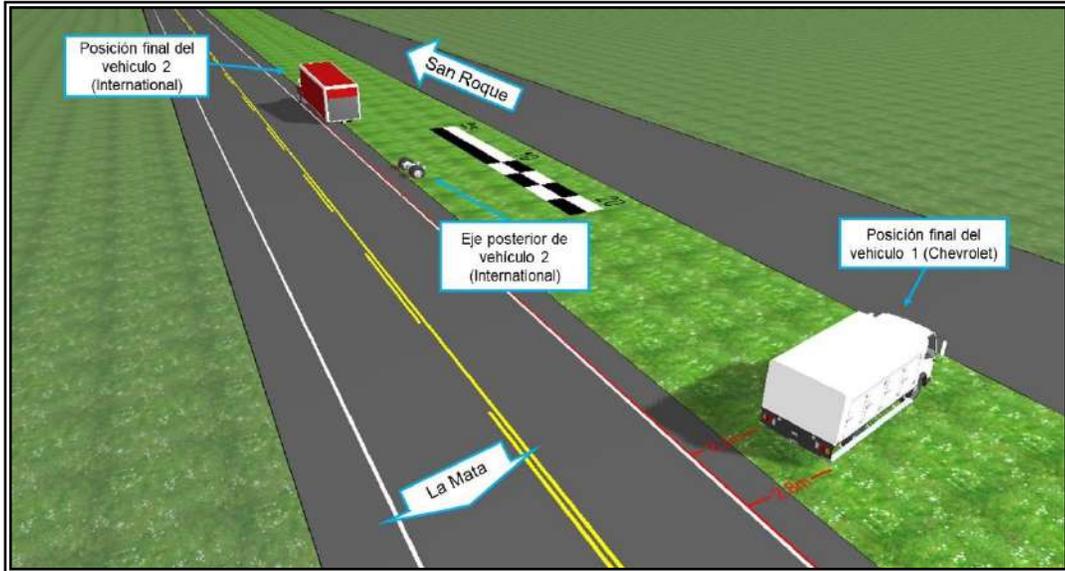
**Imagen 2.17 Plano general de la escena**



**Imagen 2.18 Plano medio de la escena**



**Imagen 2.19 Plano medio de la escena**



**Imagen 2.20 Plano medio de la escena**



## **3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES**

### 3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES.

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los vehículos involucrados para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

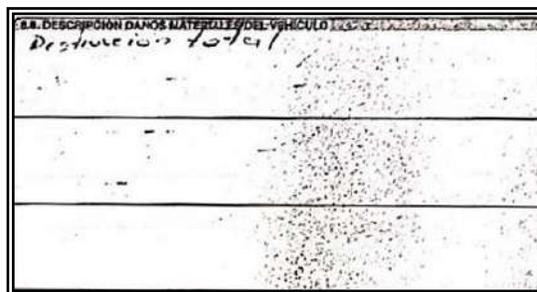
#### 3.1 VEHÍCULO 1: CAMION CHEVROLET NPR DE PLACAS STA308.

En el informe policial de accidentes de tránsito describe como zona de daños del vehículo 1 (Chevrolet) la totalidad de su estructura:



**Imagen 3.1 Zona de daños vehículo 1 (Chevrolet)**

En el ítem de descripción de daños materiales, la autoridad indicó como hallazgos en este rodante:



**Imagen 3.2 Zona de daños vehículo 1 (Chevrolet)**

"...Destrucción total..."

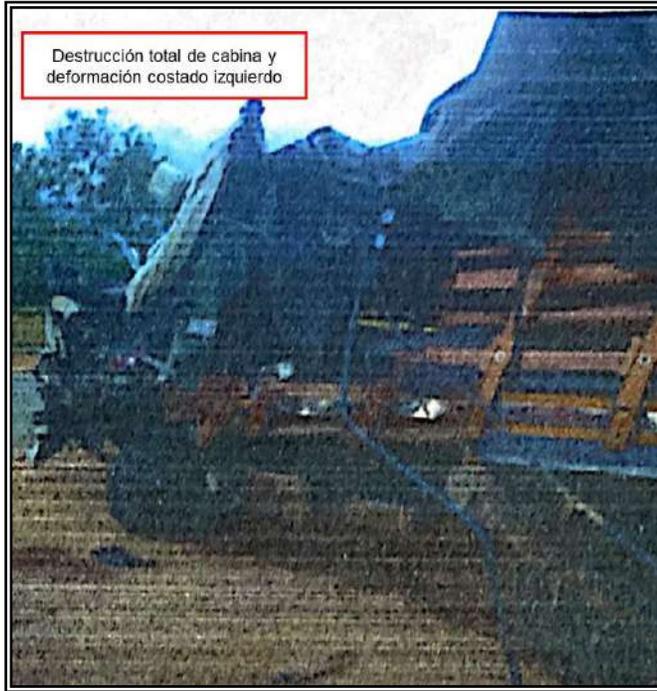
**Nota:** La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.  
**Fuente:** Informe policial de accidente de tránsito.

En la información aportada se cuenta con fotografías de día y lugar de hechos que señalan los siguientes daños del rodante:

- Destrucción total de cabina.
- Daño en zona frontal izquierda.
- Ausencia de farola izquierda.
- Deformación de costado izquierdo.



**Imagen 3.3 Zona de daños vehículo 1 (Chevrolet)**



**Imagen 3.4 Zona de daños vehículo 1 (Chevrolet)**



**Imagen 3.5 Zona de daños vehículo 1 (Chevrolet)**



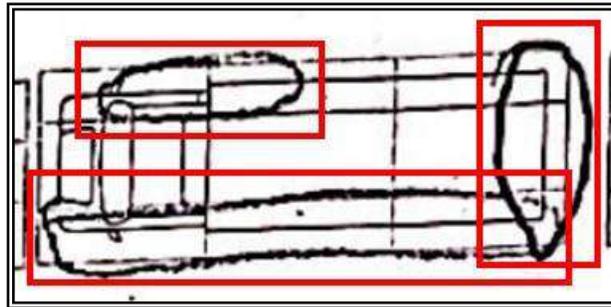
**Imagen 3.6 Zona de daños vehículo 1 (Chevrolet)**



**Imagen 3.7 Zona de daños vehículo 1 (Chevrolet)**

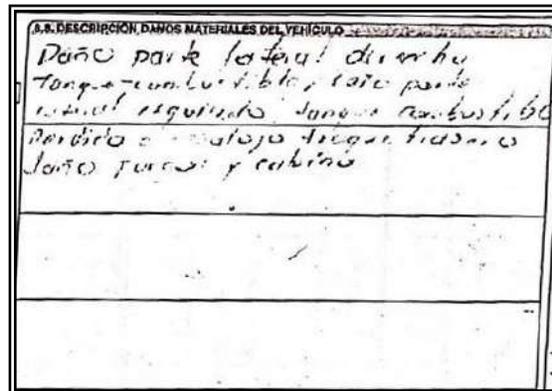
### 3.2 VEHÍCULO 2: CAMIÓN INTERNATIONAL DE PLACAS XXA776.

En el informe policial de accidentes de tránsito se describen como zonas de daños del vehículo 2 (International) su costado lateral izquierdo, costado derecho – tercio medio y zona posterior:



**Imagen 3.8 Zona de daños vehículo 2 (International)**

En el ítem de descripción de daños materiales, la autoridad indicó como hallazgos en este rodante:



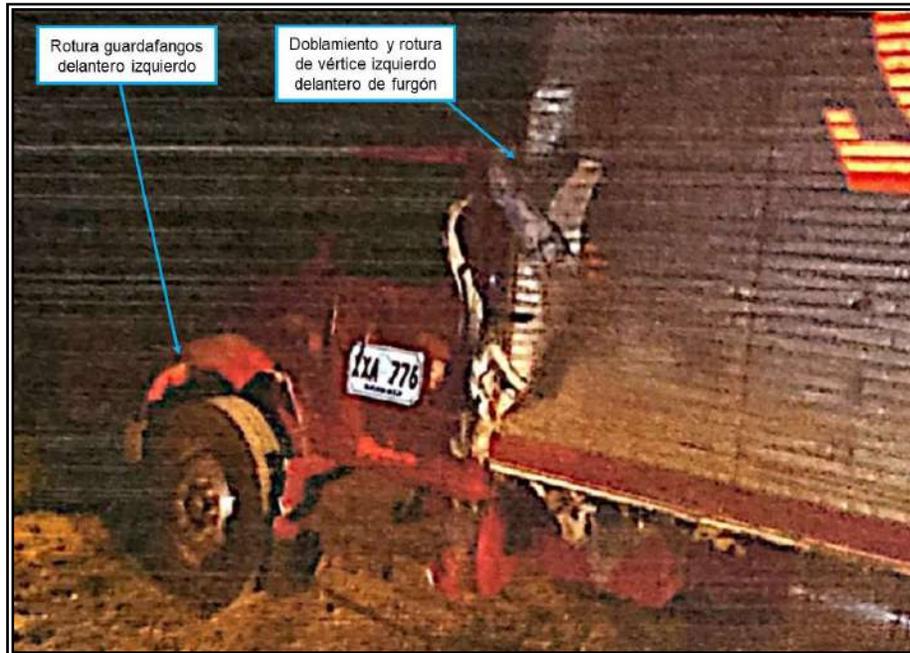
**Imagen 3.9 Zona de daños vehículo 2 (International)**

*"...Daño parte lateral derecha tanque – combustible, daño parte lateral izquierdo tanque combustible, pérdida y desalojo de troque trasero, daño furgón y cabina..."*

**Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.  
Fuente: Informe policial de accidente de tránsito.**

En la documentación aportada se cuenta con fotografías del vehículo que permiten evidenciar los siguientes daños en el rodante:

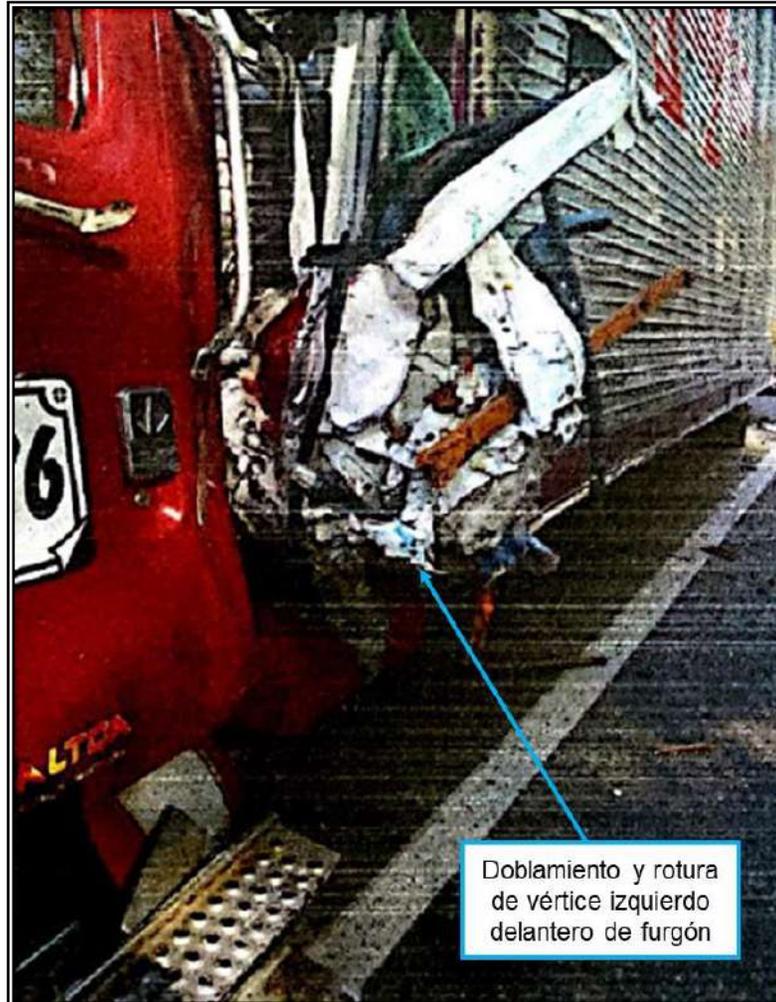
- Rotura guardafangos delantero izquierdo.
- Doblamiento y rotura de vértice izquierdo delantero de furgón.
- Doblamiento marco de puerta izquierda.
- Desprendimiento espejo retrovisor izquierdo.
- Desalojo eje posterior de vehículo.
- Rayones en guardafangos delantero izquierdo.
- Daño en viga de chasis y guardapolvos.
- Doblamiento guardapolvos trasero izquierdo.
- Doblamiento de rin posterior izquierdo.



**Imagen 3.10 Zona de daños vehículo 2 (International)**



**Imagen 3.11 Zona de daños vehículo 2 (International)**



**Imagen 3.12 Zona de daños vehículo 2 (International)**



**Imagen 3.13 Zona de daños vehículo 2 (International)**



**Imagen 3.14 Zona de daños vehículo 2 (International)**



**Imagen 3.15 Zona de daños vehículo 2 (International)**



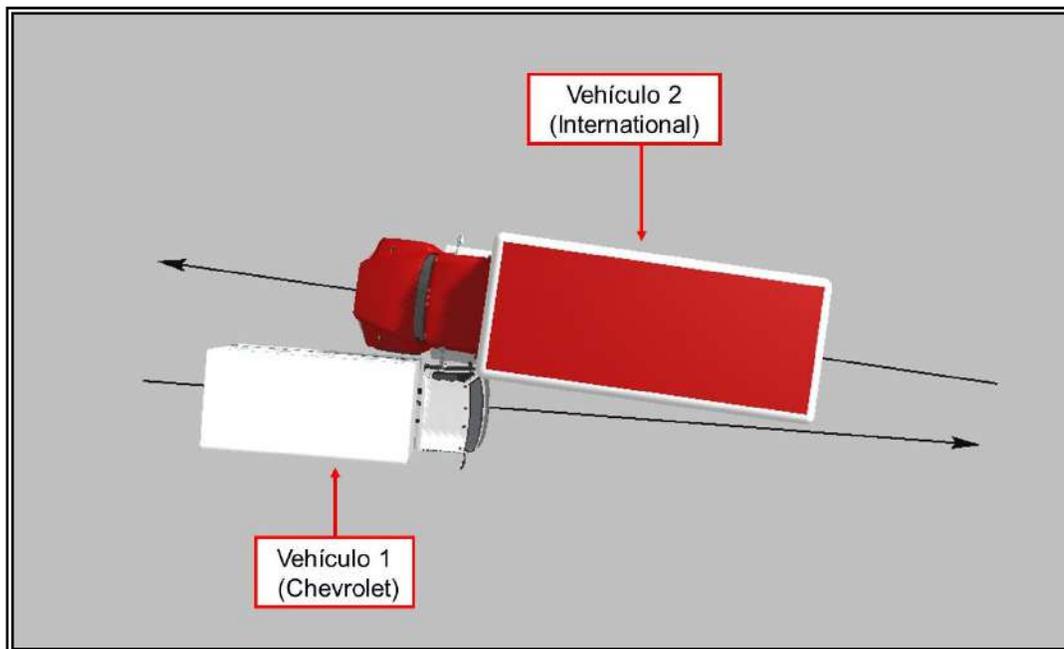
**Imagen 3.16 Zona de daños vehículo 2 (International)**



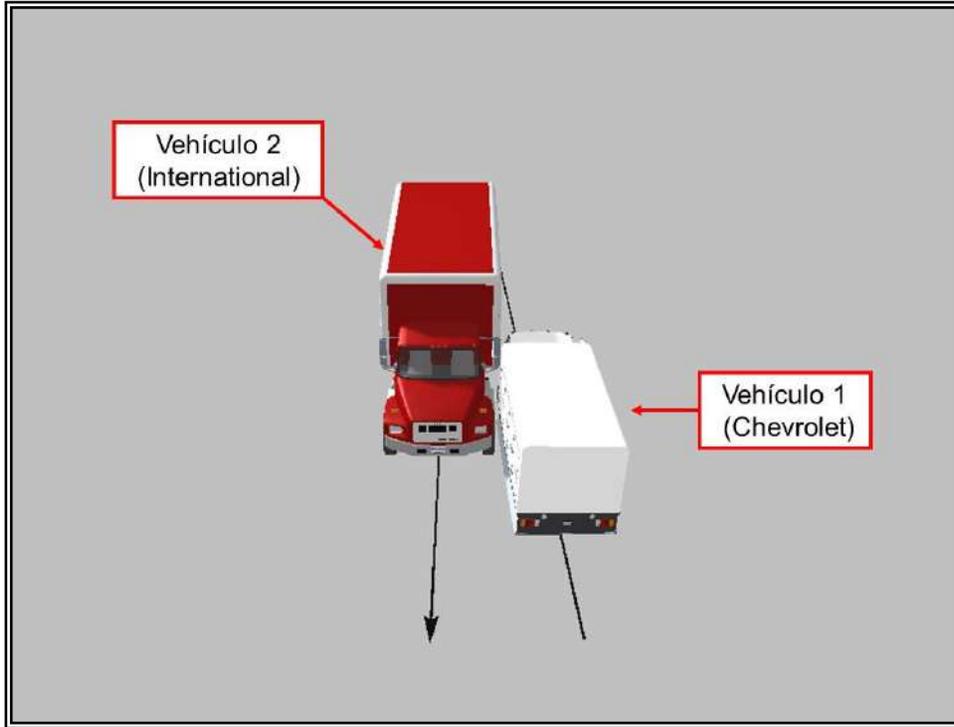
**Imagen 3.17 Zona de daños vehículo 2 (International)**

### 3.3 CONFIGURACIÓN DE IMPACTO

Con base en las posiciones finales de los vehículos según croquis y fotografías, atendiendo a la geometría y sentido vial del sector, dado el reporte de daños en la estructura del vehículo 1 (Chevrolet) y ante la tipología de daños del vehículo 2 (International) se determina la configuración de impacto entre involucrados, siendo  $\beta$  el ángulo entre sus trayectorias al momento de la interacción:



**Imagen 3.18 Dirección de impacto**



**Imagen 3.19 Dirección de impacto**



**4. ANÁLISIS FÍSICO Y  
MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA  
DE COLISIÓN**

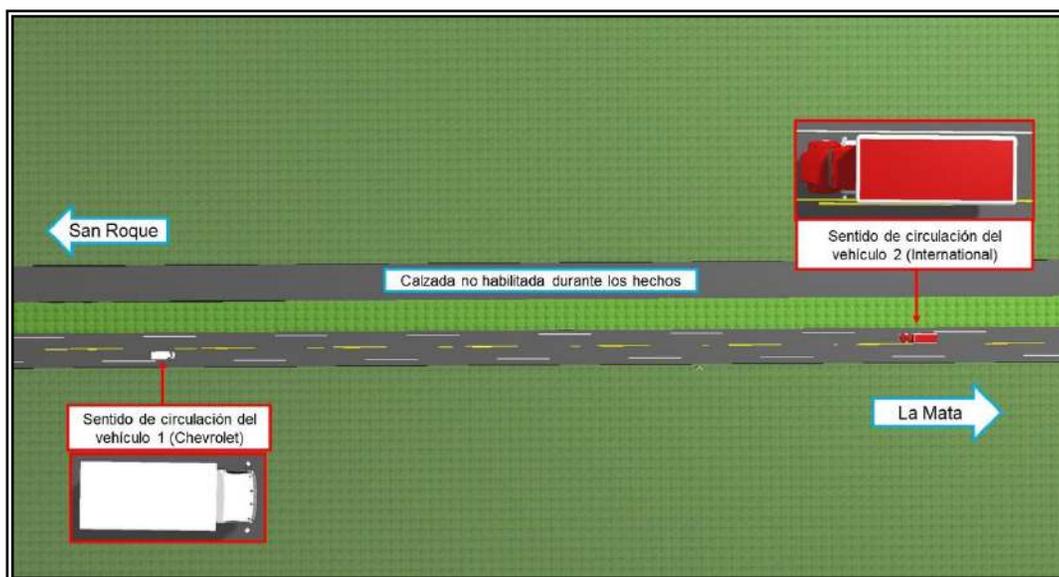
## 4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

### 4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

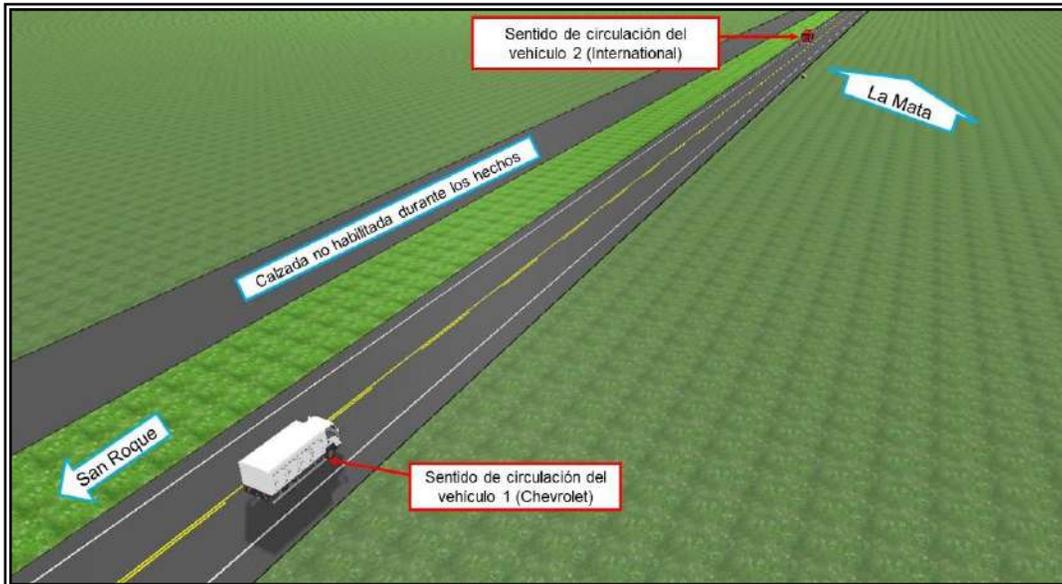
Considerando la acotación de evidencia por la autoridad, atendiendo a la forma de impacto, así como la orientación y posición de la evidencia encontrada, se plantea la siguiente mecánica de colisión:

#### 4.1.1. Pre-Impacto

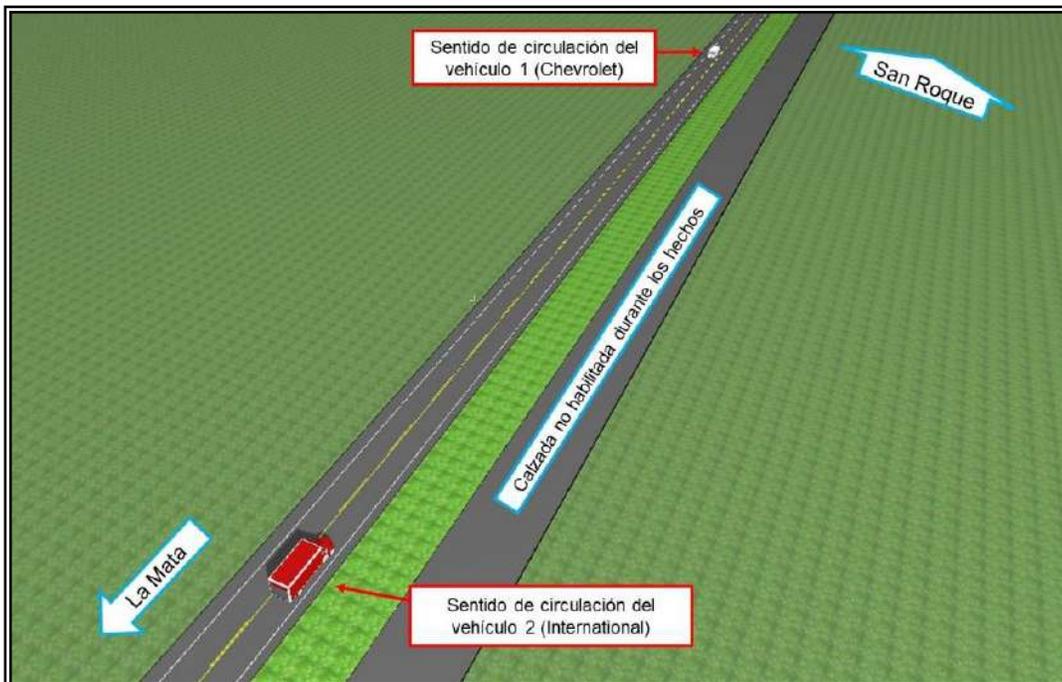
- El vehículo 1 (Camión Chevrolet) circulaba sentido San Roque – La Mata a la altura del km 50 + 200 m.
- El vehículo 2 (Camión International) circulaba sentido La Mata – San Roque a la altura del km 50 + 200 m.



**Imagen 4.1 Sentidos de circulación**



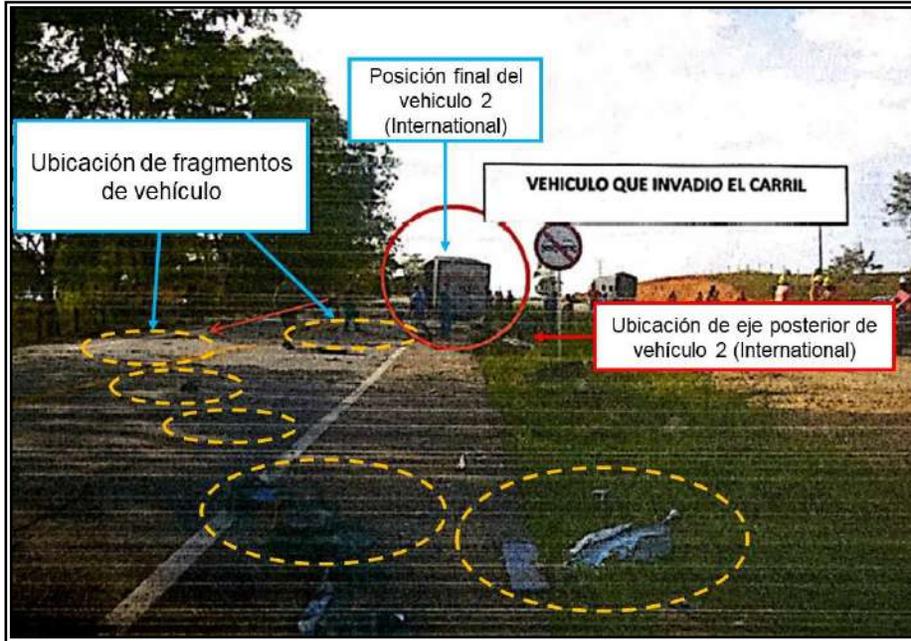
**Imagen 4.2 Sentidos de circulación**



**Imagen 4.3 Sentidos de circulación**

**Nota:** las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran los posibles sentidos de circulación de los involucrados.



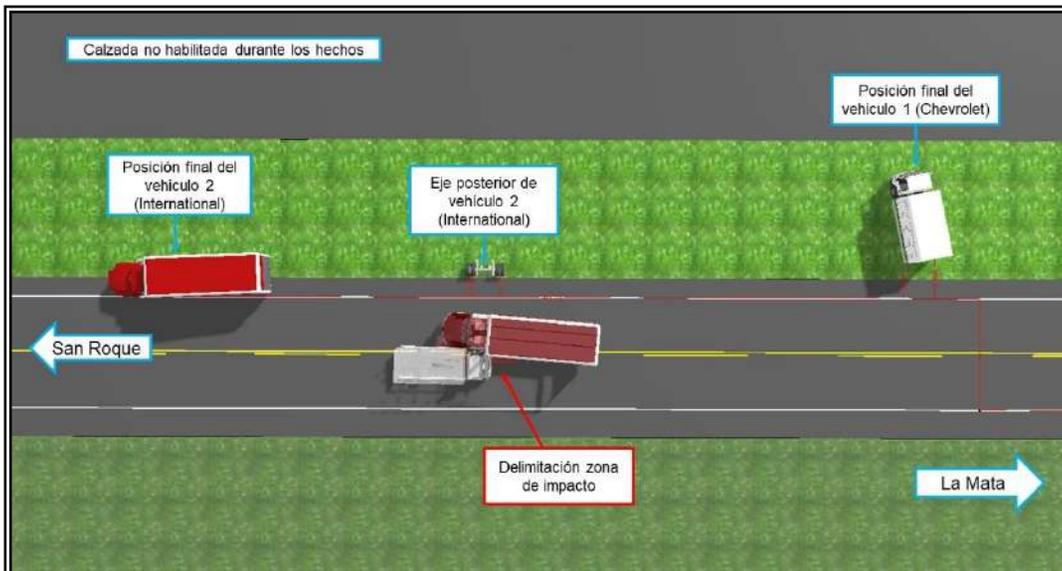


**Imagen 4.5 Ubicación de los rastros sobre la vía**

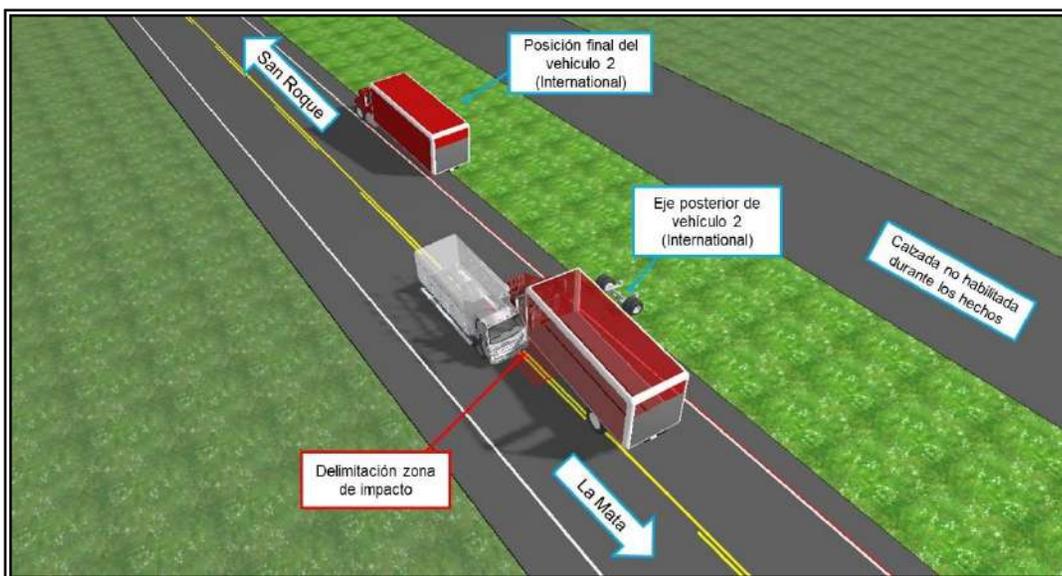


**Imagen 4.6 Ubicación de los rastros sobre la vía**

En atención al citado análisis sobre ubicación de rastros y evidencias, conforme a la deformación del costado izquierdo – tercio medio del vehículo 2 (International) y dado el reporte de daños del vehículo 1 (Chevrolet) sobre el sector frontal izquierdo, se delimita la forma y lugar de impacto más acorde a las evidencias analizadas a la fecha:

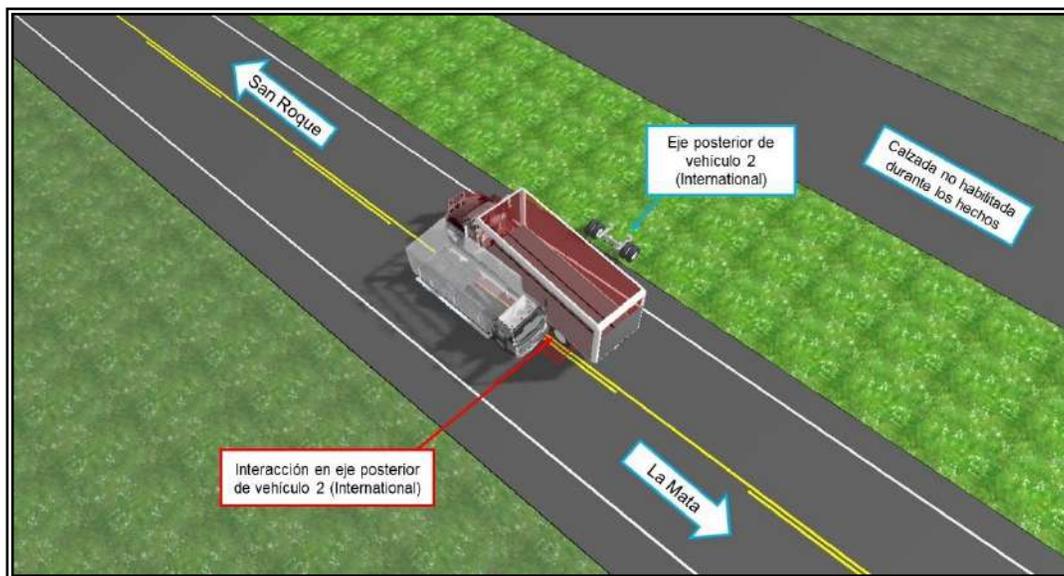


**Imagen 4.7 Delimitación de área de impacto**

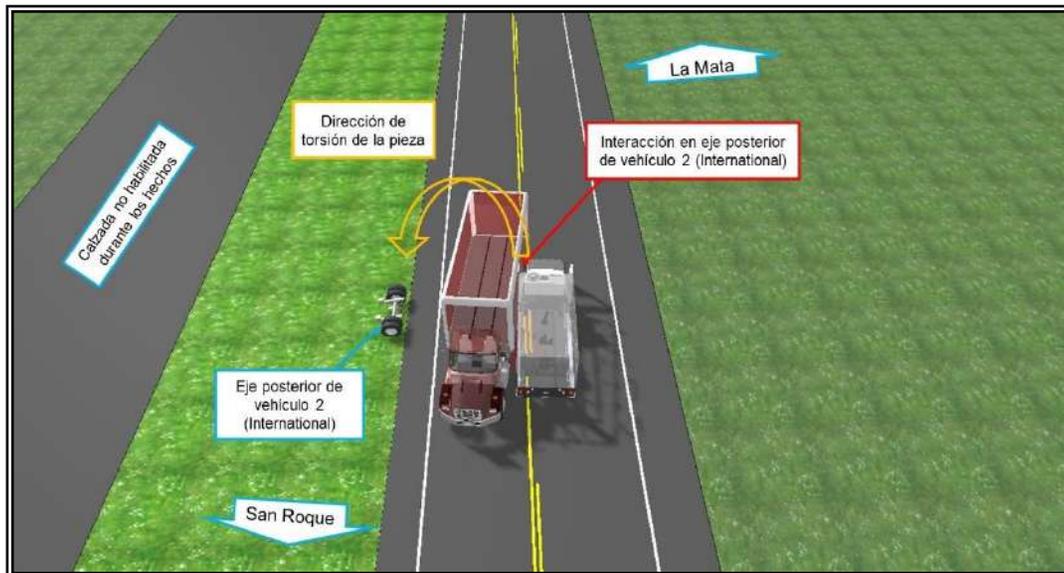


**Imagen 4.8 Delimitación de área de impacto**

Posterior a la interacción entre los sectores izquierdos anteriores de los rodantes, se produce el avance relativo entre las estructuras en el cual la zona izquierda del vehículo 1 (Chevrolet) contactaba con su contrario y percibía la deformación y mientras la parte izquierda baja de dicho rodante habría impactado la llanta izquierda trasera del vehículo 2 (International).

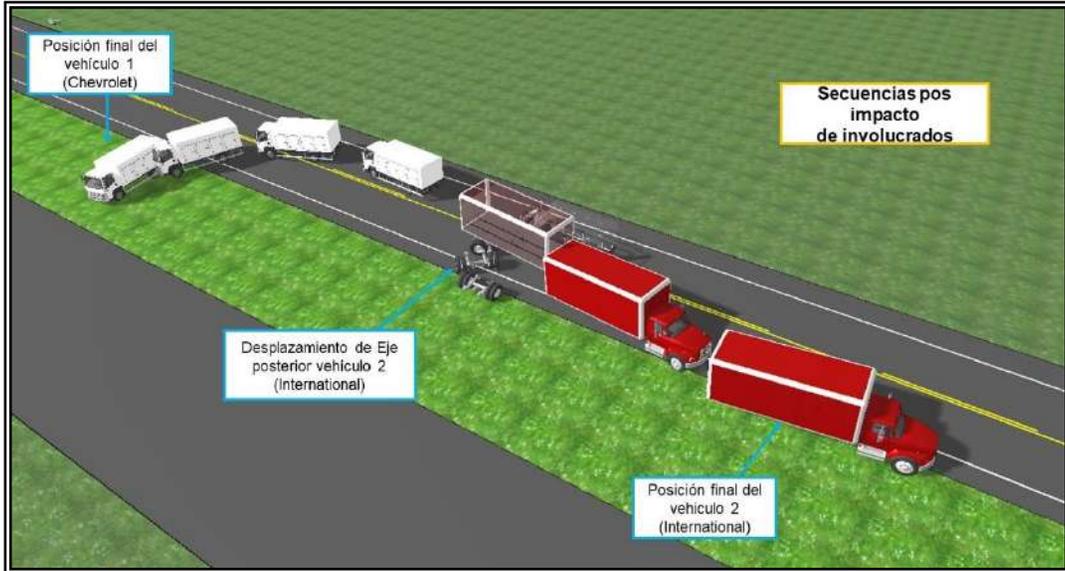


**Imagen 4.9 Forma y lugar de segunda interacción**

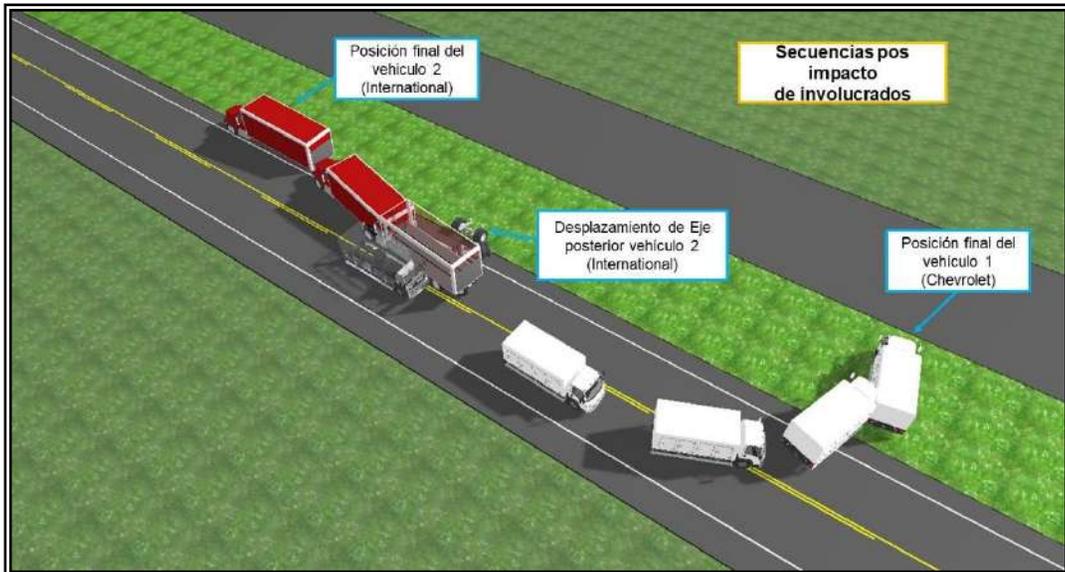


**Imagen 4.10 Forma y lugar de segunda interacción**

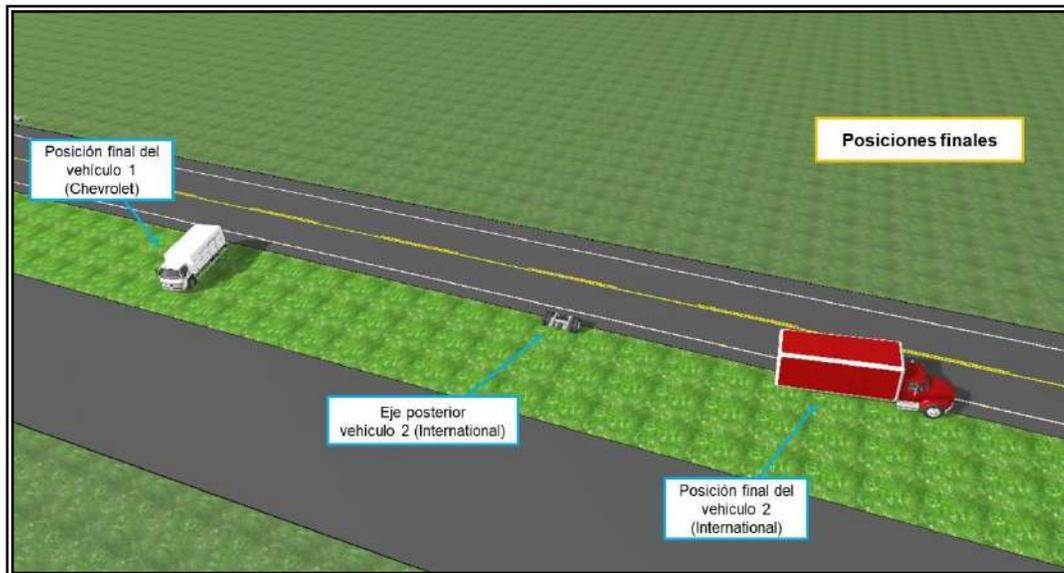
Durante el contacto entre las citadas piezas de los automotores, se produjo torsión del eje posterior del vehículo 2 (International), de forma tal que fue proyectado hacia la zona donde fue acotado, mientras el camión International avanzó hacia su posición final; de igual forma y producto de la interacción, el vehículo 1 (Chevrolet) desarrolló un proceso de desaceleración ubicándose en el separador de calzadas, zona donde fue acotado por la autoridad:



**Imagen 4.11 Mecánica de colisión**



**Imagen 4.12 Mecánica de colisión**



**Imagen 4.13 Posiciones finales**

## 4.2 CONSIDERACIONES GENERALES.

### 4.2.1 Velocidad de impacto del vehículo 1 (Chevrolet)

Modelando que desde el área de impacto hasta la detención del vehículo 1 (Chevrolet), este recorrió una distancia del orden de 34 m ejecutando un proceso de desaceleración por derrape, al considerar las características de la vía y del automotor se recurre al postulado del trabajo y la energía que indica cuanta energía cinética requiere el vehículo 1 (Chevrolet) para detenerse en dicho espacio y condiciones señaladas y se calcula su mínima velocidad tras el impacto, acudiendo a la formulación:

$$v_1 = 3,6\sqrt{2\mu gl}$$

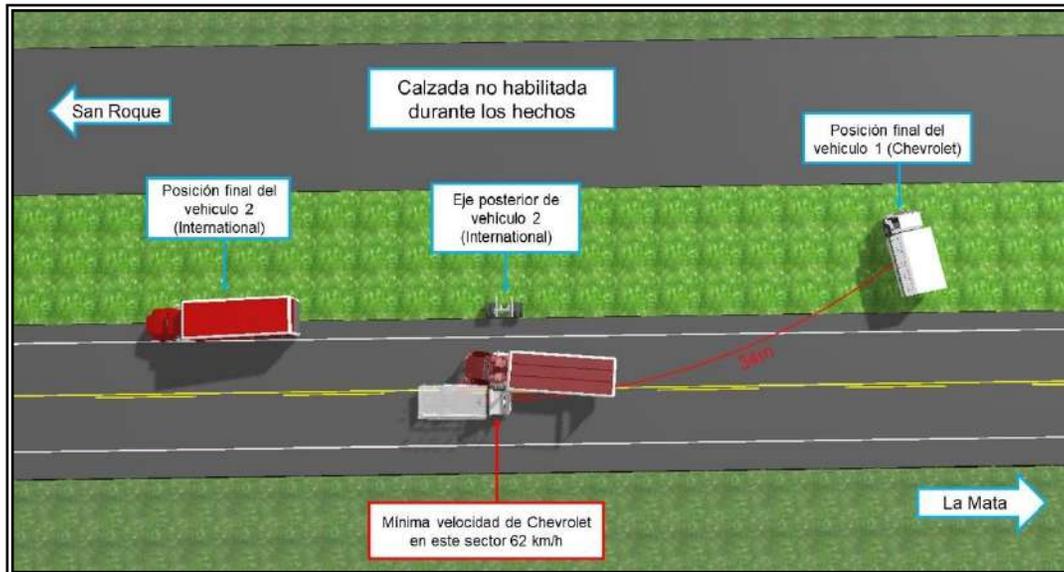
Dónde:

$V_1$ : Mínima velocidad de vehículo 1 (Chevrolet) tras el impacto.

$g$ : Aceleración gravitacional. Tomada como 9.8 m/s<sup>2</sup>.

$\mu$ : Coeficiente de rozamiento (Entre 0.4 a 0.5).

$l$ : Distancia de detención.



**Imagen 4.14 Distancia de referencia**

A partir de los citados señalamientos se determina que la mínima velocidad del vehículo 1 (Chevrolet) tras el impacto era en promedio<sup>2</sup> de **62 km/h**.

En atención al cálculo obtenido, es importante para el análisis, señalar que la velocidad de circulación del vehículo 1 (Chevrolet) al momento de la colisión era superior a la calculada, no solo conforme a la energía disipada por generación de daños, sino porque se desconoce la energía disipada por este rodante en su posible proceso de frenado previo a la zona donde se dio el impacto.

<sup>2</sup> Rango de velocidad entre 59 km/h y 66 km/h

#### 4.2.2 Velocidad de impacto del vehículo 2 (International).

De forma análoga al planteamiento anterior, considerando que desde el área de impacto hasta la detención del vehículo 2 (International), este recorrió una distancia del orden de 22 m ejecutando un frenado de servicio sobre la calzada, al considerar las características de la vía y del automotor se recurre al postulado del trabajo y la energía que indica cuanta energía cinética requiere el vehículo 2 (International) para detenerse en dicho espacio y condiciones señaladas y se calcula su mínima velocidad al momento del impacto, acudiendo a la formulación:

$$V_2 = 3,6\left(\sqrt{2fgl}\right)$$

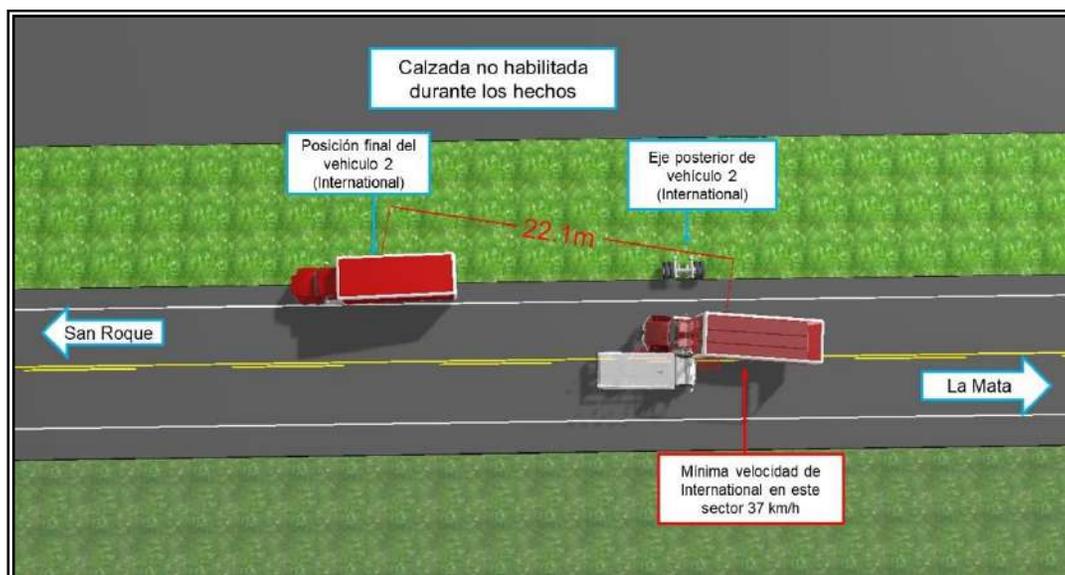
Dónde:

$V_2$ : Mínima velocidad de vehículo 2 (International) al momento del impacto.

$g$ : Aceleración gravitacional. Tomada como 9.8 m/s<sup>2</sup>.

$f$ : Coeficiente de rozamiento (Entre 0.2 y 0.3).

$l$ : Distancia de detención.



**Imagen 4.15 Distancia de referencia**

A partir de los citados señalamientos se determina que la mínima velocidad del vehículo 2 (International) al momento del impacto era en promedio<sup>3</sup> de **37 km/h**. También debe indicarse sobre el cálculo obtenido, que la velocidad de circulación del vehículo 2 (International) al momento de la colisión era superior a la calculada, no solo conforme a la energía disipada por generación de daños, sino porque se desconoce la energía disipada por este rodante en su posible proceso de frenado previo a la zona donde se dio el impacto.

#### 4.2.3 Análisis de velocidad

En el informe de la autoridad no se indicó presencia de señalización vertical alusiva al límite de velocidad del sector. A partir del análisis de velocidades de los rodantes y dado que la zona donde se reportó ocurrido el siniestro es catalogada como rural - nacional, no hay elementos para demostrar que al momento del impacto alguno de los rodantes circulara a exceso de velocidad<sup>4</sup> (80 km/h).

| C. SEÑALES VERTICALES |  |
|-----------------------|--|
| PARE                  | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>            |
| CEDA EL PASO          | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>            |
| NO GIRE               | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>            |
| SENTIDO VIAL          | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>            |
| NO ADELANTAR          | <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> |
| VELOCIDAD MÁXIMA      | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>            |
| OTRA _____            | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>            |
| NINGUNA               | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>            |

**Imagen 4.16 Ausencia de señalización sobre límite de velocidad**

<sup>3</sup> Rango de velocidad entre 33 km/h y 41 km/h

<sup>4</sup> Artículo 107 – CNT.

#### 4.2.4 Ubicación pre impacto.

Dado que según la autoridad la condición climática era normal, que el accidente ocurrió en horas con luz solar (15:30 h), se concluye que la visual de los involucrados dependía de la geometría de la calzada, el flujo vehicular y la atención de sus conductores respecto a los elementos presentes en la calzada.

Para delimitar la situación, se recurre a las mínimas velocidades de los rodantes (Según cálculos) y se plantea que por lo menos a 2 s del choque, los móviles se desplazaran a velocidad constante. Con estos elementos, se recurre a la siguiente ecuación para delimitar su posición pre impacto:

$$x = vt$$

Donde:

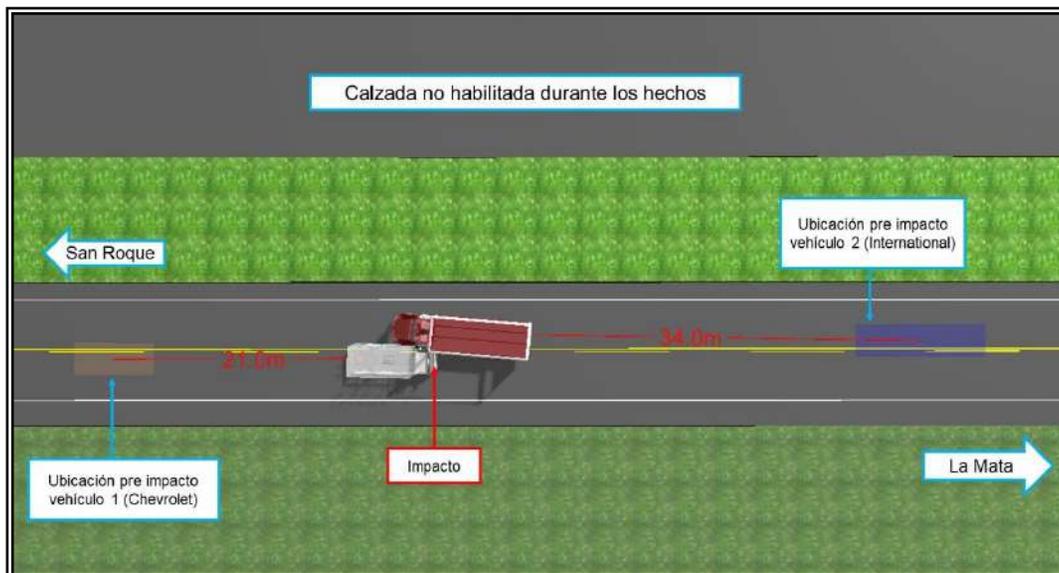
x: Ubicación pre impacto

v: Velocidad de cada móvil

t: Tiempo pre impacto

|               | Vel (km/h) | x (m) a 2 s |
|---------------|------------|-------------|
| Chevrolet     | 37         | 21          |
| International | 62         | 34          |

**Imagen 4.17 Ubicación pre impacto**



**Imagen 4.18 Ubicación pre impacto**

El anterior análisis y estudio a los elementos aportados señala:

- A. Que los rodantes involucrados estaban separados un poco más de 50 m antes del impacto, siendo este espacio suficiente para que sus conductores pudieran percibirse mutuamente; lo anterior, conforme estudios de Accidentología vial que indican que el alcance visual de un conductor en franja horaria diurna supera<sup>5</sup> los 100 m.
- B. Que es posible que desde antes del impacto el vehículo 1 (Chevrolet) circulara parcialmente invadiendo carril contrario.
- C. Que también es posible que desde antes del impacto el vehículo 2 (International) circulara parcialmente sobre el carril contrario.

<sup>5</sup> IRURETA, Víctor. Accidentología Vial y pericia. Ed. La Roca, Buenos Aires. 2003.

D. Se señala en el informe policial de accidentes de tránsito que la vía no denotaba daños, huecos o afines que obligaran al tránsito de alguno de los rodantes fuera de su respectivo carril.

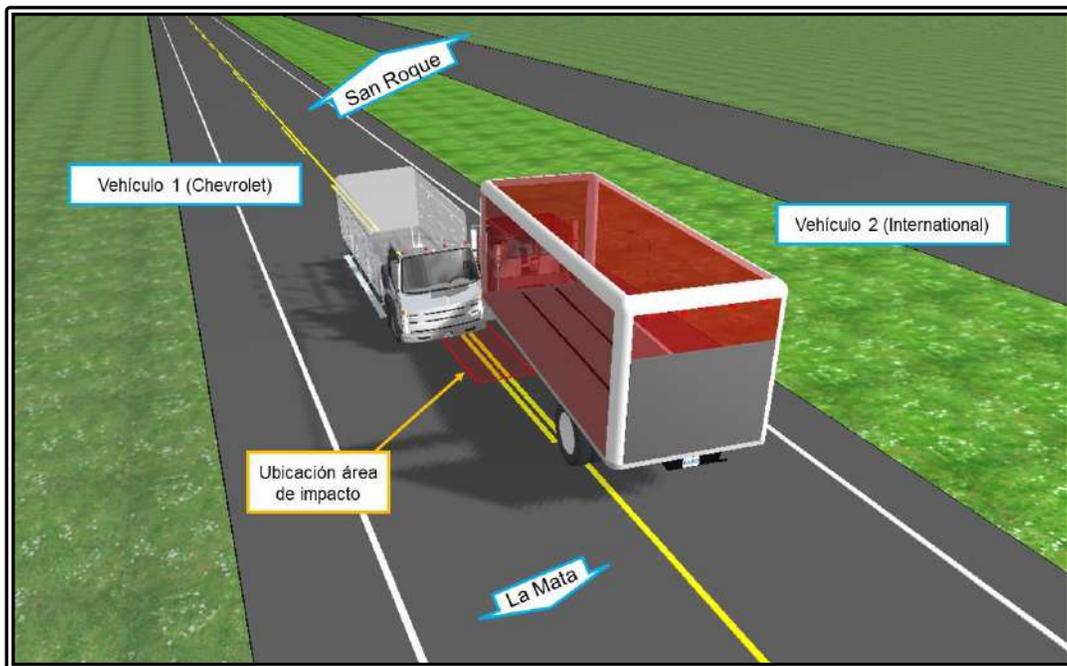
| 7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS   |  |       |   |
|----------------------------------|--|-------|---|
|                                  |  | VÍA 1 | 2 |
| <b>A. RECTA</b>                  |  |       |   |
| CURVA                            |  |       |   |
| <b>B. PLANO</b>                  |  |       |   |
| PENDIENTE                        |  |       |   |
| <b>C. BAHÍA DE EST.</b>          |  |       |   |
| CON ANDEN                        |  |       |   |
| CON BERMA                        |  |       |   |
| UN SENTIDO                       |  |       |   |
| DOBLE SENTIDO                    |  |       |   |
| REVERSIBLE                       |  |       |   |
| CONTRAFLUJO                      |  |       |   |
| CICLO VÍA                        |  |       |   |
| UN                               |  |       |   |
| DOS                              |  |       |   |
| TRES O MÁS                       |  |       |   |
| VARIABLE                         |  |       |   |
| ASfalto                          |  |       |   |
| ADQUIN                           |  |       |   |
| EMPEDRADO                        |  |       |   |
| CONCRETO                         |  |       |   |
| TIERRA                           |  |       |   |
| OTRO                             |  |       |   |
| BUENO                            |  |       |   |
| CON HUECOS                       |  |       |   |
| DERRUMBES                        |  |       |   |
| EN REPARACIÓN                    |  |       |   |
| HUNDIMIENTO                      |  |       |   |
| INUNDADA                         |  |       |   |
| PARCHADA                         |  |       |   |
| RIZADA                           |  |       |   |
| FISURADA                         |  |       |   |
| ACEITE                           |  |       |   |
| HÚMEDA                           |  |       |   |
| LODO                             |  |       |   |
| ALCANTARILLA DESTAPADA           |  |       |   |
| MATERIAL ORGÁNICO                |  |       |   |
| MATERIAL SUELO                   |  |       |   |
| SECA                             |  |       |   |
| OTRA                             |  |       |   |
| A. CON                           |  |       |   |
| BUENA                            |  |       |   |
| MALA                             |  |       |   |
| B. SIN                           |  |       |   |
| A. PRESENTES DE TRÁNSITO         |  |       |   |
| B. SEMAFORO                      |  |       |   |
| OPERANDO                         |  |       |   |
| INTERMITENTE                     |  |       |   |
| CON DAÑOS                        |  |       |   |
| APAGADO                          |  |       |   |
| OCULTO                           |  |       |   |
| <b>C. SEÑALES VERTICALES</b>     |  |       |   |
| PARE                             |  |       |   |
| CEDA EL PASO                     |  |       |   |
| NO GIRE                          |  |       |   |
| SENTIDO VIAL                     |  |       |   |
| NO ADELANTAR                     |  |       |   |
| VELOCIDAD MÁXIMA                 |  |       |   |
| OTRA                             |  |       |   |
| NINGUNA                          |  |       |   |
| <b>D. SEÑALES HORIZONTALES</b>   |  |       |   |
| ZONA PEATONAL                    |  |       |   |
| LÍNEA DE PARE                    |  |       |   |
| LÍNEA CENTRAL AMARILLA           |  |       |   |
| CONTINUA                         |  |       |   |
| SEGMENTADA                       |  |       |   |
| LÍNEA DE CARRIL BLANCA           |  |       |   |
| CONTINUA                         |  |       |   |
| SEGMENTADA                       |  |       |   |
| LÍNEA DE BORDE BLANCA            |  |       |   |
| LÍNEA DE BORDE AMARILLA          |  |       |   |
| LÍNEA ANTILOQUEO                 |  |       |   |
| FLECHAS                          |  |       |   |
| LEYENDAS                         |  |       |   |
| SÍMBOLOS                         |  |       |   |
| OTRA                             |  |       |   |
| <b>E. INDICADOR DE VELOCIDAD</b> |  |       |   |
| BANDAS SONORAS                   |  |       |   |
| RESALTO                          |  |       |   |
| MÓVIL                            |  |       |   |
| FIJO                             |  |       |   |
| SONORIZADOR                      |  |       |   |
| ESTOPELOR                        |  |       |   |
| OTRO                             |  |       |   |
| DELIMITADOR DE PISO              |  |       |   |
| TACHA                            |  |       |   |
| ESTOPELOR                        |  |       |   |
| TACHONES                         |  |       |   |
| BOYAS                            |  |       |   |
| BORDILLOS                        |  |       |   |
| TUBULAR                          |  |       |   |
| BARRERAS PLÁSTICAS               |  |       |   |
| HITOS TUBULARES                  |  |       |   |
| CONOS                            |  |       |   |
| OTRO                             |  |       |   |
| <b>A. NORMAL</b>                 |  |       |   |
| <b>B. DISMINUIDA POR</b>         |  |       |   |
| CASITAS                          |  |       |   |
| CONSTRUCCIÓN                     |  |       |   |
| YALLAS                           |  |       |   |
| ÁRBOL / VEGETACIÓN               |  |       |   |
| VEHÍCULO ESTACIONADO             |  |       |   |
| ENCANDILAMIENTO                  |  |       |   |
| POSTE                            |  |       |   |
| OTROS                            |  |       |   |

**Imagen 4.19 Estado de la vía**

#### 4.2.5 Análisis de tránsito de los involucrados.

A partir del análisis a la documentación aportada a la fecha, registros fotográficos y fijación topográfica reportada por la autoridad se estableció que la zona de impacto se ubicó al centro de la calzada. De ello se desprenden como posibilidades:

- Invasión parcial de carril por parte del vehículo 1 (Chevrolet).
- Invasión parcial de carril por parte del vehículo 2 (International).
- Impacto sobre demarcación central de la calzada.



**Imagen 4.20 Área de impacto**

Al validar el registro fotográfico analizado a la fecha, se encuentra que si bien es cierto hay fragmentos de vehículo en ambos carriles, en las fotografías se aprecia que hay proximidad de algunos fragmentos de vehículo a la zona donde se reportó la posición final del eje posterior del vehículo 2 (International) como del citado vehículo.

Estos elementos sugieren como posible que la colisión se presentara dentro del carril de circulación del vehículo 2 (International).



**Imagen 4.21 Ubicación de fragmentos**



**Imagen 4.22 Ubicación de fragmentos**

#### 4.2.6 Codificación.

Considerando las acotaciones de la autoridad en la sección 11 (Hipótesis del accidente) se indican las causales que rodearon la mecánica del accidente.

| 11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO                                     |     |                    |                    |              |
|---|-----|--------------------|--------------------|--------------|
| DEL CONDUCTOR   |     | DEL VEHÍCULO       |                    | DEL PEATÓN   |
|   |     | DE LA VÍA          |                    | DEL PASAJERO |
| <input checked="" type="checkbox"/> 157 ESPECIFICAR (CUAL?)                 |     |                    |                    |              |
| 12. TESTIGOS  |     |                    |                    |              |
| APELLIDOS Y NOMBRES   | DOC | IDENTIFICACIÓN No. | DIRECCIÓN Y CIUDAD | TELÉFONO     |
|   |     |                    |                    |              |
| APELLIDOS Y NOMBRES   | DOC | IDENTIFICACIÓN No. | DIRECCIÓN Y CIUDAD | TELÉFONO     |
|   |     |                    |                    |              |
| APELLIDOS Y NOMBRES   | DOC | IDENTIFICACIÓN No. | DIRECCIÓN Y CIUDAD | TELÉFONO     |
|   |     |                    |                    |              |
| 13. OBSERVACIONES   |     |                    |                    |              |
| El parte de reparación 3 y 4 del vehículo 2 es el que hizo el<br>Vehículo 2 |     |                    |                    |              |
| Hipótesis Vehículo # 1 157 Otra (Invasión de carril)                        |     |                    |                    |              |

**Imagen 4.23 Codificación**

Hipótesis vehículo # 1 157 Otra (Invasión de carril).

Considerando el análisis previamente expuesto sobre la forma y lugar de impacto y analizando el material fotográfico disponible, se encuentra como posible que la colisión hubiera tenido lugar dentro del carril de circulación del vehículo 2 (International), hecho que concuerda con la codificación planteada por la autoridad.



**5. CONCLUSIONES**

## 5. CONCLUSIONES.

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por CESVI COLOMBIA y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. Considerando el estudio a la documentación aportada a la fecha, dado el material fotográfico y fijación topográfica de la autoridad a la escena de hechos, se ubicó el área de colisión al centro de la calzada; ello implicó como posibilidades durante el siniestro:
  - Invasión parcial de carril por parte del vehículo 1 (Chevrolet).
  - Invasión parcial de carril por parte del vehículo 2 (International).
  - Impacto sobre demarcación central de la calzada.
  
2. Considerando el material fotográfico aportado a la fecha y propio del siniestro se hallaron fragmentos de vehículo en proximidad a la zona donde se reportó la posición final del eje posterior del vehículo 2 (International) y en proximidad a la parte trasera del citado vehículo. Ello sugiere como viable que la colisión se presentara dentro del carril de circulación del vehículo 2 (International).
  
3. A partir del área de impacto identificada, dadas las distancias pos impacto que recorrieron los vehículos y el tipo de desaceleración que desarrollaron, se determinaron sus mínimas velocidades de impacto:
  - Vehículo 1 (Chevrolet): Velocidad promedio de 62 km/h.
  - Vehículo 2 (International): Velocidad promedio de 37 km/h.

4. El estudio de trayectorias pre impacto señala que los rodantes involucrados estaban separados un poco más de 50 m antes del impacto, siendo este espacio suficiente para que sus conductores pudieran percibirse mutuamente.
5. El análisis plantea como posible que antes del impacto el vehículo 1 (Chevrolet) circulara parcialmente invadiendo carril contrario, aunque también señala como posible que antes del impacto el vehículo 2 (International) circulara parcialmente sobre el carril contrario.
6. La vía no reportó daños, huecos o afines que obligaran al tránsito de alguno de los rodantes fuera de su respectivo carril.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.

**Ana Isabel Valencia Pérez**  
**Reconstructora**

**Lic. Daniel Labrador Gutiérrez**  
**Coord. RAT**

**NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Castilla (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Cali (2) 6605309; Medellín (4) 2324635**

## BIBLIOGRAFÍA

1. **CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
2. **J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.**
3. **Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
4. **E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
5. **PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
6. **R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
7. **Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
8. **Software VISTA FX 2, Escena de crimen y colisión.**
9. **Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**

### **Curriculum Ana Isabel Valencia Pérez**

**Profesión: Física de la Universidad Nacional de Colombia.  
Cargo: Reconstructora de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.**

- Seminario Formación de formadores, cámara de comercio de Castilla, 32 horas, diciembre de 2018.
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Castilla en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 horas. Mayo 2018.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría, enero de 2018.
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas, enero de 2018.
- Experiencia de 1 año en reconstrucción y análisis de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 100 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2018 – 2019.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Participación 7º congreso latinoamericano de física médica, septiembre de 2016.
- English Discovery Básico Nivel II, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, 120 horas, junio de 2009

### **Currículum Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez**

**Profesión: Licenciado en Física – Universidad Francisco José de Caldas.**

**Especialista en Matemática Aplicada – Universidad Sergio Arboleda**

**Cargo: Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A."**

- Físico reconstructor de accidentes de tránsito y antiguo colaborador en este ramo para el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas, 2009 – 2013.
- Capacitación en Bloque Modular en Topografía, manejo básico de la Estación Total NPL 332 y Software VISTA FX, Agosto de 2009.
- Asistente a IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza, Octubre de 2009.
- Asistente al I Seminario de Accidentología. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Noviembre de 2011.
- Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Castilla D.C., Agosto de 2013.
- Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Castilla D.C., Diciembre de 2013.
- Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Castilla D.C., Diciembre de 2013.
- Diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ. Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Castilla. 26-jun-14 - 09-sep-14
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Más de 1500 Reconstrucciones de Accidentes de Tránsito Realizadas a nivel nacional



**6. ANEXOS**

## ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

### Vehículo 1: Camión Chevrolet NPR

|                             |      |    |
|-----------------------------|------|----|
| <b>Largo</b>                | 5985 | mm |
| <b>Ancho</b>                | 2100 | mm |
| <b>Distancia entre ejes</b> | 3365 | mm |
| <b>Peso bruto vehicular</b> | 7500 | kg |

Fuente: <https://www.busesycamioneschevrolet.com.co/serie/camiones-serie-npr-reward/> – Sitio web consultado en noviembre de 2021

### Vehículo 2: International 4700

|                             |       |    |
|-----------------------------|-------|----|
| <b>Largo</b>                | 10360 | mm |
| <b>Distancia entre ejes</b> | 6650  | mm |
| <b>Peso bruto</b>           | 3700  | kg |

Fuente: Homologado de <https://www.interperu.pe/uploads/camiones/durastar/fichas-tecnicas/ficha-tecnica-durastar-26004-01-29-7x21-cm.pdf> - Sitio web consultado en noviembre de 2021

## ANEXO 2: CÁLCULOS NUMÉRICOS

### Velocidad de impacto del vehículo 1 (Chevrolet)

$$v_1 = 3,6\sqrt{2\mu gl}$$

Dónde:

$V_1$ : Mínima velocidad de vehículo 1 (Chevrolet) tras el impacto.

$g$ : Aceleración gravitacional. Tomada como 9.8 m/s<sup>2</sup>.

$\mu$ : Coeficiente de rozamiento (Entre 0.4 a 0.5).

$l$ : Distancia de detención.

### **Velocidad de impacto del vehículo 2 (International).**

$$V_2 = 3,6 \left( \sqrt{2fgl} \right)$$

Dónde:

$V_2$ : Mínima velocidad de vehículo 2 (International) al momento del impacto.

$g$ : Aceleración gravitacional. Tomada como 9.8 m/s<sup>2</sup>.

$f$ : Coeficiente de rozamiento (Entre 0.2 y 0.3).

$l$ : Distancia de detención.

### **Ubicación pre impacto.**

$$x = vt$$

Donde:

$x$ : Ubicación pre impacto

$v$ : Velocidad de cada móvil

$t$ : Tiempo pre impacto

De: Rene Toscano Pabon (aboreneto@yahoo.com)  
Para: carlos.poveda@fiscalia.gov.co  
Fecha: miércoles, 15 de diciembre de 2021, 05:36 p. m. COT

Buenas tardes

**SEÑORES  
FISCALIA DIECINUEVE SECCIONAL  
UNIDAD SECCIONAL – CURUMANI  
DIRECCIÓN SECCIONAL DE CESAR  
E. S. D.**

REFERENCIA: Derecho de Petición – Proceso Penal.  
RADICADO: 2022860011992015-00102

Por medio del presente me permito allegar escrito DERECHO DE PETICION.

Favor dar acuse de recibido.

De Ustedes, atenta y respetuosamente,

**RENE TOSCANO PABON**

Abogado  
Cra 14 No. 35-26 Oficina 410  
Edificio García Rovira  
Bucaramanga  
[aboreneto@yahoo.com](mailto:aboreneto@yahoo.com)  
[aborenetoscano@gmail.com](mailto:aborenetoscano@gmail.com)  
315-3717905 / 310-5695729  
(097) 6422254 / 6334158

 DERECHO DE PETICION FISCALIA DIECINUEVE SECCIONAL DE CURUMANI.pdf  
1.2MB



## TOSCANO Y ASOCIADOS ABOGADOS

Carrera 14 No. 35 - 26 Oficina 410A teléfonos 6422254 -  
6334158 Bucaramanga  
E-Mail: [aboreneto@yahoo.com](mailto:aboreneto@yahoo.com)

Bucaramanga, Diciembre 15 de 2021

**SEÑORES  
FISCALIA DIECINUEVE SECCIONAL  
UNIDAD SECCIONAL – CURUMANI  
DIRECCIÓN SECCIONAL DE CESAR  
E. S. D.**

**REFERENCIA: Derecho de Petición – Proceso Penal.**  
**RADICADO: 2022860011992015-00102**

**RENE TOSCANO PABON**, igualmente mayor de edad, Portador de la Tarjeta Profesional No. 71.828 del C. S. de la J., en mi calidad de APODERADO del señor **JOSE MARTIN CHAPARRO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.124.613 de Bogotá D.C., en calidad de indiciado, por medio del presente escrito me permito elevar derecho de petición, conforme al Art. 23 de la C.N. y los Art. 6 y ss. del C.C.A., para solicitar:

1. Copia de todo lo actuado en la investigación Penal que se adelanta contra el señor JOSE MARTIN CHAPARRO MONTOYA por el delito de Homicidio Culposo que cursa bajo el CUI: 2022860011992015-00102.

El presente para hacerlo valer en proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mayor cuantía que se adelanta en el Juzgado Doce Civil Del Circuito de Bucaramanga.

## MEDIOS DE PRUEBAS

1. Poder Otorgado.

### NOTIFICACIONES

Para efectos de la notificación, enviarme la correspondencia a la carrera 14 No. 35-26 Oficina 410 Edificio García Rovira, teléfono 6422254 – 3164695392, Correo electrónico: [aboreneto@yahoo.com](mailto:aboreneto@yahoo.com)

Con el debido respeto,



**RENE TOSCANO PABON**  
**C. C. No. 91.249.235 de Bucaramanga**  
**T. P. No. 71.828 del C. S. de la J.**



## TOSCANO Y ASOCIADOS ABOGADOS

Carrera 14 No. 35 - 26 Oficina 410A teléfonos 6422254  
-6334158 Bucaramanga

E-Mail: [aboreneto@yahoo.com](mailto:aboreneto@yahoo.com)

**SEÑORES  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA  
E. S. D.**



**REFERENCIA: Poder**  
**RADICADO: 2020-00106-00**

**JOSE MARTIN CHAPARRO MONTOYA**, mayor de edad, con domicilio en Kra 18.12-A-22 Apt. 503 Giron, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79124613 Giron de Bogotá, en mi condición de DEMANDADO en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **RENE TOSCANO PABÓN**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.249.235 de Bucaramanga, Portador de la Tarjeta Profesional No. 71.828 del C. S. de la J., Correo: [aboreneto@yahoo.com](mailto:aboreneto@yahoo.com), para que me represente en todas las diligencias en el asunto de la referencia como mi APODERADO.

Mi apoderado queda facultado para CONCILIAR, transar, recibir, Desistir, Renunciar, Sustituir, Reasumir el presente poder, solicitar audiencia, aplazamiento y suspensión de la misma y demás facultades necesarias para la defensa y el ejercicio de mis derechos de que trata el Artículo 70 del C.P.C. y Art. 77 del C.G.P., e incluso para notificarse del auto admisorio de la demanda.

Atentamente,

**JOSE MARTIN CHAPARRO MONTOYA**  
C.C. No. 79.124.613 de José Martín Chaparro Montoya

Acepto el Poder,

**RENE TOSCANO PABÓN**  
C. C. No. 91.249.235 de Bucaramanga  
T. P. No. 71.828 del C. S. de la J.

**NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Autenticación Biométrica  
 Decreto-Ley 019 de 2012  
 En el despacho del Notario se presentó:

**CHAPARRO MONTOYA JOSE MARTIN**

Identificado con C.C. 79124613

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.




Cúcuta, 2021-10-05 17:14:21



FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) Documento: 9ixzm



CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN  
 NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



*M*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

NÚMERO **79.124.613**

**CHAPARRO MONTOYA**

APELLIDOS  
**JOSE MARTIN**

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1963**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.50**      **A-**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**25-ENE-1983 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-01077667-M-0079124613-20190626      0065582182H 3      9908056290

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL